



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2005

VIII Legislatura

Núm. 393

CULTURA

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.^a CLEMENTINA DÍEZ DE BALDEÓN GARCÍA

Sesión núm. 19

celebrada el martes, 18 de octubre de 2005

Página

ORDEN DEL DÍA:

Celebración de las siguientes comparencias, con motivo de la tramitación de las iniciativas legislativas sobre modificación del texto refundido del Real decreto legislativo 1/1996, de la ley de propiedad intelectual. (Números de expedientes 121/000044 y 121/000011.)	2
— Del señor presidente de la Unión Videográfica Española, UVE (Molist Pallas). (Número de expediente 219/000404.)	2
— Del señor Cruanyes i Tor, asesor jurídico del Colegio de Periodistas de Cataluña, CPC. (Número de expediente 219/000405.)	8
— Del señor abogado de la Asociación Española de Radiodifusión Comercial, AERC (García Arruga). (Número de expediente 219/000406.)	14

	Página
— Del señor director general de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones, ASIMELEC (Pérez García). (Número de expediente 219/000407.)	17
— Del señor secretario de la Asociación de Internautas, AIE (Tur Giner) (número de expediente 219/000408.)	21
— Del señor director general de la Federación de Cines de España, FECE (Alvero Alfaro). (Número de expediente 219/000409.)	23
— Del señor responsable de control de mercado de la Federación de Consumidores en Acción, FACUA (Sánchez García). (Número de expediente 219/000410.)	27
— De la señora portavoz del Grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual, de la Federación Española de Sociedades Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística, FESABID (Riera Barsallo). (Número de expediente 219/000411.)	33
— Del señor representante de la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España, AETIC (González García). (Número de expediente 219/000414.)	37

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. (Números de expedientes 121/000044 y 121/000011.)

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA UNIÓN VIDEOGRÁFICA ESPAÑOLA, UVE (MOLIST PALLAS). (Número de expediente 219/000404.)**

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos hoy con la celebración de comparencias con motivo de la tramitación de las iniciativas legislativas sobre la modificación del texto refundido del Real decreto legislativo 1/1996 de la ley de propiedad intelectual. En la sesión de hoy seguiremos el orden del día que tienen ustedes, con la incorporación de un representante de otra asociación, que se presentó ayer a última hora de la tarde.

En primer lugar tiene la palabra don Jordi Molist Pallas, presidente de la Unión Videográfica Española (UVE). Le recuerdo como a los restantes comparecientes que dispone de un tiempo de 10 minutos. Le rogamos que, por favor, se atenga a los tiempos porque hay nueve comparecientes en la sesión de esta mañana y también le rogamos brevedad. Ha tenido usted la posibilidad de entregarnos documentación, pero también puede aportar

aquella otra que estime oportuna. Asimismo, durante 10 minutos los señores portavoces de los distintos grupos parlamentarios le formularán las preguntas que estimen oportunas y usted podrá responderlas en un tiempo de 10 minutos.

Bienvenido y muchas gracias. Tiene la palabra.

El señor **PRESIDENTE DE LA UNIÓN VIDEOGRÁFICA ESPAÑOLA, UVE** (Molist Pallas): Ante todo, señora presidenta, señoras y señores diputados, agradezco la oportunidad que tengo hoy aquí y que me dan ustedes de poder expresar la opinión de la industria videográfica, que, como saben, es un pilar fundamental de la cinematografía en este país. Para empezar la lista de lo que quiero decir con toda la rapidez posible, explicaré qué es UVE. UVE es la Unión Videográfica Española. En UVE está agrupado el 95 por ciento de los distribuidores videográficos, la práctica totalidad de lo que es la industria videográfica en España, tanto compañías nacionales como compañías internacionales, y muchas de ellas son además productoras, o sea que poseen ya los derechos de salida. Nuestras compañías, a las que llamamos distribuidoras de vídeo, vienen a ser lo que en el mundo editorial serían las editoriales, o sea, nosotros editamos, somos intermediarios entre la creación y el comercio. Además, a este grupo de empresas quería sumar la voz de los videoclub, que creo que no van a estar representados aquí y me han pedido que hable en nombre de ellos porque es nuestro comercio. En este caso, se trata de más de 6.000 negocios que en el 98 por ciento de los casos son puramente familiares, que procuran al consumidor, al ciudadano español la forma de entretenimiento más económica que existe hoy en día,

por la que puedes ver la última película que ha salido por dos o tres euros, es una forma de entretenimiento popular y económica. Ellos están en este momento en una situación realmente desesperada debido a la piratería, y aquí encarno su voz.

La producción cinematográfica en España. En el caso de que un productor español no exporte, sus ingresos vienen a distribuirse en tres tercios distintos. Últimamente el vídeo ha sido el mayor componente en cuanto a ingresos, mientras que el cine casi siempre se utiliza como rampa de lanzamiento, sin embargo, sus inversiones, sobre todo en publicidad, hacen que el cine en general no aporte beneficios o incluso tenga pérdidas. Por tanto, una producción cinematográfica española, y también internacional, se tiene que sostener básicamente por el vídeo y por la televisión. El vídeo es el ingreso más inmediato y la televisión viene al cabo de un tiempo, aunque últimamente incluso han tenido grandes problemas en los pagos a través de televisión. El vídeo es el sostén fundamental de la industria cinematográfica. Si el vídeo se hunde, las producciones no serán como las que estamos acostumbrados a ver y muchas películas jamás verán la luz.

La cadena de valor en vídeo. Les he traído aquí un ejemplo de una película recién salida al mercado de venta. Tenemos un estudio de mercado, el último de agosto de este año, que dice que la película nueva promedio se vende en España a 17,13 euros. ¿Cómo se distribuye el dinero de esta película? El IVA se lleva el 16 por ciento, que va a las arcas del Estado; el comercio, en torno a un 26 por ciento, porque se acostumbra a vender con descuento; distribución, fabricación, publicidad, un 18 por ciento, en este caso, somos nosotros, las editoras, que también recogemos los derechos de artistas, autores, productores, que a su vez pagamos. Esto supone la mayor parte de lo que se ingresa por una película, que suma un 38 por ciento, y eso lo pagamos nosotros directamente a los productores a través de los derechos que compramos, que pasan a ser nuestros y al venderlos al comercio pasan a ser del comercio. El videoclub tiene también los derechos de autor porque los ha pagado. A través de las entidades de gestión se canaliza un 2 por ciento de este valor que nosotros generamos con la película. Visto en una tarta, podemos darnos cuenta de que los derechos directos, los que pagamos nosotros directamente al productor y el productor a su vez a los artistas, etcétera, es la mayor parte del valor de una película, es casi el 38 por ciento, el otro 2 por ciento va a través de entidades de gestión.

El mercado videográfico. Les he traído unas cifras del desarrollo espectacular que ha tenido en los últimos años el mercado videográfico con el advenimiento del DVD y la gran popularidad que ha tomado en España. Hasta el año 2003, el mercado legal —tengo que especificar— ha experimentado un crecimiento espectacular. En el año 2004, por primera vez en los últimos años, este mercado legal ha experimentado una caída y la proyección para este año 2005 es realmente pesimista en este

momento, aunque obviamente intentaremos enderezarlo. ¿Cuál es la causa? La causa es la extrema piratería que hay en este momento en España. Hemos mantenido en los años anteriores un nivel de piratería en torno al 5 ó al 10 por ciento, un nivel aceptable, pero de repente, a partir del año 2004, se ha disparado.

Alquiler y venta directa. Alquiler es lo que hacen los videoclubs, pero las caídas en el alquiler están generando unas situaciones desesperadas en esos negocios familiares, que últimamente se han extendido hasta llegar a 6.500 videoclubs; además es un sector importante que emplea a unas 30.000 personas en España.

La competencia tecnológica. ¿Está el vídeo sufriendo porque la competencia tecnológica le está comiendo el mercado? Nuestra única competencia tecnológica en este momento es el pago por visionado, pero esto no está yendo mejor, no es un competidor, no ha afectado para nada, ha sido un mercado estable y está cayendo ahora. La verdadera competencia es la competencia pirata. Las cifras son apabullantes. Las cifras del mercado español el año pasado nos indican que nosotros vendimos 3.700.000 copias en venta directa a los videoclubs, a los centros de El Corte Inglés y a otros, casi 31 millones; a través de periódicos y en los quioscos, que es otro de los factores importantes de la distribución, han sido menos de 15 millones. Sin embargo, el estimado de piratería en manta y mochila ha llegado a 17 millones, 16 millones descargas ilegales en internet y el tráfico de copias ilegales, es decir, las copias que uno se hace y luego le pasa a sus amigos, ha llegado a 37 millones. Como podemos ver, en el año 2004 el mercado ilegal era mayor que el legal. Cuando he dicho que anteriormente la piratería estaba en torno a un 5 ó 10 por ciento, en este año pasado ha llegado a un 60 por ciento, lo cual está poniendo a nuestro mercado en una situación insostenible. Es más, tengo que decir que la situación española es récord de todos los países occidentales. Tenemos el triste récord de ser el país con mayor piratería.

¿Qué opinamos sobre la reforma de la ley de la propiedad intelectual? Hay muchos elementos y, aunque yo no soy abogado, voy a decir simplemente un sentimiento que nos ha causado leer uno de los artículos en particular de esta ley, tanto a los videoclubs, como a nosotros, como al resto de los que estamos en la cadena. Yo les pregunto a ustedes cómo se sentirían si se aprobara una ley que les obligara a aparcar su coche en la calle por la noche, abierto y con las llaves en el contacto. Así nos sentimos. Esa ley obliga a quitar las únicas medidas que tenemos de protección contra la piratería hoy por hoy. Obliga a quitar el anticopy, y eso es dar autorización a todo el mundo a sacar el número de copias que quiera, traficar con ellas, pasarlas a los amigos, regalarlas, venderlas, etcétera. Todo el sector está muy preocupado y alarmado por ese punto particular de la ley.

¿Qué razones tiene la copia privada? Una copia privada no tiene sentido en las películas de venta y menos en las de alquiler. Si usted alquila una película por 3 euros, ¿va a sacar diez copias para regalar? Y en las

películas de venta tampoco, porque generalmente se compran, se ven y se guardan. No se ve la misma película diez veces, no se ve en el coche al igual que se oye la música, no se ve cuando van corriendo haciendo deporte, es decir, el uso de la película es estar sentado en su casa, verla ahí, poner toda su atención en ella y luego se colecciona. No tiene ningún sentido una copia privada en una película. En cambio, sí tiene sentido cuando se copia a través de las televisiones. Es un producto que, aunque tiene derechos de autor, está libre y el consumidor puede hacer una copia. Nadie puede impedirlo, no hay forma de impedirlo, no hay medidas tecnológicas para impedirlo. Por tanto, podemos decir que es libre, pero se paga el canon a través del DVD virgen.

¿Quiénes pierden y quiénes ganan con eso? Les comparo una película DVD reciente. Es la misma cuenta que hemos visto antes y se lo comparo con un DVD virgen de dos horas que se compra. El precio final promedio de una película grabada es de 17,13 euros y el de una cinta virgen es de 1,90. Obviamente, si alguien copia una película para pasarla a un amigo o para venderla, el Estado pierde en el IVA, el comercio pierde porque el valor es menor, nosotros los distribuidores y los fabricantes que hacemos publicidad con ella, que hemos comprado los derechos, perdemos la totalidad, en este caso serían 3 euros. Los fabricantes de DVD virgen, que generalmente son orientales, porque es un producto importado, ganan 50 céntimos. En cuanto a los artistas, autores y productores, pierden los 6,52 euros que les llega a través de la compra de derechos, pierden también los 30 céntimos, que vienen de la entidad de gestión. Ganan 60 céntimos, la diferencia es que hay una ganancia de 30 céntimos por el lado de las entidades de gestión, pero desde luego hay una pérdida de 6,52 euros en general. Desde luego, los productores también pierden.

Como pueden ver en las cifras, la copia privada no compensa mínimamente los perjuicios cuando se copia una obra reciente. Entonces, ¿quiénes son los que pierden y quiénes son los que ganan? Para empezar, cuando se hace una copia privada —entre comillas— o ilegal frente a una copia comprada, pierde el Estado a través de un no IVA, los artistas audiovisuales, músicos, guionistas, productores y técnicos, fabricantes, vendedores, publicistas legales, el comercio de los videoclubs y los kioskos. Hoy por hoy un 20 por ciento de ese pequeño establecimiento que es el kiosko está vendiendo los DVD; el DVD es muy importante también para el kiosko y es, igual que el videoclub, un pequeño negocio familiar de los que hay 30.000 en España. Pierden las grandes y pequeñas tiendas y finalmente los ciudadanos, que van a perder un modo excelente y económico de entretenimiento y cultura. Como he dicho, posiblemente es la forma más barata que hay hoy en día de entretenimiento; por dos o tres euros una familia se pasa una noche o una tarde en su casa viendo la película más reciente, pero van a desaparecer los videoclubs como continúe esta situación y, por lo tanto, va a desaparecer

esa oferta que permite al consumidor economizar estando en su casa. ¿Quiénes ganan? No lo he puesto aquí, pero ganan los importadores o fabricantes orientales y gana quien se dedique a la piratería, por qué no decirlo.

Si me permiten voy a cambiar por un momento de personalidad. Voy a hablar como autor. A mí me encanta escribir y he tenido la fortuna de que se hayan publicado ya tres novelas mías. La última de ellas ha tenido un gran éxito porque ya lleva vendidos 200.000 ejemplares en distintos formatos aquí en España, ya ha salido en toda Latinoamérica, ya hay derechos vendidos para toda Europa, ahora se está vendiendo en Estados Unidos, Australia, etcétera. ¿Cómo me siento yo como autor frente a esta situación? Para empezar, yo estoy muy agradecido porque hubo una editorial que en un momento determinado apostó por mí. Hizo una apuesta y sacó mi novela. La primera tuvo un éxito relativo, la segunda tuvo otro éxito relativo y la tercera sí ha tenido un gran éxito, pero estas editoriales invirtieron su dinero en mí. ¿Por qué? Porque había un mercado. Si no hubiera existido ese mercado no habrían invertido ese dinero. Voy a hacer solamente un poco de publicidad, con su permiso. Esta es mi novela de mayor éxito por el momento. Por tanto, si el mercado editorial hubiera estado completamente arruinado nadie hubiera invertido en mí como autor y yo ahora no estaría sacando esos beneficios no solamente nacionales, sino internacionales que ya me están reportando. Como autor, ¿creen ustedes que yo estoy interesado en que se hagan fotocopias de mis novelas? No tengo ningún interés en eso de cobrar por las fotocopias a través de una entidad de gestión; nada, cero. Quiero que se venda, quiero que realmente la editorial tenga éxito para que pueda invertir de nuevo en mi próximo libro; eso es lo que quiero. En un Sant Jordi tuve la ocasión de estar comiendo con el grupo Ketama, con dos de ellos, y hablamos del tema de la piratería. Me dijeron que ellos conocen cantidad de jóvenes valores a los que quisieran poder ayudar a lanzar pero que debido a la situación de la piratería no había discográfica que estuviera apoyando a estos jóvenes valores. ¿Cuántos artistas se están perdiendo hoy en día en España? ¿Cuántos artistas no tienen la oportunidad, que no solamente generarían industria en España, sino que exportarían fuera de España? Ahí tienen ustedes una gran pregunta y una gran angustia por mi parte como autor. Como autor yo he sido un afortunado, pero hay muchos que quisieran poder escribir novelas, muchos que quisieran poder cantar, componer, etcétera.

Peticiones del sector videográfico y cinematográfico. ¿Qué es lo que estamos pidiendo? También quisiera comentarles algo que personalmente me angustia, que son los portadores de la manta y la mochila que vemos en las calles. Esa gente que no habla español y que va vendiendo está en una situación de esclavitud laboral. Son personas que han sido importadas expresamente para ese fin. Están controladas por las mafias orientales. Esas mafias —y yo conozco un poco este tema porque

he estado algunos años presidiendo FAP, que es UVE, que por cierto está integrada dentro del grupo de compañías de FAP, es una de ellas— son inmunes a la persecución policial legal. ¿Por qué? Porque si se detiene a un señor o a una señora que es chino y no habla español se le pueden requisar las copias que lleva, pero al día siguiente está haciendo lo mismo de nuevo porque la mafia le pone los medios. Esa mafia blanquea luego el dinero y hoy por hoy —vayan ustedes a sus barrios, seguro que lo han visto— se están abriendo comercios chinos, orientales, por toda España, sobre todo por la costa, que recicla este personal que ha llegado por un lado y lo recicla en el otro. Esto es una competencia injusta al comercio y a la industria española porque estos ciudadanos chinos, por poner un caso, trabajan todas las horas del reloj, no tienen derechos laborales. Esto va muy en contra de nuestros valores constitucionales porque queremos que todos tengamos un trabajo digno, mientras que ellos están compitiendo con tiendas que no cierran frente a tiendas donde los trabajadores sí tienen derechos. A mí me angustia mucho y, ya que tengo esa oportunidad, se lo digo. No sé qué repercusiones futuras tiene eso, pero es un crecimiento increíble. En nuestras calles y en las costas se ven cada día estas tiendas; llegan con créditos del banco, pagan a tocateja y hay gran cantidad de dinero. Es uno de los subproductos de ese tipo de piratería. ¿Quién está pagando esto? Lo están pagando los derechos de autor; lo está pagando el videoclub que pierde su negocio; lo está pagando El Corte Inglés también; lo está pagando la Hacienda española; estamos pagando el establecimiento de una red comercial que es el futuro, el futuro de las importaciones orientales. No quiero decir nada más sobre ese punto.

Voy a terminar porque quizá me esté excediendo. Pedimos simplemente sanción al comprador, es la única solución que hay para esto. Las mafias son inmunes, créanme. Tenemos además indicios, por una conversación con los Mossos d'Esquadra, que detrás de todo ello hay un plan organizado. La única cuestión es frenar el consumo ilegal. Todo el mundo sabe hoy por hoy lo que está haciendo cuando compra un DVD pirata, lo mismo que hago yo cuando aparco en prohibido; sé que estoy aparco en prohibido y me arriesgo a una multa, pues así debiera de ser también para el señor que compra esto. En Italia, en Grecia, en Croacia y en los países Mediterráneos ya está funcionando esto donde era una plaga y ya han puesto solución al tema.

¿Qué pedimos en internet? Simplemente responsabilidad a los prestadores de servicios por el uso fraudulento de sus servicios. Hoy por hoy se sabe bien cuando hay una descarga, se puede ver a través de robots y hay sistemas tecnológicos. El principio es muy fundamental: si alguien presencia un delito debe actuar o denunciar, si no es un encubridor. Vemos muchas publicidades hoy por hoy de ADSL que muy subliminal o claramente están insinuando bajarse películas gratis y no hay que ir a mucho más; se entiende claramente. Deben ser responsables de lo que ocurra y, desde luego, tendrán la infor-

mación porque nosotros se la podemos facilitar de cuándo está ocurriendo ese tipo de delito.

Copia privada. La petición es no copia privada en los productos que los creadores deciden proteger con sistemas anticopia. Si los creadores deciden proteger su propiedad, por favor, no hagan que esa sea una propiedad expuesta al robo como el coche en la calle con las llaves en el contacto. Los creadores, los productores, los que poseen ese derecho —estamos hablando sobre todo del producto nuevo— deciden protegerlo. ¿Cómo puede venir una ley y decirme que yo deje abierta mi casa sin alarmas y sin nada para que entre todo el mundo y robe? No soy abogado, pero siento muy fuertemente que esa es una injusticia tremenda y que va a arruinar al sector.

Finalmente, la copia privada que circula libremente es una compensación de esa libre circulación de propiedad intelectual. Con esto he terminado.

La señora **PRESIDENTA**: Ha sido realmente una intervención muy clarificadora —ha aportado muchos datos— muy clara y al mismo tiempo muy concisa. Pasamos ahora al turno de preguntas.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular, la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Señor Molist, su intervención nos basta para emprender varias acciones contra la piratería y a favor del cine, etcétera. ¿Podría facilitarnos el soporte en el que tienen estos datos?

El señor **PRESIDENTE DE LA UNIÓN VIDEOGRÁFICA ESPAÑOLA (UVE)** (Molist Pallas): No lo tengo aquí, pero se lo puedo hacer llegar mañana.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Para nosotros es conveniente tenerlo en varios soportes para imprimirlo y repartirlo, puesto que a veces tenemos que explicar esto y difícilmente lo vamos a hacer de modo más claro.

Ha hablado de una cuestión vital para el sector que usted representa, pero que ahora mismo no es objeto de esta ley: la piratería física, la de la manta y además ha dicho cuál es la solución. Yo apunté inmediatamente lo de inmunes a la persecución legal. ¿Qué hacemos entonces? Usted ha manifestado que en su opinión el consumidor es el que debe ser penado y perseguido, aparte de los otros, pero que los otros son inmunes. Me ha sorprendido cuando ha dicho inmunes a la persecución legal, porque entonces ¿qué estamos haciendo nosotros? Centrándonos en el objeto de este proyecto de ley, por lo que se refiere a la piratería le garantizo que vamos a seguir trabajando, que mi grupo colaborará con el Gobierno y le estimulará y que en los ayuntamientos en los que estemos gobernando haremos todo lo que podamos. Realmente es una materia que nos preocupa, contamos con su colaboración y se la pediremos.

El ejemplo que usted ha puesto del coche con las llaves puestas, las puertas abiertas y aparcado toda la noche se refiere al artículo —supongo— 161 de esta ley, que, al hablar de las medidas tecnológicas, dice: Y en cualquier caso habrá que facilitar tres cosas. Después de explicar muchísimas cosas sobre la protección, después de hablar de la propiedad intelectual con el respeto que se hace, que es precisamente el objeto de este proyecto, se termina diciendo en un punto del artículo 161: Y usted tiene que poner tres copias a disposición de cualquiera. Es lo que usted ha dicho (**El señor presidente de la Unión Videográfica Española, Molist Pallas: Exactamente.**) y ha manifestado todas las ventajas del coche, de la propiedad privada, de que el coche es suyo, pero resulta que lo tiene que dejar con las llaves puestas y permitir que además se den varias vueltas por la noche. Sin embargo, hay un límite que usted no ha cuestionado aquí y es el de la copia privada. Es un límite distinto a los demás, pues existe porque no se puede controlar y no porque en sí mismo sea deseable. Además, tendríamos que tener muy claro que no hay que decir al consumidor que tiene derecho a la copia privada, sino que el titular de esa propiedad tiene derecho a recibir una compensación porque alguien va a hacer una copia privada y no se puede impedir. Sin embargo, hoy por hoy las medidas tecnológicas de protección no las podemos generalizar —digo hoy porque las enmiendas las vamos a tener que elaborar dentro de 20 días—, no podemos decir que puesto que existen medidas tecnológicas de protección podemos levantar este límite y por lo tanto este canon. No nos encontramos en esta situación, pero me gustaría saber su opinión, ya que usted conoce las medidas tecnológicas de protección, solicita que se establezcan y pide que aquellos que elijan dichas medidas no tengan un canon que las grave, ya que, efectivamente, no le están dando esa opción al consumidor y por lo tanto habría que dividir el mercado en dos. Aquellos que elijan tener medidas de protección no van a recibir un canon, pero ¿hasta qué punto cree usted que esas medidas se pueden extender hoy y no violentar de modo inmediato? ¿Cómo se pueden favorecer? Entiendo que para usted, para la industria y para el sector que representa, sería preferible, para entendernos, vender muchos vídeos a cobrar mucho canon. Además, en un mercado que funciona normalmente el negocio está en vender y no en cobrar canon. Sin embargo, parece ser que hoy no tenemos las medidas tecnológicas que nos permiten avanzar en ese sentido, por lo que quiero conocer su opinión sobre las medidas tecnológicas de protección y sobre su evolución y cuál piensa usted que es la forma en la que se podría dividir el mercado en dos. El que elija protección no tiene canon y el que no elija protección va a seguir con el sistema actual. En cualquier caso, entiendo que el hecho de que se obligue al menos a hacer tres copias es dejar el coche con las llaves puestas.

La señora **PRESIDENTA**: Ha entrado en la sala don Joan Tardà. ¿Desea hacer uso de la palabra?

El señor **TARDÀ I COMA**: No, señora presidenta, gracias.

La señora **PRESIDENTA**: Tiene entonces la palabra el señor Sáez Jubero, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **SÁEZ JUBERO**: Señor Molist, gracias por su comparecencia y por su intervención, la cual ha sido muy clara y concisa. No nos ha sorprendido, pero ha subrayado de manera fehaciente la problemática del sector y quisiéramos que nos hiciera algunas aclaraciones complementarias.

Usted ha planteado que el problema para el sector que representa es casi más la piratería que la copia privada, lo que parece bastante lógico. A este respecto me gustaría conocer su opinión sobre el plan de medidas anti-piratería elaborado el Gobierno. Asimismo me ha interesado mucho la propuesta que usted ha hecho relativa a sancionar al comprador. No sé si está hablando también de una sanción administrativa o incluso se atreve a utilizar el derecho penal en este caso y a hacer uso de alguna falta como medida para intentar atajar este problema. Me gustaría conocer su punto de vista respecto a si los tipos tipificados en el Código Penal que van a sancionar la piratería le parecen suficientes y si están funcionando, incluso por el conocimiento que usted tendrá de los procedimientos penales incoados en los distintos juzgados y tribunales en España si han sido o no eficaces y si como mínimo han reducido en parte el problema.

Usted ha manifestado claramente que el borrador del proyecto es más o menos satisfactorio, excepto por lo afecta al artículo 161.4, al que también ha hecho referencia la portavoz del Grupo Popular, en relación con los límites de la propiedad intelectual y al número de copias de una copia privada. Aquí se nos han dado distintas soluciones para mejorar este texto. La propia FAP nos indicó ayer algunas interesantes, como la solución italiana, que permite las copias analógicas y otras entidades nos propusieron que el límite —es muy difícil determinar cuándo una copia es para uso privado o no— fuera una copia. Quisiera saber cómo valora esto.

Me gustaría que valorara también el efecto que han tenido las medidas tecnológicas de protección y preguntarle si ustedes estarían interesados en que no se pudieran levantar estas medidas tecnológicas y sin ningún límite. Quisiera saber si esto sería parte de la solución o una ayuda para evitar la piratería y mejorar los resultados en el sector. Finalmente, como he hecho con otros comparecientes, le preguntaría si se considera en disposición de hacer alguna aportación que considere de interés para que fuera recogida en la futura reforma integral de esta Ley de propiedad intelectual, tanto por su condición de presidente de la entidad a la que representa como por su condición de autor.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Molist, puede usted responder a las preguntas formuladas. Le recuerdo que si no quiere responder ahora a alguna cuestión porque sea más amplia puede hacerlo después remitiéndonos la documentación que estime oportuna. En cualquier caso, le agradeceríamos que nos remitiera la presentación, porque se contienen muchos datos y sería una importante reflexión que nos gustaría tener a los distintos portavoces.

El señor **PRESIDENTE DE LA UNIÓN VIDEOGRÁFICA ESPAÑOLA, UVE** (Molist Pallas): Tengo que aclarar que no soy abogado y que me puedo perder en los términos legales. Les pido disculpas. Soy una persona de la industria, llevo 16 años trabajando en el sector videográfico y en ocasiones puedo poner más pasión que técnica porque conozco, y es amigo mío el del pequeño videoclub de la esquina y veo la situación por la que puede estar pasando ahora a causa de la piratería.

Voy a ir contestando a sus preguntas, aunque por falta de entrenamiento he ido tomando notas un poco tarde. En cuanto a las medidas de protección, si se pueden extender y cómo se pueden favorecer, tengo que decir que hoy por hoy las únicas que nos protegen a la industria contra la piratería son las medidas tecnológicas que todos nuestros vídeos llevan. No es que haya productoras que quieran medidas tecnológicas de protección y otras que no, sino que todos queremos que estén protegidas porque ya han visto la diferencia de valor que hay entre una copia vendida y una copia ilegal. Con la diferencia de valor se pierde el IVA y, sobre todo, pierden los productores, pierden los autores y pierde la creación. Lo que estamos pidiendo en estos momentos es que no se nos obligue a quitar esas medidas de protección tecnológica que tienen hoy por hoy nuestros vídeos. Esas medidas de protección no pueden permitir una copia; o no se permite ninguna o se permiten todas. Usted ha apuntado muy bien que el tema de la copia privada no es un derecho del consumidor a hacerse una copia de la que ha comprado —quien compra un coche no pide dos— sino un derecho de los autores o productores por lo que se copia. No se puede impedir, por ejemplo, que el consumidor copie todo lo que circula libremente en televisión, pues es un producto cuyo valor es mucho menor que un estreno reciente. El valor de un estreno reciente es del cien por cien; algo que va a través de la televisión ya ha pasado su ciclo de explotación, ya se han compensado muchos de los niveles y ya no es clave en absoluto para las futuras producciones audiovisuales. El lanzamiento reciente sí que es clave, y hay que tener en cuenta que hoy nos estamos enfrentando a que muchas copias —no es el caso de la copia privada pero sí el de la manta— son de películas que están en pantalla y sobre lo que estoy hablando también afecta al cine en pantalla grande. ¿Qué diferencia hay entre los derechos de autor que se recogen en una copia de las que nosotros vendemos y otra grabada en un DVD que viene importado

de oriente? Cien pesetas son las que reciben el autor, los productores, los artistas, y en el otro caso reciben cinco. La diferencia es de cien a cinco. Esto está bien para algo que ven en televisión pero no se puede copiar el valor de cien y transformarlo en cinco porque pierden los autores, pierden los productores, pierde la industria y pierde el videoclub, que se verá obligado a cerrar, cuando es el entretenimiento más popular pues por dos o tres euros permite a una familia pasar una tarde estupenda.

Yo diría que la industria está protegida al cien por cien y que solamente lo que no está protegido, que es lo que circula por la televisión, estaría sujeto a este derecho de los autores, y no del ciudadano, a ser compensados por su creación intelectual, que es copiada. Ahí sí entran los cánones, que van a través de las entidades de gestión y que creemos que en este caso es muy justo, pero no en la producción reciente. El vídeo es el pilar hoy por hoy de la industria cinematográfica y si desaparecemos nosotros —nos tememos que quitar las medidas anti-copia es un golpe de muerte— desaparecerán las grandes producciones que estamos viendo en cine y de las que todos disfrutamos, el pobre videoclub de la esquina, que es un negocio familiar de los que hay seis mil y pico en España, y el quiosco verá reducido sus ingresos. Es toda una cadena de valor. No solamente pierden los autores sino las distribuidoras, que somos las editoriales del vídeo y del cine, y el consumidor, que pierde la forma de entretenimiento más económica que existe hoy. Por tanto, hablar de tres copias es absurdo porque son infinitas: o ninguna o todas. Esto es a lo que por desgracia nos estamos enfrentando. Nosotros obviamente decimos: ninguna en el producto nuevo, en el que sostiene la economía no solamente de la industria sino del comercio pequeño.

El señor Sáez Jubero ha hablado de la piratería con respecto a la copia privada. Yo me he extendido en la piratería en general, en cómo está afectando a nuestro sector, a los empleos y a la industria española. Una copia privada de alguien que se salta el anticopy, para nosotros es piratería; si alguien pasa a sus amigos una copia para que vean gratuita —entre comillas—, es piratería porque un videoclub está perdiendo 2 ó 3 euros; quien hace cien copias y luego las vende a 5 euros, hace piratería. La mayor fuente de piratería que hoy estamos soportando en este mercado, aun con las medidas tecnológicas que tenemos, resulta ser lo que algunos llaman copia privada. La copia privada es un derecho de los autores, de los que poseen la propiedad intelectual, no es un derecho del ciudadano a copiar todo lo que haya por ahí porque por extensión del mismo derecho se podrían ir con una cámara al cine y copiar indiscriminadamente.

En cuanto al proyecto con las medidas antipiratería tiene buenas intenciones y hay puntos positivos en ello pero resulta insuficiente para una serie de lacras que la industria está sufriendo. No aborda el tema de la manta y, como he comentado y después de años de experiencia, esas mafias son completamente inmunes. Cuando hay suerte se detiene al capo de la mafia, que hace trabajar

a todos los demás como esclavos, con 60.000 euros en el bolsillo y eso es todo lo que pierde. Si se le deporta, al día siguiente está aquí y monta de nuevo otra porque tiene la financiación. Esto tiene ver con la explotación humana, y no solo con eso, sino con la competencia desleal ejercida por gente que está siendo explotada y que tiene una cultura distinta a la nuestra; a lo mejor un ciudadano oriental es capaz de trabajar 20 horas, incluidos sábados y domingos, pero nosotros no. Quizás me estoy extendiendo demasiado. Creo que en este punto se está quedando un poco corto.

En cuanto a la sanción al consumidor, voy a poner un ejemplo: yo sé que no se puede aparcar donde está prohibido hacerlo, pero, si creo que me voy a librar de la multa, aparco cuando me conviene. Por desgracia, ese es el caso de la manta. Hemos hecho una campaña publicitaria que además ha sido seguida gratuitamente. La gente interesada nos ha hecho vallas gratis, incluso las televisiones están interesadas en evitar la piratería. En estos momentos, quien compra de la manta sabe que está haciendo algo contra los derechos de autor. Para nosotros la sanción es importante como toque de atención, como ocurre en Italia y otros países, ya que oficialmente queda dicho que está mal. No estoy hablando de una sanción penal ni nada por el estilo. Es lo mismo que cuando yo aparco en prohibido y, fuera de eso, soy un ciudadano bastante decente. Tenemos esa tentación de decir: Si no me ven, lo meto, y sé que está mal. Exactamente lo mismo pasa con esto, saben que está mal. Lo malo es que están arruinando una industria. Cuando se aparca mal, se corre el riesgo de la multa, pero en este caso se está arruinando una industria y ya he comentado la cadena de males que vamos a ver en pocos años, empezando por el florecimiento de importaciones del Extremo Oriente en tiendas en España; déense una vuelta por los barrios, yo estoy asustado. No soy abogado, pero propondría que la ley incluyera una sanción, más que nada para parar algo que está escalando de forma increíble.

No se puede poner límite de una copia, es imposible; o tenemos un sistema anticopy que nos proteja o hay que quitarlo. Sabemos que hay excepciones cuando hay que quitarlo, sabemos que es por un bien superior y entendemos esas excepciones, pero un señor que compra una película para verla y luego guardarla no necesita hacer diez copias, cinco copias, tres copias o una copia. ¿Con qué motivo, si solamente la va a ver en su casa, sentado delante del televisor y es un formato muy potente y resistente que no se rompe, y si se rompe lo lleva a El Corte Inglés y se lo cambian? No hay ninguna necesidad.

Si pudiéramos aportar algo a la ley, aportaríamos esos elementos que he comentado. Los grandes proveedores del servicio de internet y de ADSL tienen que hacerse responsables si saben que está circulando producto pirata ilegal, como está ocurriendo en otros países, en los que cuando un señor se está descargando una película, le aparece un pantallazo que dice: Sepa usted que lo que está haciendo es ilegal. La siguiente vez que lo hace,

dice: Sepa usted que lo que está haciendo es ilegal y es la segunda vez. Con eso solo, maravillosamente, se termina con el 90 por ciento de las descargas ilegales, no hay que amenazar más. El siguiente paso sería: Si este señor descarga películas habitualmente, hay que cortar el servicio. Pero esto sería a posteriori, porque solamente con los dos primeros pasos ya solucionaríamos gran parte del problema. Y desde luego, no se debería permitir la copia privada en los productos que están protegidos. La copia privada tiene su sentido para lo que circula libremente, claro que sí, pero como beneficio para el que posee los derechos, para resarcirle de ese perjuicio.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Molist. Su comparecencia ha sido muy interesante y ha aportado mucha información.

— **DEL SEÑOR CRUANYES I TOR, ASESOR JURÍDICO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA, CPC. (Número de expediente 219/000405.)**

La señora **PRESIDENTA**: Damos la bienvenida a esta Comisión a don Josep Cruanyes, asesor jurídico del Colegio de Periodistas de Cataluña. Le recordamos lo mismo que a los demás comparecientes. Dispone usted de diez minutos para hacer su intervención. A continuación los señores portavoces le formularán algunas preguntas, y seguidamente, también por un tiempo de diez minutos, puede usted responderlas. Si hay alguna documentación que quiera entregar, porque considera que el tiempo es corto, puede hacerlo. Sentimos no disponer de más tiempo, pero hay muchos comparecientes y solo tenemos esta mañana para escucharlos a todos.

El señor **ASESOR JURÍDICO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA, CPC** (Cruanyes i Tor): En nombre del Colegio de Periodistas quiero agradecer que esta Comisión dé voz a unos autores, que son los periodistas, que tienen mucho que decir en una reforma que se plantea por la trasposición de la Directiva de la sociedad de la información. Nuestra voz es imprescindible en un proyecto de ley que traspone una directiva que pretende armonizar la circulación de la información y el respeto a los derechos de autor.

Tal como dice el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, dictada 200 años antes de nuestra actual Ley de Propiedad Intelectual, la propiedad intelectual no tiene otro objeto que promover el progreso de la ciencia, garantizando por un tiempo determinado a los autores un derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos, como diríamos ahora, sus respectivas obras. Por tanto, entendemos que no habrá información si no garantizamos que los periodistas puedan obtener ingresos de sus obras, porque, en definitiva, este derecho es una garantía de su existencia y de su independencia.

Respecto a la copia privada, las obras periodísticas, tanto escritas como gráficas, son el objeto más conti-

nuado de copias por medios privados. Quién de nosotros no copia a través de la web de un periódico o fotocopia un artículo o fotografía publicada en un periódico o en una revista. El propio Congreso de los Diputados tiene contratada con una empresa el servicio de revista de prensa. Por ello, no entendemos cómo en el actual concepto de copia privada, desarrollada mediante el Decreto de 27 de noviembre de 1992, que aplicó la Ley de Propiedad Intelectual, se excluyó como objeto de compensación la prensa y las revistas mientras se incluye el libro o las obras audiovisuales. Si como hemos visto la primera finalidad de la ley es proporcionar a los autores una compensación por los distintos usos de su obra, no entendemos cómo se excluye a los periodistas de la compensación del canon de copia privada que atribuye la copia individual. No tiene sentido que se siga excluyendo a este colectivo, por lo que desearíamos que en el preámbulo de la ley se hiciera una referencia a esta inclusión y con posterioridad se realizara la oportuna modificación reglamentaria por parte del Ministerio de Cultura. No tiene sentido que sigamos con esta interpretación restrictiva de la copia privada, sobre todo cuando la Unión Europea ha dictado esta directiva sobre la sociedad de la información que ahora se traspone.

En otro orden de cosas, refiriéndonos al derecho de cita, la antigua redacción del párrafo 2 del artículo 32 incluyó un derecho de las empresas que fabrican dossiers de prensa a reproducir obras periodísticas, cuando ello no tenía nada que ver con el concepto de cita ni con el de libre circulación de las informaciones. El mismo artículo 33 de la ley establece la posibilidad de que sin previa autorización de los autores se reproduzcan trabajos sobre temas de actualidad por parte de otros medios de comunicación de la misma clase. Todo ello, sin perjuicio del deber de dar al autor una remuneración equitativa. ¿Qué sentido tenía la inclusión en el derecho de citas de las recopilaciones periódicas en forma de reseñas o revistas de prensa? ¿Cómo podían ser considerados como citas, cuando estas son una excepción encaminadas a facilitar la investigación y la enseñanza? Hemos de tener presente que estamos ante una actividad de elaboración de dossiers que es puramente comercial, como son los periódicos o las agencias de prensa. Todas ellas difunden informaciones y no por ello la prensa y las agencias pueden dejar de pagar los derechos de autor. Consecuentemente, saludamos la propuesta de modificación del segundo párrafo del artículo 32.1 del proyecto de ley, pero se ha de mejorar en dos aspectos. Por un lado, la simple referencia de reseñas o revistas de prensa tendría que ser precisada para su congruencia con el concepto de cita, ya que esta se refiere a recopilación parcial de artículos, porque la reproducción total de artículos está contemplada en el artículo 33; por otro lado, el siguiente punto y aparte del párrafo segundo de este artículo excluye las recopilaciones de dossiers de prensa cuando se realicen con finalidades comerciales. Es cierto que en la directiva se utiliza este medio, pero no es menos cierto que en nuestra ley y en nuestro sis-

tema jurídico se utiliza un término más acorde que es el de la finalidad lucrativa. También tenía que constar la exclusión del uso colectivo de las copias por parte de empresas o administraciones, porque aunque no medie compensación económica de terceros tampoco se incluye en el concepto de copia privada que establece el artículo 31.2. Para la realización de estas copias es necesario la obtención de licencias de copia parcial autorizada por parte de entidades de gestión de derechos colectivos como, por ejemplo, se otorga en algunos casos por parte de la entidad Cedro. La redacción que propondríamos de este párrafo sería: Las recopilaciones parciales de artículos efectuadas en forma de reseñas de prensa tendrán la consideración de citas. No tendrán tal consideración las recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción, cuando dicha actividad se realice con fines colectivos o lucrativos, que es la adición que proponemos. Con estas propuestas entenderemos que se ha cerrado de manera coherente el sistema de excepciones, con relación al derecho de difusión de la información contemplada en los artículos 32 a 35 de la ley.

También queríamos plantear otra cuestión que no se incluye en la presente ley y que convendría modificar a nuestro entender. Se trata de la imprecisión de la definición de las obras fotográficas con relación a la muy poco feliz y confusa redacción del artículo 128 de la Ley de Propiedad Intelectual actual; este artículo hace referencia a las mal llamadas meras fotografías, que no entendemos. La Ley de Propiedad Intelectual protege distintos tipos de obras y tiene en cuenta que estas son protegidas, con independencia de que pertenezcan a un determinado género entre los cuales se contempla evidentemente el periodismo. Esto lo vemos en las excepciones establecidas con relación a facilitar la difusión de la información a la que nos hemos referido y de la que se trata precisamente la directiva que se traspone. Por tanto, si la propiedad intelectual incluye las obras relacionadas con la información y esta se trasmite por obras escritas, imágenes y audiovisuales se nos plantea la necesidad de replantear una clara definición del concepto de obra fotográfica. No tiene sentido proteger la obra fotográfica cuando el autor se plantea únicamente la captación de una imagen sin ninguna finalidad y excluir la imagen cuando quiere transmitir además una determinada información; esto es contradictorio con el hecho de que la ley reserva al autor el derecho exclusivo sobre los usos que pueden aplicar a una obra durante la vigencia de su derecho.

La actual redacción del apartado h) del artículo 10.1 y del artículo 128 ha llevado a que muchos tribunales hagan una interpretación que consideramos perversa. La actual redacción del apartado dice: Se excluye la consideración de obra fotográfica a las realizadas para un reportaje, anuncio o retrato, reduciendo la protección a las autodeterminadas fotografías artísticas. En diversas sentencias se excluye la protección de determinadas fotografías con el argumento de reproducir simplemente

la realidad. Señoras y señores diputados, he de decirles sinceramente que ignoro si puede existir o puede llegar a existir una fotografía paranormal. Ante esta interpretación los jueces se ven abocados a convertirse en críticos artísticos e identificar si una determinada imagen tiene o no la consideración de fotografía artística, tarea que entiendo que no les corresponde. Les invito a que vayan a ver alguna de las exposiciones que se exponen en el Museo Nacional de Arte de Cataluña o en el Reina Sofía, verán cómo cuelgan de sus paredes fotografías captadas por muchas finalidades que la jurisprudencia considera indignas de protección. Entre ellas se excluyen espurias modalidades fotográficas como el retrato, el reportaje o la publicidad. ¿Quién niega hoy que son obras fotográficas las realizadas por Robert Cappa o Català Roca. Las obras de ambos han sido expuestas en estos museos. Pues bien, el primero no realizó otra cosa que reportajes y el segundo, aparte de reportajes, se dedicó fundamentalmente a la fotografía industrial, pero ni uno ni otro se consideraba entre los fotógrafos autores de fotografías artísticas. Lo que es indiscutible es que eran autores de espléndidas fotografías que han sido reconocidas por los museos de arte. Qué sentido tiene que proclamemos la importancia de la sociedad de la información, que se den destacados premios al fotoperiodismo, que se proclame que estamos en la sociedad de la imagen y seamos incapaces de entender que la fotografía como la pintura, los audiovisuales, el teatro, la música o la novela son medios de creación y expresión en los que se protegen todos los géneros creativos que tienen cada uno de ellos. Si la protección de las diversas obras enumeradas en el artículo 10 se realiza independientemente del género al que pertenecen, ¿por qué se excluyen los diversos géneros de la fotografía? Por ello, para evitar la situación absurda que se produce en la interpretación restrictiva de la fotografía, se tendría que completar la definición de obra fotográfica del artículo 10.1 h), que dice que las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía, añadiendo: sea cual sea el género de estas.

En referencia a las obras colectivas queremos resaltar que somos partidarios de que las comunidades autónomas competentes en la Ley de Propiedad Intelectual, que tienen cultura propia puedan autorizar a entidades de gestión dentro de su ámbito. Si la propiedad intelectual es un medio de promover la creación cultural, las comunidades como Cataluña, Euskadi o Galicia con lengua y cultura propias necesitan tener medios para llevar a cabo con efectividad la competencia exclusiva que en esta materia les atribuyen sus estatutos de autonomía. En este sentido, creemos que estas comunidades han de tener competencia en la autorización y el control de las entidades de gestión dentro de su ámbito territorial. Por otro lado, en este ámbito se ha de abrir la posibilidad de que las organizaciones que agrupan a los profesionales autores, como es el caso de los colegios de periodistas y otras muchas entidades, intervengan en la gestión de los derechos colectivos de sus asociados

como el canon de copia privada o licencias parciales. El apartado del canon no ha de quedar reservado a los asociados de actuales entidades reconocidas, ya que así se excluye a quienes no lo son o no quieren ser socios de ellas y, al ser excluidos, se les está privando de un derecho individual que esta ley reconoce para todos los autores, no solo para los socios de estas entidades. Para ello, en el artículo 25 se ha de establecer que el reparto del canon de autores se realizará por parte de estas entidades no solo a los que son asociados y les han cedido los derechos de representación colectiva, sino también a los otros autores que tienen derecho a ello por sí mismos o a través de entidades que los puedan representar. Entendemos también que el reparto del canon ha de estar sujeto al control de los criterios de reparto —y la ley lo ha de recoger— basados en estudios sobre los tipos de copias más frecuentes realizadas, que se revisarían periódicamente. De la misma manera el reparto a los autores tendría que ser justificado contablemente ante las autoridades competentes. Todo ello ayudaría a visualizar una mayor transparencia en este ámbito y a disipar la mala percepción social actual que tiene este canon.

Por último, quería remarcar dos aspectos que entendemos que también se tendrían que modificar. El proyecto de ley incluye una serie de disposiciones basadas en lo que es el procedimiento de carácter judicial. Estas modificaciones son positivas, pero de todas maneras se produce un problema en relación con el artículo 249.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente cuando establece que en materia de propiedad intelectual se seguirá siempre el procedimiento ordinario —que es el de mayor complejidad y más caro— para reclamar por vulneraciones de derechos de propiedad intelectual cuando, además de las cuestiones económicas, se persigan cuestiones de derechos no económicos. Normalmente, las reclamaciones incluyen los derechos económicos y no económicos de propiedad intelectual, lo que obliga a seguir este procedimiento en la mayoría de los casos. Esto dificulta el procedimiento porque lo encarece y sería más lógico que el procedimiento a seguir se redujera simplemente a la cuantía a reclamar, puesto que en caso de cuantía indeterminada ya lo establece la propia ley. Por lo tanto, propondríamos la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto al procedimiento suprimiendo cuanto hace referencia a la propiedad industrial y a la propiedad intelectual, porque así se facilitarían el acceso de las menores cuantías, que para los autores suelen ser la mayoría de las veces el motivo de sus vulneraciones. Como vemos en la jurisprudencia, con este procedimiento, en la práctica, como decimos en Cataluña y haciendo una traducción literal, cuesta más el relleno que el pollo, lo que provoca que buena parte de las vulneraciones de derechos de propiedad intelectual queden impunes. Lo planteamos para que sea tomado en consideración.

Para terminar —es una cuestión de política general, pero entendemos que de alguna manera la ley lo tendría que plantear—, sería necesario que por las autoridades

competentes del ministerio y de las comunidades autónomas se promovieran sistemas medios de arbitraje (como, por ejemplo, en el caso de tribunal arbitral de Cataluña, por temas laborales) porque con la creación de organismos que implicaran a organizaciones de autores y de las empresas muchas veces se solucionarían los pequeños conflictos, que son la mayoría, y que, al no resolverse, ayudan a crear entre los autores una sensación de impotencia e impunidad.

La señora **PRESIDENTA**: Tiene ahora la palabra, para formularle las cuestiones que estime oportunas, el señor Tardá, de Esquerra Republicana de Catalunya.

El señor **TARDÁ I COMA**: Gracias, señor Cruanyes, por haber aceptado la demanda de comparecencia para que nos ilustrara en un ámbito en el cual los periodistas, como generadores de información y de creación, tienen mucho que decir en el momento de elaborar una ley como la que nos ocupa. Algunas de las informaciones que usted aporta son de difícil resolución porque plantean una contradicción respecto a cómo delimitar el ámbito de la fotografía artística del de la fotografía de reportaje periodístico. Es evidente que, tal como está legislado en la actualidad, la contradicción existe y que, a caballo de las nuevas tecnologías y de la mayor capacidad para divulgar la información, debe ser superada.

Tengo interés en que nos informe sobre algunas cuestiones con mayor detalle, si el tiempo lo permite. Usted ha hablado de las empresas dedicadas a comercializar resúmenes de prensa, resúmenes a los que cada vez estamos más habituados. Es más, en la medida en que las nuevas tecnologías lo permiten y hemos adquirido un compromiso de ahorro del papel, hoy en día, la vía telemática nos permite tener una gran capacidad para absorber información, y es evidente que esta necesidad y esta posibilidad generan un mercado detrás del cual están las empresas. ¿Cuál es la situación actual de esas empresas? ¿A quién pagan, al empresario de los periódicos? ¿Cómo funcionan en otros Estados europeos que quizá van un poco por delante de nosotros? ¿Hasta qué punto los periodistas serán capaces de enfrentarse a sus empresas? Además, me gustaría saber si esta opinión, que es la opinión del colegio de periodistas de Cataluña, es más o menos compartida con otros colegios del Estado español que agrupan a profesionales.

Hay otras cuestiones, pero entiendo que el tiempo no permite detenernos en ellas. Aun así, le agradecería que nos ilustrara sobre esta contradicción sobre el mundo de la fotografía, que queremos resolver. También sería interesante conocer cómo lo han resuelto los países escandinavos, porque en legislación sobre propiedad intelectual van muy por delante de nosotros.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Rodríguez-Salmones.

La señora **RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA**: Ayer a última hora de la tarde estuvo aquí un representante de la Asociación de diarios españoles, que nos informó de algo que por lo menos a nuestro grupo hasta ahora no se nos había hecho llegar, que era la demanda de los editores de los diarios, y vemos que también del colegio de periodistas, de tener una consideración en ese mundo de la reproducción incontrolada de la copia privada, por tanto del artículo 25, en el que hasta ahora no se consideraba el uso incontrolado, no solo ilegal o no, de las reproducciones de los periódicos y sí de cualquier otra forma: un libro sí, un periódico no; una revista con una determinada periodicidad sí, otra no. Se nos abre algo que yo creo que la ley no menciona ni siquiera en su exposición de motivos y sobre lo que no se ha hablado. A eso me referiré ahora para pedirle a usted una aclaración, pero de lo que sí habla este proyecto de ley es de los resúmenes de prensa, por entendernos, que hasta ahora en España se estaban haciendo libremente —no digamos legal o ilegalmente—, al amparo de un derecho de cita que estaba muy poco precisado; como está poco precisado, como esto no hace daño a nadie y como nos viene muy bien a todo el mundo que nos faciliten la cuestión, pues derecho de cita, y supongo que habrán tenido —o no, no los conozco— conflictos. Ayer citaba yo, empezando por esta misma casa, un servicio que se nos ha proporcionado siempre en papel, ahora en pantalla, pero al que nos hemos habituado. Es indudable que, como usted ha dicho, no solo es el uso lucrativo, sino el colectivo; es decir aquí no se lucra nadie pero seguro que yo compro menos periódicos, pero me dan un servicio. Entiendo que ustedes digan que dan este servicio pero retribuido, porque son los dueños de la materia prima de este servicio; por tanto, no es que nieguen la posibilidad de ese servicio, sino que, puesto que la materia por la que unas veces se organiza un negocio y otras veces se da un servicio, puesto que la materia no les pertenece a ellos, tiene que ser con ustedes con quien se acuerde. A nosotros eso nos parece correcto. En el primer borrador que manejamos no se recogía, hubo alegaciones de Gedeprensa y ahora se recoge en este párrafo 2 que usted ha citado. Lo que pasa es que creen ustedes que esa manera de recogerlo debe ser perfeccionada, y nos ha dicho de qué manera; nos parece bien incluir el uso colectivo, porque no solo no ser lucrativo y no ser un negocio justifica este uso. Yo creo que eso, de una forma o de otra, puede colisionar, por ejemplo, con las casas que, dedicadas a esto de forma lucrativa, legítima por supuesto —pero que ahora se pretende que además de ser lucrativa y legítima sea remunerando al propietario de aquella materia prima—, hacen revistas de prensa a medida que a lo mejor en un momento dado recogen cuarenta periódicos distintos en diferentes partes incluso, a las que puede crear no solo un problema de un gasto, que creemos que es justo que si hay que pagarlo se pague, sino de negociación. Es decir, ¿con quién se negocia? ¿Ustedes creen que como colectivo —me refiero a los editores de prensa en su conjunto, editores

y periodistas— se podría establecer un sistema de negociación global, de autorización de usos? En el caso de que fuera con estas casas, que le vengo a decir que son *clippings* normalmente, que ahora están desapareciendo porque con meter en Google un nombre te va a dar todo eso en pantalla, ¿cómo se negocia esa autorización y esa remuneración? ¿Está previsto?

Nos abre usted el artículo 25, la copia privada, que para nuestro grupo fue una sorpresa encontrarlo ayer. Yo le preguntaba al representante de la Asociación de diarios si es una compensación; puesto que no se puede controlar el número de copias, se compensa a través de un canon. En este caso concreto estamos hablando siempre de soporte en papel, luego sería el soporte digital y ya abrimos otro campo, pero estamos hablando de un canon como el que está previsto para los libros, puesto que es reproducir, es decir sería sobre aparatos reproductores en papel. Además en este artículo 25 todo este canon compensador, no por tener un derecho a copiar sino por compensar al copiado, al titular de los derechos, se negocia a través de una entidad de gestión, que también es preceptivo en la ley, luego habría que tener una entidad de gestión. Colisionaría o no, o se complementaría, con quien está haciendo esto —concretamente Cedro— con las máquinas reproductoras en papel, con los sistemas reprográficos. Es decir, introducimos una cuestión nueva en el asunto de la copia privada, en este artículo 25, que a su vez nos abre el debate acerca de sobre qué soportes habría un canon que se recibiría y cómo se gestionaría, a través de qué entidades. Si ustedes tienen esto un poco desbrozado le agradecería mucho que me lo explicara.

Por lo demás, todo lo que ha dicho el señor Tardá lo formulamos también como pregunta nuestra.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáez Jubero.

El señor **SÁEZ JUBERO**: Gracias, señor Cruanyes, por su presencia en la Comisión.

Al hilo de lo ya comentado por la portavoz del Grupo Popular, desde ayer se nos ha planteado un nuevo tema y una nueva protección de derechos de autor que, según mi criterio, quizás deberá plantearse con más profundidad en esta futura reforma integral de la propiedad intelectual. En esta reforma, que solo pretende trasponer una directiva y que tiene en principio una voluntad de reforma de mínimos, va a ser complicado manejar alguna enmienda que venga a satisfacer también al colectivo de periodistas y a estas nuevas realidades del derecho de autor que no aparecen contempladas en el texto refundido ni tampoco en el borrador del proyecto de ley.

Como bien ha comentado la portavoz del Grupo Popular, ayer se planteó este tema, y aquí se podría dar la discusión sobre quién tendría el derecho a la remuneración como derecho de autor, porque los editores lógicamente planteaban que ese sería un derecho de los editores, usted defenderá también el derecho para los

periodistas, para los fotoperiodistas, para los articulistas de opinión. Como ha dicho la señora Rodríguez-Salmones incluso sería necesario autorizar, si esto se planteara, una nueva entidad de gestión para este colectivo, con toda la complejidad que ello significa. Nos parece un tema interesante en el que tampoco habíamos caído, pero queríamos profundizar un poco más en esta segunda intervención suya. Creo que no podrá ser atendida en la trasposición de esta directiva, pero es uno de los temas que deberán surgir en esta futura reforma integral.

Con relación a las empresas de *clipping*, parece que el sector está alarmado por esta novedad que elimina este artículo 32 *in fine* del texto refundido que permitía considerar cita a estos resúmenes de prensa. Ya de inicio, cuando leí esta propuesta que aparece en el borrador en cuanto a que no tendrán consideración de recopilaciones los artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción cuando dicha actividad se realice con fines comerciales, me surgió la idea de que finalmente esto podría devenir quizás en la desaparición de alguna de estas empresas que se dedican a estos trabajos de recopilación y en la aparición de un sinnúmero de fundaciones que no tendrán fines comerciales ni ánimo de lucro, que van a dedicarse a estos trabajos y que escaparían también del pago de cánones. Quisiera que comentara si esta es una idea muy particular o ve que el mercado puede reconducirse, porque si finalmente este texto acaba aprobándose se produciría esta situación. Ya existen algunas fundaciones que se dedican a ello y quería saber cómo lo valora. Ha hecho referencia también, porque el debate de la actualidad así lo manda, a la posición de su colectivo en cuanto a las competencias ejecutivas de autorización y control de las entidades de gestión de la propiedad intelectual, que en el ámbito de las comunidades autónomas también pueden tener competencias. Nuestra propuesta de estatuto de Cataluña tiene un artículo que hace expresa referencia a ello y nos parece que no tiene mácula de inconstitucionalidad. Habrá que ver en la futura negociación en esta Cámara si esta es una competencia que finalmente podrán ejercer las comunidades autónomas. A título de información, señor Cruanyes, aunque no he tenido tiempo de estudiar en profundidad esta iniciativa, quiero comentarle en cuanto a las reformas procesales que usted proponía de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que hace escasos días el Gobierno ha presentado un proyecto por el que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios que en parte recogerían algunas de sus aportaciones susceptibles de mejora, como todo proyecto de ley, en el trámite parlamentario. Tendremos mucho gusto en conocer sus aportaciones, si nos las hace llegar, para que en el trámite parlamentario, no en esta Comisión sino en la de Justicia, podamos atender alguna de sus acertadas valoraciones.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Cruanyes, le rogaría, por favor, que conteste con brevedad. Vamos un poco retrasados respecto a los tiempos previstos. Disculpe que le urja con el tiempo pero hay muchos comparecientes. Puede hacer uso de la palabra.

El señor **ASESOR JURÍDICO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA, CPC** (Cruanyes i Tor): Procuraré ser breve y conciso. Intentaré hacer un resumen de las cuestiones que, tanto el señor Tardá, la señora Rodríguez, como el señor Sáez, han realizado diversas preguntas sobre el mismo tema. Hay una cuestión terminológica que nos tendríamos que plantear. Cuando hablamos de copia privada, decimos: hemos de modificar el sistema de copia privada. No se ha de modificar; la copia privada establece que las copias no autorizadas se compensarán a través de un canon. Lo que planteamos es que no se puede seguir excluyendo a la prensa. ¿Por qué fotocopiar un libro o una revista en determinadas páginas es copia privada y fotocopiar una revista o un periódico no lo es? Como existe en muchos países, exactamente en los países nórdicos, esto ha de cambiar. El sistema es el mismo, no se ha de modificar el artículo 25 para introducir el hecho de que la prensa, tanto el periodismo como las creaciones periodísticas, escritas o audiovisuales, esté incluida. Existen otras dos cuestiones. La copia privada que se remunera y la copia autorizada. No es el caso del Congreso de los Diputados, porque la tiene, pero hay determinados ministerios, entidades, etcétera que realizan copias de la prensa por medios propios y las reparten entre el personal que trabaja en este organismo, en las universidades, etcétera. Esta copia no es privada, porque no la realiza la persona, sino que es para uso colectivo o lucrativo, como dice el artículo 31. Estas copias están sometidas a autorización y, por lo tanto, a licencia. En este sentido, Cedro establece licencias con universidades y con determinadas entidades para que se puedan realizar copias parciales, no generales, de determinados productos, y se obtiene una remuneración indirecta que se reparte con este colectivo. Con la prensa pasa lo mismo. Al añadir en este artículo la expresión colectivo y lucrativo, quedarían diferencias dos cuestiones: una, que es una empresa lucrativa y, por tanto, comercial que para realizar cualquier actividad debe pagar los derechos de autor y necesita tener la autorización; y, dos, que estas utilizaciones colectivas que no están permitidas por la ley, porque no es copia privada, se pueden obtener a través de una licencia o pidiendo autorización. No está previsto ni es copia privada que para una empresa se puedan fotocopiar libros y conceder una autorización general.

En cuanto a las empresas de *clipping*, desde el punto de vista del colectivo periodistas hemos hablado con estas empresas y están de acuerdo con nuestro planteamiento. Nosotros no proponemos la desaparición de estas empresas. Hace tiempo cumplen una función en la difusión de las noticias, pero esta situación tiene que regularse. Solo ocurre en este país que el periodismo

quede al margen de la propiedad intelectual. El colegio de periodistas de Cataluña fue a Noruega a una reunión y los noruegos nos dijeron que tenían una cantidad de dinero en una cuenta a disposición de los periodistas del Estado español, porque lo recogen de los derechos de autor, y no sabían a quién entregárselo. Como aquí no estamos acostumbrados a tener en cuenta a los periodistas, ellos se sorprendieron. Lo que proponemos es incluir en el apartado que se refiere a cita que las autorizaciones sean para reproducciones de prensa parciales. Un periódico incluye fragmentos de artículos de otro periódico con revistas de prensa. Esta es la cita y la autorización. En cuanto al resto, cualquier uso lucrativo o colectivo ha de pagarse. Desde este punto de vista ¿cómo se puede contribuir? Consideramos que no sea necesaria una negociación individual centro por centro, sino que a través de una entidad de gestión que agrupe a los periodistas, se puedan otorgar licencias generales. De la misma manera que se otorgan las licencias de Cedro para poder fotocopiar determinado número de libros, que se otorguen licencias para esta actividad. ¿Qué resultado daría esto? No es hacer nada nuevo, sino utilizar los medios que recoge la propia Ley de Propiedad Intelectual y los medios que funcionan en otros países. Daría la posibilidad de que se remunerara a los autores y que siguiera esta actividad; esto es posible sin cambiar. Las propias empresas, no sé si vendrán aquí a explicar su opinión, pero en conversaciones que hemos tenido con ellas estaban de acuerdo con este planteamiento. A lo mejor se tendría que hacer alguna referencia en este apartado 2 diciendo que esta copia no autorizada no podrá realizarse sin que haya una remuneración. Sería de una manera sencilla para solucionar este problema. ¿Quién ha de recibir estos derechos? Nosotros entendemos que los periodistas, que son los autores de las creaciones que se protegen. Las empresas dicen que los periodistas trabajan para ellas y les ceden sus derechos. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Propiedad Intelectual se ceden los derechos al periódico en función de la explotación de la empresa, pero no para otros usos que quedan fuera. En este sentido, estos otros usos de esta circulación de la información, de estos artículos, de estas fotografías de prensa, que se utilizan por ejemplo en estas empresas de *clipping*, quedan absolutamente fuera, por tanto la ley descarga en los autores. El artículo 54 cuando habla del trabajo remunerado no presupone en ningún caso que absolutamente todos los derechos en la obra intelectual creada por el autor se transmitan a la empresa, sino simplemente los de la finalidad de explotación de la empresa.

Por último, en cuanto a la referencia que pedía el señor Tardá en el tema de la fotografía, de una vez para siempre hemos de considerar que la Ley de Propiedad Intelectual —además en las excepciones se encuentran— tiene en cuenta como obra de creación el periodismo, y no podemos negar en el siglo XXI que el periodismo es tanto gráfico como escrito como audiovisual. Por tanto, la fotografía es una expresión que además está recono-

cida y tiene premios internacionales y exposiciones. Como he dicho, en los propios museos buena parte de las fotografías que se exponen provienen del periodismo. No hemos de considerar la protección de una obra por el género en que se produce, sino por ella misma. ¿Qué contradicción sería que un autor de una obra fotográfica definida como artística tuviera derecho a que se publicara esta fotografía en un periódico, porque es una utilización, y en cambio la fotografía del periodista que se publicara en el propio periódico o en otro sitio no se considerara que tuviera derechos de propiedad intelectual? Esto se ha de modificar —aunque entendemos que no es en esta ley, pero sí en la futura reforma de la ley—, y una posible modificación sería incluir en la definición del artículo 10. h), que se refiere a la obra fotográfica, los diversos géneros que hay. Actualmente, en el museo Reina Sofía yo he visto fotografías realizadas para publicidad que se exponen como obras fotográficas a destacar dentro de la historia fotográfica y han sido realizadas para publicidad, y de acuerdo con la interpretación que se hace a partir del artículo 128 de la ley, actualmente se consideran no protegidas. Esto es una contradicción que se ha de enmendar.

La señora **PRESIDENTA**: Le agradecemos su presencia, señor Cruanyes. Su intervención ha sido muy clara y nos ha ilustrado mucho sobre la problemática de su sector.

— **DEL SEÑOR ABOGADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, AERC (GARCÍA ARRUGA). (Número de expediente 219/000406.)**

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos esta Comisión de comparecencias con la presencia de don Alfredo García Arruga, abogado de la Asociación Española de Radiodifusión Comercial, AERC. Le damos la bienvenida.

Señor García Arruga, le recordamos que dispone de un tiempo de diez minutos para hacer su presentación; a continuación los portavoces de los grupos parlamentarios le formularán algunas cuestiones y también durante diez minutos usted podrá responderlas. Le rogaría, por favor, que se atenga a los tiempos que tenemos marcados porque tenemos una jornada muy intensa, una sesión con muchos comparecientes y a las cuatro inevitablemente tendremos que terminar porque empieza el Pleno de la Cámara y estatutariamente no nos está permitido continuar la Comisión al mismo tiempo que el Pleno.

Tiene la palabra.

El señor **ABOGADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, AERC (García Arruga)**: Muchas gracias a los miembros de esta Comisión por esta invitación.

La Asociación Española de Radiodifusión Comercial, que recordemos es la primera vez que comparece en una Comisión de este calado sobre todo para abordar unos temas que les afectan en tanto en cuanto somos a la vez titulares de derechos y usuarios, representa a cerca de mil radios, de las 1.200 legales existentes en España; difundimos contenidos culturales y creamos igualmente contenidos culturales. A la hora de abordar precisamente la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual se nos hizo ver por el Ministerio de Cultura que dichas reformas se iban a atacar en dos fases: una primera era la simple incorporación al derecho interno de la Directiva de la Sociedad de la Información y más adelante se abordaría, por decirlo de alguna manera, la auténtica y verdadera reforma. Una vez examinado el proyecto de reforma del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual hemos visto que el mismo aborda otros aspectos que van más allá de lo que era la simple incorporación de la directiva a nuestro derecho interno, y por ello la asociación presentó ya —el otro día incluso en la Comisión de Cultura la hicimos llegar a los miembros de esta Comisión— la propuesta de enmiendas. Igualmente —además nos acompaña, porque así expresamente nos lo ha pedido, nos lo ha manifestado y está presente en la sala— el secretario general de la Asociación de Televisiones Comerciales Asociadas, Uteca, en un escrito que me ha presentado para que entregue a la Comisión, se adhiere a las propuestas de modificación que sugiere la Asociación de Radio.

Si les parece bien entramos una a una en las enmiendas y, de la manera más breve posible, intentaremos justificar el porqué de las mismas. La primera por orden —no por importancia— es la relativa al artículo 108, apartados 2 y 4 por el derecho de remuneración equitativa por la puesta a disposición del público de las actuaciones de artistas, intérpretes o ejecutantes. Evidentemente, entendemos que está relacionado con las explotaciones de internet y en ese sentido no llegamos a entender por qué el proyecto va más allá de lo que es la simple directiva al reconocerle un doble derecho a estos titulares (los artistas, intérpretes o ejecutantes) cuando ya tienen el derecho exclusivo de puesta a disposición, que es el que les otorga la directiva. Con este doble derecho por un mismo acto los artistas intérpretes vienen a tener más derechos y más fuerza en las negociaciones que las que tienen otras entidades de gestión. Evidentemente, con esta incorporación, que no viene en la directiva, otras entidades de gestión afectas seguramente también habrán solicitado que ese derecho se les reconozca. No tiene parangón en ninguna legislación europea, por lo que, si de lo que trata precisamente el proyecto de ley de modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual es de armonizar nuestra legislación a nuestro entorno europeo, esa redacción es cuando menos desafortunada. Por ello proponíamos que precisamente se suprimiera el apartado 3 de dicho artículo.

La segunda propuesta de enmienda se refiere al apartado 5, párrafo 2, del artículo 108 y no llegamos a

entender por qué se ha eliminado del mismo la palabra única cuando se habla de remuneración equitativa. Esta eliminación igualmente es fuente de conflictos entre las entidades de gestión y los usuarios entre los cuales nos encontramos tanto la radiodifusión televisiva como sonora. El hecho de que existan varias entidades de gestión que representan a los artistas, intérpretes y ejecutantes, englobados en una asociación que se llama AIE y en otra que se llama Aisge, y que las dos puedan negociar individualmente y no a través de una remuneración equitativa y única los derechos que les correspondan, coloca a los usuarios, y en este caso concreto a las emisoras de radiodifusión tanto sonora como televisiva, en una posición que evidentemente la directiva no ha tenido en cuenta. Este proyecto va en este sentido más allá también de lo que la directiva ha establecido, por tanto solicitamos la inclusión del término única en el párrafo 2 del apartado 5 del artículo 108.

La tercera propuesta de enmienda es relativa a la extensión del ejercicio de los derechos de los artistas más allá de su fallecimiento sobre la base de lo establecido en el artículo 113, apartado 3. Entendemos que la modificación que pretende el proyecto, con independencia de que va igualmente más allá de lo que dice la Directiva 2001/29/CE, que es la que se está intentando incorporar al derecho interno, extiende indefinidamente los derechos que ningún tratado internacional había otorgado a estos titulares de derechos. Así, el vigente artículo 113 del texto refundido viene a establecer el límite de los 20 años después del fallecimiento de los artistas y los tratados OMPI vienen a establecer que al fallecimiento del artista se extenderán los derechos a los derechohabientes hasta el límite total del tiempo que tuvieran dichos derechos patrimoniales, es decir, los 50 años. No llegamos a entender por qué el proyecto aborda esta reforma cuando la directiva no entra en esta materia, teniendo en cuenta que ningún otro titular de derechos autorales o de derechos afines ve más allá de lo que viene en disponer la Ley de Propiedad Intelectual vigente, los derechos, hasta límites indefinidos, si se nos permite esa expresión. Eso es lo que el proyecto pretende otorgar a los artistas con la redacción actual.

El cuarto punto, si se puede establecer una categoría por orden de importancia de lo que nos afecta a los radiodifusores —sonoros y también televisivos—, es la consolidación del derecho exclusivo de comunicación pública de los productores fonográficos. Si se me permite, haré una pequeña historia de lo que ha ocurrido hasta la actualidad con el derecho exclusivo y con el derecho de remuneración por la comunicación pública en este sentido. En el año 1961, la Convención de Roma vino a establecer un simple derecho de remuneración, que debían compartir por la comunicación pública los artistas intérpretes o ejecutantes conjuntamente con los productores fonográficos. Mientras que dicha convención era ratificada por el Estado español, se promulgó la Ley de Propiedad Intelectual del año 1987. Es cierto que dicha ley recogía un derecho exclusivo para los produc-

tores fonográficos, además de establecer un derecho de remuneración. Nos encontramos que frente a un solo acto, que es la comunicación pública de fonogramas, hay que abonar dos derechos. La ratificación de la Convención de Roma se produce en el año 1991 y con posterioridad y a la par que la promulgación de la Directiva de alquiler y préstamo y otros derechos afines que se integra en nuestro ordenamiento a través de la Ley 43/1994, sin suprimir expresamente el derecho exclusivo de los productores fonográficos, se viene a armonizar nuestra legislación conjuntamente con el resto de las legislaciones no solo europeas sino de nuestro entorno occidental y se viene a establecer el derecho de remuneración equitativa y única que deben compartir los artistas y los productores fonográficos.

La Asociación Española de Radiodifusión Comercial entiende que debido a una defectuosa técnica legislativa se suprime ese derecho exclusivo al incorporarse al texto refundido del año 1996. Los productores fonográficos recurren frente a esa decisión por *ultra vires* y el Tribunal Supremo en el año 2001, efectivamente, les viene a dar la razón, con una sentencia que viene a establecer la vigencia del artículo 109.1 en el sentido de reconocerles el derecho exclusivo. Pero es cierto también que esa sentencia viene a establecer en el fundamento jurídico 17 —creo recordar— que ese reconocimiento no impide al legislador que en cualquier oportunidad pueda armonizar nuestra legislación a la legislación europea, y esa armonización lleva, evidentemente, a la eliminación del derecho exclusivo, por cuanto nos podemos encontrar con que a nuestros productores fonográficos —los españoles, no los que vienen representados por las multinacionales, fundamentalmente norteamericanas— lo que se les protege en España no se les protege en el resto de Europa, y las multinacionales se encuentran con que lo que no se les protege en Europa se les está protegiendo aquí en España. Si lo que pretendemos es armonizar, entendemos que precisamente en este proyecto, dada la urgencia de su tramitación, se debe atacar definitivamente esta cuestión y suprimir dicho derecho exclusivo.

La señora **PRESIDENTA**: Señor García Arruga, le ruego, por favor, que concluya con brevedad. Lamento tener que urgirles, pero hay un problema, faltan seis comparecientes y antes de las cuatro de la tarde —no comeremos hoy, me temo— tiene que terminar esta Comisión porque comienza el Pleno y estatutariamente no nos está permitido simultanear la Comisión con el Pleno del Congreso. Por tanto, le ruego, por favor, que se atenga a los tiempos y, si puede concluir con brevedad, se lo agradecería.

El señor **ABOGADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, AERC** (García Arruga): Creo que en un minuto voy a acabar.

La última propuesta de enmienda se refiere al artículo 25.4.b), acreedores del derecho a compensación

equitativa por copia privada. Las entidades de radiodifusión —como hemos dicho al principio— son titulares también de derecho no solo por sus emisiones, sino también porque son productoras de la mayoría sino de todos los programas que después se vienen en emitir. Entendemos que en el artículo 25 no han sido tenidas en cuenta a la hora de serles reconocido este derecho como acreedores que son. Si establecemos este derecho para otras entidades de gestión, evidentemente, los radiodifusores tendrían que constituirse en una entidad de gestión, pero entendemos que ese derecho lo tienen en tanto en cuanto la copia privada respecto a esas emisiones es una práctica habitual y no solo de fonogramas o de vídeos, como así ha entendido el legislador cuando les ha recogido esos derechos a los autores y al resto de entidades de gestión.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz, la señora Lope Fontagné.

La señora **LOPE FONTAGNÉ**: Gracias, señor García Arruga. Seré muy breve porque ha hecho una exposición muy clara. Queríamos que nos aclarase su opinión —y yo creo que lo ha hecho bastante bien— sobre el famoso doble derecho para los artistas y los productores fonográficos con la nueva ley: el derecho exclusivo de autorizar o no su obra y también el derecho de remuneración irrenunciable sobre la vida posterior de sus obras.

Entendemos que para la radio es un doble peaje, pero a lo largo de las comparecencias hemos preguntado a los artistas, y evidentemente les parece correcto, y a los autores, a los que también se les reconoce este derecho en el artículo 90, y los productores también quieren este doble derecho para ellos. Por tanto, vamos a tener que estudiar muy bien este artículo porque es una reivindicación que nos formula que es muy difícil. Intentaremos hacerlo lo mejor posible. Muchas gracias por su explicación y no voy a formularle ninguna pregunta, tal vez que nos aclare bien lo referido al artículo 108.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Louro.

El señor **LOURO GOYANES**: Gracias, señora presidenta, y gracias a don Alfredo García Arruga por su comparecencia en esta Comisión, por atender nuestra invitación y por su exposición, que ha sido clara y concisa y merece nuestra gratitud por lo que atiende a conocer la posición de la asociación que usted representa. Usted sabe muy bien que en este momento estamos en un proceso de tramitación parlamentaria de reforma de una ley para adecuarla a una directiva comunitaria. Es voluntad expresa del Gobierno sintonizar la legislación española con la comunitaria, como no puede ser de otra manera. En este momento ya sufrimos una sanción de la Unión Europea por llegar tarde a este proceso. Usted sabe que es voluntad del Gobierno abordar

una nueva ley de propiedad intelectual que permita adecuar la legislación española al tiempo que nos toca vivir, adecuándonos a las nuevas tecnologías de la comunicación y de la cultura, y abordar este asunto en toda su profundidad. Voy al fondo de la cuestión, porque lo que usted planteaba está claro y no hay más que decir; en gran medida coincidimos con los planteamientos que usted realiza, aunque otros pueden ser matizables. La pregunta que le quiero hacer es cuáles serían en opinión de su entidad los puntos fundamentales que habría que abordar desde su perspectiva en la nueva ley de propiedad intelectual.

La señora **PRESIDENTA**: Señor García Arruga, puede usted contestar. Le recuerdo que si se ve incapacitado para hacerlo en un tiempo no superior a 10 minutos, puede remitirnos la documentación que estime oportuna. Quisiera disculparme nuevamente por urgirles con el tiempo, pero no tenemos otro remedio. Espero que lo entienda.

El señor **ABOGADO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL, AERC** (García Arruga): Voy a intentar ser lo más breve posible.

En relación con la pregunta que ha formulado el Grupo Parlamentario Popular sobre el doble derecho, es cierto que el proyecto está creando ex novo un derecho de remuneración que la directiva no contempla. Esto evidentemente lo que hace, más que armonizar, es desarmonizar. Usted dice que si nosotros fuéramos una entidad de gestión y viéramos que a una entidad de gestión hermana se le otorga ese derecho, a lo mejor lo pediríamos también. Consideramos lógica la posición de las otras dos entidades de gestión que en un momento determinado pueden pedir igualmente que se les otorgue ese doble derecho. Entendemos que si se trata de armonizar nuestra legislación con la europea y, evidentemente, todo pasa por la incorporación de la directiva, ese derecho de remuneración —salvo que estemos equivocados, que podemos estarlo— no está integrado en la directiva. Si entendemos que se trata de abordar una doble reforma, ahora la urgente y con posterioridad la —llamémosle— verdadera reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, lo que no se puede hacer es ir más allá de lo que está estableciendo la directiva y otorgarle un derecho que la directiva realmente no otorga a los artistas, intérpretes o ejecutantes. Esto es lo que en síntesis queríamos decir, a lo mejor no hemos sido muy afortunados en la manera de expresarnos al principio, pero es lo que queríamos decir en relación con el derecho de remuneración de los artistas que viene establecido en el artículo 108; por eso pedíamos precisamente su supresión. Lo que estamos diciendo con respecto a los productores fonográficos tiene su paralelismo precisamente con nuestro verdadero caballo de batalla de la RCI y de Uteca, que es la eliminación del derecho exclusivo. A nosotros se nos podía decir: si ustedes están

pidiendo que haya una trasposición exclusiva de la directiva, esto se puede abordar en la reforma posterior que se realice de la Ley de Propiedad Intelectual. Lo cierto es que dada la irregularidad de cómo se incorporó precisamente ese derecho de remuneración compartido en la Ley 43/1994, dado lo que estableció la sentencia, dado cómo se ha rehabilitado un artículo de la Ley de Propiedad Intelectual del año 1987 y cómo el propio Tribunal Supremo brindaba la oportunidad al legislador de, en cuanto quisiera, poder abordar en la reforma la eliminación del derecho exclusivo del productor, entendemos que se podría abordar en esta primera reforma, sobre todo porque entendemos que tal como está establecido en el proyecto, no solo se deja vigente el artículo 109.1 de la Ley de 1987, sino que además se está elevando realmente a categoría de derecho lo que no la tiene, porque se está modificando el artículo 116, puntos 1 y 2, y se está otorgando ya directamente el derecho exclusivo a los productores fonográficos. No sé si con esto he contestado a la pregunta que ha formulado su grupo parlamentario.

En relación con la pregunta del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, la reforma que propone la Asociación de Radio e imaginamos que también, ya que se ha adherido a nosotros, la Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (Uteca) pasa por una reforma de un calado y de una magnitud extrema. Es cierto que en la anterior legislatura ya circuló un borrador que recogía fundamentalmente una comisión de propiedad intelectual con verdaderas facultades para poder intervenir en casos de conflictos entre entidades de gestión y usuarios. Ese es el verdadero caballo de batalla que se va a librar a la hora de que se acometa la verdadera reforma, pero es cierto que hay otros derechos que se pueden abordar tanto en la reforma que venga con posterioridad como en esta. Entendemos que las propuestas de enmiendas para modificar el proyecto que se han expuesto en el día de hoy deberían de abordarse en este proyecto y, en el caso de que no fuera así, se deberían de abordar sin ninguna dilación posterior en el siguiente.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señor García Arruga, por su claridad expositiva, por el esfuerzo de síntesis y por haber entendido que los tiempos que manejamos son escasos.

— **DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE EMPRESAS ESPAÑOLAS DE ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, ASIMELEC (PÉREZ GARCÍA).** (Número de expediente 219/000407.)

La señora **PRESIDENTA**: A continuación damos la bienvenida a don José Pérez García, director general de la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones, Asimelec. Le recordamos, como venimos haciendo con todos los comparecientes, que dispone usted de un tiempo de 10 minutos

para su exposición, a continuación los portavoces de los grupos parlamentarios que lo deseen le formularán algunas cuestiones respecto a la posición de su sector y posteriormente podrá responder a estas cuestiones por un tiempo no superior a 10 minutos. Sentimos no poder ofrecer más tiempo, pero pueden aportar la documentación que estimen pertinente si no lo han hecho ya, en los días sucesivos y si hay algún dato o alguna cuestión más pormenorizada que quieran hacernos llegar, pueden hacerlo por escrito. Tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE EMPRESAS ESPAÑOLAS DE ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, ASIMELEC** (Pérez García): En primer lugar, me siento obligado durante tan solo unos segundos a indicarles lo que representa Asimelec. Somos una asociación de empresas del sector electrónico y de las comunicaciones que agrupamos diferentes áreas. La razón por la que estamos ante ustedes hoy aquí es nuestra preocupación por el tratamiento de la copia privada en la normativa, afectada básicamente por los artículos 25 y 31 del texto refundido que se va a reformar con el nuevo proyecto de ley que comentamos. Desde el punto de vista empresarial, estamos representando a las empresas fabricantes e importadoras de equipos de impresión, las antiguas y tradicionales fotocopiadoras y hoy en día impresoras digitales, y al sector de soportes, que por desgracia ha aparecido con frecuencia en la prensa por el famoso canon sobre CD y DVD, al que me referiré a continuación.

Agradezco estos minutos, aunque es difícil para una asociación que lleva funcionando desde el año 1987, cuando se publica el primer texto normativo en esta materia, y que ha vivido sucesivas reformas hasta llegar al texto refundido que ahora se modifica, resumir en diez minutos la situación, pero recojo la invitación de la señora presidenta para aportar más datos y más comentarios a lo que aquí digamos. Quisiera centrar mi exposición en dos aspectos básicos. Por una parte voy a hacer una breve historia hasta llegar a la situación actual, tanto de mercado como normativa, y por otra voy a referirme a aspectos concretos del proyecto de ley. Desde un punto de vista de análisis jurídico e interpretativo, la situación en la que nos estamos moviendo actualmente es absolutamente anómala. Estamos hablando de una ley que surge en el año 1987 y que tras sucesivas reformas está regulando un mundo analógico desde el punto de vista de los equipos y soportes y que, sin embargo, se está aplicando a equipos y soportes digitales que ni tan siquiera existían en el momento en que esta ley se publica, con lo cual ha habido que hacer un encaje de bolillos y figuras retóricas para poder aplicar algo antiguo a una realidad tecnológicamente moderna. Esto ha dado lugar a distorsiones que seguramente ustedes han visto en la prensa y a un cierto caos jurídico que ha condicionado la actuación de las empresas.

Yo sé que hablar en nombre de Asimelec, que ha aparecido en la prensa como asociación pactista, favorable al canon o creadora del canon, me obliga a explicar y a precisar la realidad de las cosas. Ustedes saben mejor que yo que nosotros no creamos el canon —el canon se crea en el año 1987—. Lo que nosotros sí teníamos eran cinco sentencias de juzgados de Primera Instancia que obligaban a nuestras empresas a pagar ese canon reconociendo, sobre la base de la interpretación únicamente literal del término idóneo, que determinados equipos eran idóneos para grabar, sin tener en cuenta si preferentemente se usaban para grabar o para otros usos. Los jueces nos condenaron y sabíamos que había 200 demandas preparadas para otras tantas empresas, cuyos auditores les obligaron incluso a provisionar contablemente cantidades para hacer frente al pago de ese canon. En ese contexto y siguiendo la sabiduría popular, optamos por un buen pacto en lugar de un mal pleito y llegamos a un acuerdo. La vigencia de este acuerdo finaliza en diciembre de este año y ha tenido grandes ventajas, como son los aspectos transaccionales y la evitación de los conflictos que en su día estaban planteados, pero el gran inconveniente de fijar unas tarifas que la realidad social ha superado y que han generado una bolsa de fraude con datos —nuestros y de entidades terceras— que acreditan que actualmente el 60 por ciento del importe del CD y DVD que se vende en nuestro país es canon, remuneración compensatoria, fraude que llega en algunos casos a un 60 ó 65 por ciento del mercado. Es decir, de cada 100 CD que se venden en nuestro país, 65 se venden sin pagar el canon, de forma ilegal, con la gravísima y anómala consecuencia de que aquellas empresas que cumplen la ley pierden cuota y posición en el mercado. Les estoy hablando de una realidad empresarial que tiene un trasfondo jurídico que se basa en la Ley de Propiedad Intelectual. Esta es la situación sobre la que tenemos datos y estudios.

En cuanto a la norma, nuestra valoración al proyecto de ley tiene que ser ante todo positiva, ante el caos jurídico que había de encajar mediante acuerdos privados lo que casi los jueces nos estaban obligando a encajar. El proyecto de ley pone orden en las cosas y por eso la valoración es positiva. También es positiva porque recoge principios de la directiva comunitaria. El canon no tiene que ser, como en la antigua ley, un elemento con un condicionante especialmente recaudatorio, porque se fijaba en función de las ventas de las empresas, sino en función del daño que realmente produce la copia privada. Hoy en día, en cuanto a las fotocopias, el 80 por ciento de las copias se hace en centros de copistería. Por otra parte, existen otros fenómenos que se están mezclando como es la piratería musical, que no tiene nada que ver con la copia privada. Cuantifiquemos realmente el daño y compensemos justamente ese daño, tal como dice la directiva, o hagamos una equitativa compensación, como dice el nuevo texto legal. Por eso nos parece acertado que se hable de uso preferente. El usuario quizá entienda por qué cuando compra un producto para grabar una

presentación por *power point*, tenga que pagar. Veamos qué uso preferente se da a los productos.

Nos parece acertado también el criterio establecido de negociación tutelada para que al final siempre haya una resolución, si me permiten, puede que no sea correcto jurídicamente, pero casi arbitral, porque es una orden ministerial que, según tengo entendido, se dictará a instancia de los ministerios de Industria y Cultura, previo informe de usuarios y consumidores, y del Ministerio de Economía y Hacienda. Esto nos parece absolutamente positivo y correcto. El tratamiento que se le da al fabricante en el artículo 4.a) también nos parece correcto, porque estaba en una situación absolutamente discriminada respecto al importador en la normativa actual. Es un tema complejo de explicar y me limito a citarlo. Nos parece también positivo el tratamiento que se da a aspectos como internet y excluir del disco duro del ordenador o ADSL determinadas cosas cuyo objetivo principal no es copiar. Que quede claramente excluido nos parece tremendamente acertado.

Hay básicamente tres aspectos mejorables y que pueden ser incluidos. Un primer aspecto es un adecuado tratamiento de las excepciones, sobre las que a nuestro modo de ver se mantiene casi el texto de la normativa anterior y que la experiencia ha demostrado que ha sido de un uso restrictivo para aquellos productos de uso profesional en los cuales las entidades de gestión no han dado la autorización que se requiere para que haya una excepción. Por otra parte, para nosotros está clarísimo que hay excepciones que ni siquiera tendrían que dejarse, como hace la ley, al criterio del Gobierno para que las fije mediante real decreto, como son las ventas de equipos o productos a las administraciones públicas, que claramente no hacen copia privada. Hay otros dos aspectos importantísimos. Antes me he referido a la existencia del fraude. Actualmente, de los tres únicos fabricantes de CD que existen en España, dos están en suspensión de pagos y el tercero está a punto de presentarla como consecuencia del fraude que se ha producido en el mercado en materia de CD y DVD. Tengo datos concretos y puedo citar nombres de empresas que en este mes están regularizando a 40 trabajadores que se van a la calle como consecuencia de los dos años de pérdidas insostenibles que tienen en este momento. En consecuencia, hemos apostado por una rebaja de las tarifas porque es un incentivo al fraude. Hoy en día solo hay que entrar en cualquier portal de internet y ver las ofertas absolutamente fraudulentas. Esto no es bueno ni para nosotros ni para las entidades de gestión, que dejan de recaudar. Ellas son conscientes del problema y hacen lo que pueden, pero la ley tampoco les da demasiados elementos. Estamos hablando de una obligación civil que nace *ex lege*, que genera la estructura de acreedor-deudor y cuyo ámbito jurisdiccional en materia de reivindicación o de reclamación es estrictamente civil. Las entidades de gestión llegan hasta donde pueden, pero habría que profundizar —y es otro aspecto a tener en cuenta— en las medias de control que se puedan establecer para

evitar ese fraude y dotar a las entidades de medios jurídicos para que lo persigan. Junto con este aspecto importante, está la rebaja de las tarifas establecidas. La disposición transitoria se limita a reproducir el acuerdo que tenemos. Nosotros decimos que ese acuerdo está dando un resultado negativo en el mercado y hemos propugnado una rebaja de esas tarifas para evitar un incentivo al fraude. Es decir, si vendiendo un CD, un DVD, una impresora copiadora o un equipo multifunción me puedo ganar el 60 por ciento del precio, está claro que tendré una tendencia a vender con esas condiciones. Por eso, hoy en día una de las posibles soluciones a esa situación es la rebaja de tarifas. De ahí que propugnemos claramente una modificación de esa disposición transitoria. Otro aspecto que consideramos mejorable es la referencia a las medidas tecnológicas, aunque reconocemos que es plausible que se incluyan. También la directiva hace referencia a ellas, pero quizá los límites y excepciones, como es permitir tres copias privadas, estoy seguro que algunos autores lo rechazan y, como ha dicho la doctrina jurídica, se produce una auténtica expropiación del derecho de autor y consideramos que es un aspecto también a revisar.

Hasta aquí —tengo un tiempo limitado— mi exposición de todas las cuestiones que desde el punto de vista de Asimelec consideramos imprescindibles en la revisión de esta normativa.

La señora **PRESIDENTA**: Pasamos ahora al turno de preguntas. Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Lope Fontagné.

La señora **LOPE FONTAGNÉ**: Gracias por las aclaraciones que nos ha hecho. Tenemos el texto que Asimelec nos ha aportado, que desde luego es muy clarificador. Solamente quería hacerle dos preguntas. Cuando habla de que la disposición transitoria contempla el acuerdo de Asimelec con las sociedades de gestión, creemos que no se ha recogido en sus propios términos. No sé si cuando habla de rebaja de tarifas considera que tendría que estar incluida o qué es lo que querría que se recogiera en esta disposición transitoria de este acuerdo que en principio tenía que terminar en diciembre y que va a seguir vigente hasta que entre en vigor la nueva ley.

Ha hecho referencia al artículo 161 y a las medidas tecnológicas de protección. ¿Qué considera como límite de derecho de protección con los otros límites facultativos? Usted coincide con otros comparecientes que han manifestado que en el sector audiovisual hay una alarma real con la copia privada y concretamente con las tres copias. ¿Considera que tendría que haber solo una copia? ¿Considera que las medidas tecnológicas en este momento podrían impedir estas copias? Dado que tenemos que aprobar estas modificaciones de la ley, las medidas tecnológicas no puedan estar en vigor en este momento y, por tanto, ¿tendremos que seguir estableciendo un canon?

Muchas gracias por su exposición que ha sido muy clarificadora.

La señora **PRESIDENTA**: A continuación por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Louro.

El señor **LOURO GOYANES**: Quisiera agradecerle al representante de Asimelec su comparecencia ante esta Comisión y felicitarle por su intervención porque ha sido clara y precisa, para que los miembros de esta Comisión puedan proceder a la hora de trasponer la directiva comunitaria. Usted sabe que es voluntad del Gobierno hacer la trasposición, pero inmediatamente realizada esa trasposición el Gobierno quiere abordar la elaboración de una nueva ley, en la que ya está trabajando el Ministerio de Cultura, que aborde toda la problemática de la propiedad intelectual y en relación con las nuevas tecnologías de la comunicación y la cultura, los nuevos soportes, los nuevos instrumentos de difusión de los bienes y productos culturales. Obviamente —como usted bien decía—, desde el año 1987 hasta hoy, los cambios tecnológicos operaron de una manera muy potente en este sector y, por tanto, hay que adecuar el ordenamiento jurídico a lo que tenemos encima de la mesa. Esa es la voluntad del Gobierno así como hacer una trasposición de la directiva trasladando hacia el futuro un debate con profundidad.

La primera cuestión es si usted puede ilustrarnos más en cuanto a la valoración que hace la entidad que usted representa del acuerdo alcanzado entre Asimelec y las entidades de gestión, cómo viene funcionado, si lo viene haciendo a satisfacción, porque usted ha introducido algún matiz al respecto. La segunda cuestión es qué medidas de protección tecnológica —usted es un representante de la industria y me imagino que sobre este tema nos podrá indicar algo— existen hoy a disposición de los titulares de derechos, cuál es su eficacia actual y de cara al futuro. En tercer lugar, la posibilidad de hacer copias privadas de obras protegidas ¿redunda en el incremento de ventas de los soportes y equipos que las empresas que usted representa fabrican? ¿Este es un elemento que incrementa la demanda? Una pregunta que puede redundar sobre la segunda: ¿cree usted que en la actualidad o en un futuro inmediato las medidas de protección tecnológica van a ser eficaces para que los productos puedan circular libremente en el mercado y totalmente protegidos? ¿Qué entiende usted por disco duro de ordenador?

La señora **PRESIDENTA**: Señor Pérez García, puede usted contestar. Le rogaría que lo hiciera en un tiempo no superior a diez minutos. Muchas gracias.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE EMPRESAS ESPAÑOLAS DE ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, ASIMELEC** (Pérez García): Me temo que

seré muy breve porque algunas preguntas de calado tecnológico no voy a poder contestarlas, ya que, por mi formación, a pesar de representar tecnología no soy un experto en el tema. Sin embargo, algo podemos precisar sin duda alguna.

En primer lugar, respecto a las preguntas de las tarifas, que si me permiten las engarzo con la valoración del acuerdo, porque está un poco unido, yo apuntaba anteriormente que el acuerdo en su momento surge por una presión judicial, digámoslo claramente. Por eso, si uno se lee la literalidad del acuerdo que Asimelec firma con las entidades de gestión del bloque audiovisual y vídeo —porque también tenemos un acuerdo con la entidad Cedro, para reprografía copiadoras, impresoras y faxes desde hace bastante tiempo—, para nosotros el artículo más importante era aquel en el que las entidades de gestión reconocían que hacían dejación de las acciones judiciales que tenían planteadas en los diferentes tribunales y se comprometían a no presentar acciones en el futuro. Esa fue la valoración más positiva porque de momento resolvíamos un problema tremendamente grave. ¿Qué ocurre? La creencia o la convicción que tenemos es que ese acuerdo se está ejecutando bien. Hasta hoy, Asimelec tiene una cuota de en torno a un 60 ó 70 por ciento del mercado oficial y ese acuerdo llegan a firmarlo 134 empresas, es decir, el acuerdo se valora positivamente por el sector. La relación con las entidades de gestión yo la calificaría de correcta en lo que es la ejecución y la aplicación de se acuerdo. Lo que ocurre es que el mercado ha ido madurando, los precios han ido bajando y el importe del canon que se fija en ese acuerdo ha tenido un impacto en el precio muy superior al que en un principio se analizó. Estos productos —seguramente lo saben mejor que yo— evolucionan con rapidez y los periodos de madurez en el mercado son tremendamente rápidos, con lo cual se ha producido tal desequilibrio que ahora defraudar es tremendamente rentable. De ahí que nosotros hayamos propuesto a las entidades de gestión una rebaja del 75 por ciento de las tarifas. Entendemos que es la única forma de acabar con el fraude y pensamos que su recaudación no se vería mermada, porque esa bolsa de fraude pagaría, que ahora paga cero, con lo cual pasaría a pagar, insisto, aunque no tenía que ser ese el criterio, cumplir un presupuesto anual; se trata de compensar el daño que la copia privada realmente está haciendo. Ahí también podemos aportar algún dato. Como digo, la valoración del acuerdo ha sido positiva porque contribuyó a dar una pacificación en el sector en la relación con las entidades de gestión. Es un acuerdo que se está cumpliendo, las empresas están haciendo sus declaraciones trimestrales en los términos que prevé la ley y entiendo que están efectuando los pagos con cierta regularidad. Insisto, si no fuera por esa desviación, estaríamos encantados con el acuerdo, como de hecho en su día lo estábamos y lo valorábamos positivamente.

En cuanto a las medidas tecnológicas, no soy un experto, pero sí puedo apuntar alguna idea que también

va unida al número de copias, etcétera. Lo que sí puedo afirmar es que existen medidas tecnológicas eficaces. Cada vez que digo esto en público, siempre hay alguien que matiza y dice que hay alguien que vulnera. Nosotros tenemos un estudio —lo tengo aquí y se podía aportar en su integridad— del Colegio de Ingenieros Superiores de Telecomunicación de Cataluña que acredita que para grabar un DVD de otro DVD hay que vulnerar ocho protecciones. A lo mejor uno tiene en su casa a alguien que es un experto informático o que tiene un cierto conocimiento, pero el usuario normal no sabe cómo vulnerar ocho protecciones para grabar un DVD de otro DVD. Hay medidas tecnológicas que entendemos que son eficaces aunque, como todo en la vida, siempre hay algo vulnerable. Yo le recuerdo que en Asimelec tenemos una comisión de seguridad y una de las empresas se dedica a organizar un concurso de hacker al año. Una defensa se puede vulnerar, pero a veces te lleva dos meses hacerlo. Evidentemente, todo es vulnerable en la vida, pero también es evidente que existen unas medidas que son muy eficaces, y creemos que esas medidas existen y que están en el mercado. En consecuencia, creemos que eso debe tenerse en cuenta a la hora de fijar criterios, por ejemplo, de copia. ¿Tres o una? Los autores son los que más tienen que decir en este tema. A nosotros nos parece que con una sería suficiente, pero también hay una contradicción, y lo digo con toda sinceridad. Cuando nos hemos reunido (y les confieso mi experiencia personal, llevo 15 años trabajando en copia privada con las entidades de gestión) hay una frase que nos dicen constantemente: nos gustaría que la copia privada no existiera porque sería el síntoma de que a nuestros autores no se les copia y sus productos se venden sin que haya nadie que los copie. Pues bien, las medidas tecnológicas vienen a reforzar esa protección del derecho de autor. No cabe duda de que siempre se podrá copiar, como he dicho antes, porque todo en la vida es vulnerable; pero evidentemente, cuantas más dificultades pongamos, entiendo que será más difícil. Yo creo que son los propios autores, productores, etcétera, los que deben estar a favor de que se copie lo menos posible y, en ese caso, limitar las copias privadas de tres a una me parece que sería lo razonable. Me estoy metiendo quizás en una batalla más propia de las entidades de gestión que de Asimelec, pero respecto a cuantificación del daño, que no se nos quiera hacer pagar por un daño que se está consintiendo mediante una determinada autorización a un volumen de copias.

Por otra parte, me pregunta cómo incidiría el hacer copias en el incremento estadístico de ventas. Yo tengo un dato, que no es mío, es de la firma Deloitte, basado en la memoria de alguna entidad de gestión, que refleja que, a pesar del incremento de ventas de productos, por ejemplo, multifunción, que hoy en día tienen un uso doméstico importante (aunque su volumen de capacidad de copia es muy bajo, no pasa normalmente de 10 copias por minuto), el número de copias ilegales, copia privada o copia protegida ha bajado en los últimos cuatro años.

Son datos objetivos que con mucho gusto aportaré en su momento a la Cámara, apporto éste a título de ejemplo, aunque podríamos profundizar más. Es decir, el hecho de que se venda más no se traduce necesariamente en un incremento de copias —de ahí viene el uso preferente—, que se vendan más CD a lo mejor responde a campañas de promoción o a otros contenidos que no van unidos necesariamente al incremento de ventas.

Respecto al disco duro del ordenador, me tengo que disculpar, no sé exactamente. Sé usarlo y sé más o menos que es una memoria sólida, como dicen, y algún tecnicismo más que me comentan los ingenieros, pero lamento no poder profundizar mucho en los aspectos técnicos del disco duro del ordenador.

No sé si con esto he contestado a todos, si queda alguna cuestión, lo haré encantado.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor Pérez García, por su exposición, que ha sido también muy clara. Como le dije antes, si desea hacer llegar a la Comisión algún tipo de documentación que ilustre alguna cuestión que usted considere que no queda clara, en función de las preguntas, puede usted ampliarla con la consideración que estime oportuna.

— **DEL SEÑOR SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS, AIE (TUR GINER).**
(Número de expediente 219/000408.)

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos con la comparecencia de don Pedro Tur Giner, secretario de la Asociación de Internautas (AIE), al que damos la bienvenida a esta Comisión. Le recuerdo lo que venimos diciendo a todos los comparecientes. Dispone usted de un tiempo de 10 minutos, a continuación se formularán las preguntas de los portavoces y, finalmente, podrá usted responder a las mismas en un tiempo no superior a 10 minutos. Le rogamos que entienda la limitación de tiempo, pero esta Comisión tiene que estar concluida antes de las cuatro de la tarde y todavía quedan algunas comparecencias. Si desea hacernos llegar cualquier documentación para ampliar aquellas consideraciones que estime oportuno, puede hacerlo, bien ahora, lo ha podido hacer antes o incluso en los próximos días. Tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS, AIE (Tur Giner)**: Para los internautas, a los que represento, estas sesiones que está realizando esta Comisión son ya suficientemente representativas de algo positivo que está ocurriendo y es que se están abordando unas cuestiones que nos afectan mucho y, sobre todo, nos preocupan enormemente. Por ello, es mi obligación señalar que el proyecto de ley que se está tramitando esconde aspectos muy negativos, que se están silenciando, y sobre los que los internautas queremos llamar su atención.

En primer lugar, se está silenciando que, de facto, va a suponer el fin de la copia privada como la entendemos ahora, a pesar de que se pretende institucionalizar, incluso con tarifas, la compensación equitativa o canon por dicha copia privada para los soportes digitales vírgenes. En nuestra opinión, es más de lo mismo. Pretende ser un trágala, como el que se nos impuso en septiembre de 2003 con el acuerdo entre las entidades de gestión de derechos de autor y Asimelec, dando carta de naturaleza a la extensión generalizada e indiscriminada sobre los soportes digitales vírgenes, fuera cual fuera su uso o destino. En este sentido, quería llamar la atención a SS.SS. sobre la modificación que se pretende de los artículos 25 y 31 del vigente texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que entiendo que es una redacción extensa, prolija, pero desde nuestro punto de vista encierra una doble trampa. La primera es que contempla únicamente la posibilidad de que las personas físicas puedan realizar copia privada; la segunda es que impide que esas personas físicas puedan sentarse a una mesa de negociación para abordar qué equipos y qué soportes deben estar gravados con esa compensación equitativa o canon. En definitiva, se pretende dar carta de naturaleza a lo que muchos ciudadanos hemos considerado como una imposición arbitraria e injusta, que es el canon digital indiscriminado; una imposición, entendemos, que además está penalizando la distribución y comercialización del software, fundamentalmente del software libre distribución y comercialización a la que se le está compeliendo a contribuir con su esfuerzo y desarrollo al sostén de unos sectores ajenos, a pesar de que está expresamente excluido de la copia privada; una imposición a la que incluso la industria, coautora de ella, ya se muestra contraria, porque está comprobando cómo el canon que grava los soportes digitales vírgenes es ya incluso superior al coste de fabricación y distribución de tales soportes digitales y que, como acabamos de oír al anterior compareciente, está llevando a la ruina al sector; una imposición que además se contradice en sí misma, porque por un lado quiere que se remunere no la copia privada, sino la simple posibilidad de que existan determinados equipos y soportes que puedan resultar adecuados para realizarla, pero por otro lado se impide con medidas tecnológicas, creando un mercado que debe remunerar por lo que se le impide realizar, la copia privada.

Lo que los internautas queremos, en definitiva, es que acaben las imposiciones, y este proyecto de ley las pretende institucionalizar. Mientras SS.SS. no tomen conciencia de que al final quien paga el canon es quien compra el soporte digital, que por ello lo paga más caro y sea cual sea el destino que vaya a darle, no alcanzarán a entender la dimensión social del rechazo que puede conllevar esta reforma que están abordando. Ese rechazo no va a cesar porque se realicen campañas en las que se asocie a internet con la descarga ilegal de obras protegidas por los derechos de autor o porque se nos diga que la ley ahora actúa. Ese rechazo seguirá mientras se sigan

presentando proyectos de ley que de entrada ya excluyen de las mesas de negociación de los equipos y soportes digitales que pueden verse gravados a quienes los compramos y hacemos uso de ellos, o proyectos de ley que dejan en manos del Gobierno de turno establecer futuras e hipotéticas excepciones al pago del canon cuando quede suficientemente acreditado que el destino o uso final de los equipos, aparatos o soportes materiales no sea la copia privada. Por esas razones, lo que los internautas creemos y solicitamos es que sus grupos parlamentarios apoyen la proposición de ley del Senado de modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que postula la supresión del canon digital sin más ambages ni florituras, porque los internautas no estamos en contra de los derechos de autor.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias por haber sido tan conciso y al mismo tiempo también tan claro.

Ahora pasamos al turno de preguntas. Tiene la palabra la señora Lope Fontagné, del Grupo Parlamentario Popular.

La señora **LOPE FONTAGNÉ**: Gracias, señor Tur Giner, por su explicación clarificadora. Ha terminado diciendo que solicita que se suprima el canon digital. ¿Cree usted que en este momento se pueden poner en marcha medidas tecnológicas de protección suficientes para poder suprimir totalmente el canon digital, o por el contrario es necesario establecer un tiempo transitorio hasta que se suprima, al no estar suficientemente desarrolladas estas medidas tecnológicas de protección? ¿Cree que estas medidas tecnológicas en este momento son suficientes? ¿Nos podría decir si en algún país europeo en este momento no se paga canon por copia?

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáez Jubero.

El señor **SÁEZ JUBERO**: Gracias al compareciente por su intervención y por trasladarnos su posición, yo creo que extremadamente contundente, si me permite la adjetivación. Yo creo que en estas sesiones a quienes no teníamos muy fijada la posición con relación a alguno de los temas jurídicamente complejos y de intereses no siempre confluyentes —en el caso de los usuarios y de los autores no hay una zona de confluencia muy importante, sino que más bien en algunos aspectos están defendiendo intereses distintos— nos resulta difícil encontrar un texto articulado que concite un cierto consenso entre ambas voluntades y ambas necesidades, la necesidad de protección de los derechos de autor, de protección —que me parece muy importante— de las industrias culturales de este país, que tienen una aportación importante al PIB, y me parece que es algo que tampoco podemos olvidar, y la voluntad de los usuarios de tener acceso a esta información libre. Tengo que manifestar que finalmente, con las explicaciones de las entidades gestoras de derechos y de algunos de los comparecientes, yo he llegado a tener

la convicción de que —se lo digo con sinceridad, al menos es una posición casi particular— los derechos de copia privada, por el peso que tienen para las propias entidades de gestión de derechos, acaban siendo una pura necesidad para remunerar de alguna manera a los autores y a los creadores, para proteger a nuestros creadores. Me resulta difícil —se lo digo con toda sinceridad— entender el interés por la supresión de los cánones que usted ha manifestado, el canon digital indiscriminado, si queremos proteger convenientemente a nuestros autores. Luego crea un problema jurídico importante, porque la copia privada es una excepción. ¿Cómo autorizan los autores, los creadores, que los internautas puedan tener acceso a estas obras? Si no hay la excepción de copia privada, en principio tendrían toda la capacidad para negar que los internautas pudieran tener acceso a la disposición interactiva, al derecho de comunicación de las obras, y que por tanto les fuera en cierto modo vedada una información de la que ahora disponen con el acceso a copia privada.

Estaríamos encantados de escuchar si usted quiere hacer alguna aportación que la futura ley integral de reforma de la propiedad intelectual tuviera que contemplar —ya ha apuntado alguna cuestión como que pudieran participar en las mesas de negociación— y le tengo que agradecer la contundencia de su intervención porque yo creo que clarifica muy bien las posiciones, y tendrá que comprender también la situación de esta Comisión de Cultura para intentar concitar ese cierto margen de confluencia de intereses, que creo sinceramente que va a resultar difícil, pero por intentarlo no va a quedar.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Tur Giner, puede usted proceder a la contestación de las preguntas que le han sido formuladas.

El señor **SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS, AIE** (Tur Giner): En primer lugar responderé a las preguntas de la portavoz del Grupo Parlamentario Popular. El anterior compareciente ha sido muy ilustrativo acerca de la contundencia y eficacia de esas medidas tecnológicas. Para el común de los usuarios es imposible copiar un DVD y, sin embargo, el común de los usuarios que vamos a comprar soportes digitales de este tipo, de estos discos versátiles, pagamos el canon, pagamos un canon por nada, porque no podemos realizar esa copia privada. Si a esa situación de que ya existen medidas tecnológicas eficaces le añadimos que existen incluso otras medidas tecnológicas que ni siquiera se están aplicando pero que podrían aplicarse, la respuesta la tiene usted aquí delante, y le reitero lo que acaba de manifestar el anterior compareciente: las medidas tecnológicas son y eso es una cosa eficaces para el común de los usuarios. Esa es una realidad en el momento actual, y hay nuevas medidas tecnológicas que están en proceso de desarrollo, algunas que ya están desarrolladas y que están empezando a aplicarse y que incluso permiten limitar el número de reproducciones, algo que

incluso el proyecto de ley ya está contemplando. Sin embargo, al usuario se le impone que pague, sea cual sea el uso o destino que vaya a darle a ese soporte digital. Entendemos que esa situación es injusta, que hay un desequilibrio evidente, y lo que reclamamos es, primero, que no se nos imponga y, en segundo lugar que lo hablemos todos los afectados, los usuarios, los internautas, desde luego las entidades de gestión de derechos de autor y las entidades que representa Asimelec, que se están viendo abocadas a la ruina. Si la situación de protección de los derechos de autor pasa por arruinar a un sector de nuestra industria, algo falla. ¿Qué es difícil cohesionar o concordar todo este cúmulo de intereses en juego? Evidentemente. Si existiera la varita mágica para llegar a esa solución, se estaría aplicando. Pero no existe esa varita mágica. Lo que no entendemos es que se esté partiendo de una situación en la que se impone al conjunto de la población un canon y, repetimos por enésima vez, un canon indiscriminado. Es decir, si yo quiero realizar una copia privada de un disco de música, entenderé que vaya a una tienda a comprar el soporte digital y que se me cobre un canon porque voy a recibir una copia privada. Pero si voy a comprar soportes digitales porque estoy haciendo una copia de mis ficheros, de mis fotografías o de mi trabajo, no entenderé que se me haga pagar ese canon. Me pregunta si hay algún país en Europa en el que no exista el canon. Posiblemente uno de los países que esté llevando al sector español fabricante e importador de estos soportes es Portugal, donde creo que no existe el canon. Está muy cercano, hay muchísimas tiendas en internet que venden estos soportes digitales a los que cualquier ciudadano español puede acceder y se está haciendo.

Contestando al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, le agradezco que haya entendido el mensaje que queríamos transmitir. Pero lo que queremos que tengan también claro SS.SS. es que no estamos en contra de los derechos de autor. No queremos que se mueran de hambre los autores, ni que se queden sin trabajo, ni que se arruine la industria cultural, porque nosotros, además de internautas, somos fans, somos seguidores, somos consumidores de la industria del ocio y de la industria cultural. En este barco estamos todos y al final nos tendremos que entender. Hay muchas formas de hacerlo. Habrá que arbitrar los mecanismos para llegar a ese entendimiento. Lo que no es de recibo es que se establezca, de entrada, en un proyecto de ley: esto va a coordinar o va a poner de acuerdo a los dos sectores que están afectados por este asunto, entidades de gestión de derechos de autor y fabricantes e importadores de soportes digitales. Faltan muchas piezas en la maquinaria, faltan muchos mecanismos. Entendemos que hay muchos puntos de confluencia. Nosotros somos los fans, nosotros somos los que les seguimos, nosotros somos los que vamos a los conciertos, los que compramos sus obras y los que realizamos copias de sus obras. Por supuesto que estamos dispuestos a pagar. Pero ¿qué está ocurriendo, por ejemplo, con la industria musical? Que

hay mucha gente que está descubriendo que a través de internet puede comprar, no un CD entero, porque no le interesa, sino una canción. ¿Y dónde lo graba? Si compra esa canción, está pagando ya derechos de autor. Y si esa canción, como la ha pagado, decide fijarla en un soporte digital, ¿vuelve a pagar derechos de autor? Las disfunciones de este mecanismo, como muy bien ha señalado el representante de Asimelec, vienen de una manera muy forzada del mundo analógico para transplantarlo al mundo digital, y no admite ser transplantado tal cual, sino que hay que adaptarlo. Los sectores afectados nos tendremos que sentar para ver cómo realizamos esa transpolación o esa adaptación del mundo analógico al mundo digital. En esa futura reforma, no vamos a permitir —me permitirán el atrevimiento de decirlo— que se nos excluya. Nosotros queremos participar, estamos a favor de los derechos de autor, pero lo que no queremos es que por cuenta de los derechos de autor se impongan cánones indiscriminados para todo el mundo digital, porque no solo ha puesto en peligro a la industria y al sector de los fabricantes e importadores de soportes digitales, sino que puede poner en peligro incluso el desarrollo de la sociedad de la información y, sobre todo, a la industria del *software*. El *software* no son entes de razón, el *software* necesita estar fijado en unos soportes y esos soportes se compran, se gravan y se distribuyen. Esos soportes, en lugar de compensar al autor del *software*, ¿compensan al autor de la música, de obras audiovisuales? Esas disfunciones, señorías, entendemos que deben terminar.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señor Tur Giner. Le agradecemos mucho su presencia en esta Comisión y su exposición. Si desea enviarnos cualquier documentación que estime oportuna a lo largo de estos días, puede hacerlo.

— **DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE CINES DE ESPAÑA, FECE (ALVERO ALFARO).** (Número de expediente 219/000409.)

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos la sesión con la presencia de don Rafael Alvero Alfaro, director general de la Federación de Cines de España, FECE, al que damos la bienvenida a esta Comisión. Le recordamos que dispone de un tiempo de 10 minutos para hacer su presentación, a continuación los portavoces le formularán las preguntas que estimen oportunas y usted podrá responderlas también en un tiempo máximo de 10 minutos. Lamentamos el escaso tiempo disponible, pero hay muchas comparecencias y la Comisión tiene que finalizar antes de las cuatro de la tarde, porque empieza el Pleno. De todas formas, si lo desea puede hacernos llegar cualquier documentación si no dispone de espacio suficiente de tiempo en su intervención.

Tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE CINES DE ESPAÑA, FECE** (Alvero Alfaro): Buenos días, señora presidenta; buenos días, señoras y señores diputados.

Comparezco esta mañana ante ustedes en calidad de director general de la Federación de Cines de España, asociación profesional que agrupa al 80 por ciento de las compañías y empresarios de cine de nuestro país. Me llamo Rafael Alvero, no soy abogado, pero voy a intentar enumerar las enmiendas que nuestro colectivo ha considerado necesario introducir en el texto del proyecto de ley que ustedes están debatiendo en estos momentos. La documentación que les hemos facilitado, sin duda alguna, explica de una manera más precisa y pormenorizada lo que voy a tratar de expresar en los próximos minutos. En nombre de FECE quiero agradecer sobremanera esta importante oportunidad, la primera en estos últimos años —si nuestra memoria y archivos no fallan—, por lo que esto ya en sí mismo supone para nosotros un notable reconocimiento a esta parte fundamental del sector cinematográfico que son los exhibidores. Sabemos que a priori esta Comisión pretende que el proyecto no sufra grandes modificaciones en los contenidos que ahora presenta, porque sabemos que existe la intención de trabajar inmediatamente en una nueva Ley de Propiedad Intelectual, pero les puedo asegurar que aun entendiendo este propósito, no podemos dejar pasar esta ocasión sin fijar y pedir que sea ahora cuando se incluyan nuestras propuestas en este proyecto de ley, dada la enorme urgencia y necesidad de resolver algunos problemas que para nosotros son muy acuciantes. Por eso, voy a considerar algunas de estas modificaciones y su justificación ante esta destacada institución. En la información que les hemos entregado —supongo que ustedes cuentan con ella— hemos incluido el texto actual y las modificaciones propuestas. Si les parece bien, no voy a hacer alusión ni lectura a estos textos y voy a decir en qué consisten básicamente y por qué consideramos que deben modificarse.

La primera enmienda, que modifica la redacción actual del proyecto, se hace con objeto de que la reforma del texto refundido no solo apunte, sino que avance ya definitivamente en el sistema de ventanilla única —uno de nuestros más claros objetivos— obligando a las entidades a la gestión conjunta y bajo una sola representación, dando así efectividad a la citada iniciativa por la especial relevancia que adquiere la cuestión para adaptar nuestra norma a la sociedad de la información y al uso de las nuevas tecnologías, lo que supondrá un uso más intenso y continuado de las obras. Esta modificación, desde luego, abarata los costes que supone el sistema actual para los usuarios y para las entidades de gestión y dota, sin duda alguna, de transparencia y eficiencia a la gestión colectiva, conciliando además los intereses de todos. La segregación entre las propias entidades de gestión —cuyas constantes desavenencias, que todos conocemos, no pueden más que producir efectos beneficiosos, aunque en este caso no son beneficiosos para

la difusión cultural ni para los últimos destinatarios de los derechos— producida en los últimos años no garantiza que no pueda haber más, que no puedan aumentar de forma ilimitada en el futuro, con lo cual se nos complicaría más aún la gestión y el pago por parte de los usuarios deudores, aunque desde luego exista, como existe, la mejor disposición para el pago. Por otra parte, esta circunstancia se pone permanentemente de manifiesto en las dificultades que existen para determinar el porcentaje de representatividad que corresponde a algunas de esas entidades de gestión y suponiendo un riesgo evidente de litigios entre las entidades acreedoras y deudoras, con los consiguientes perjuicios y gastos para todas las partes en conflicto y, sobre todo, para los que ostentan los derechos en última instancia, que es lo que más interesa, que son los actores, los autores, los músicos, etcétera.

La segunda enmienda añade un nuevo artículo, el 157 bis, coincidiendo con nuestro objetivo de ventanilla única. Aquí hemos añadido dos párrafos y lo justificamos fundamentalmente porque es necesario que este artículo vaya en consonancia con lo dispuesto ya en la enmienda anterior. Proponemos añadir un nuevo párrafo al actual artículo 20 del texto refundido, en cuanto a la comunicación pública. En el texto que hemos introducido hay un párrafo que se justifica por la puesta a disposición efectuada por distribuidores que no tiene, como ocurre ahora con el sistema de entrega de bobinas, otra finalidad que el exhibidor proceda a proyectar en salas. Esto es muy importante tenerlo a la vista de cara a lo que puede ser el futuro del cine digital para evitar que pudiera haber una nueva aplicación de un derecho o una nueva reivindicación de lo que podrían ser nuevos modos de cobrar por algo.

Otra enmienda es una propuesta al artículo 108.3 del proyecto de ley, en este caso hemos detectado que en todas las alusiones que hace el texto a las entidades colectivas aparecen conjuntamente los términos equitativa y única. Sin embargo, hay dos ocasiones en las que el término única ha desaparecido. En principio creíamos que era un error, pero hemos entendido que no. Por si fuera así, preferimos insistir en que se añada en la redacción actual del proyecto de ley el calificativo de única, ya que siempre se ha mantenido en el texto. Justamente la supresión del término aparece de manera excepcional en artistas, intérpretes y ejecutantes e insisto en que no se justificaría para la nueva modalidad de explotación y desnaturaliza, desde luego, la sistemática del texto refundido.

La siguiente enmienda al artículo 108.5 del proyecto de ley vuelve a recuperar otra vez el término única unido al de equitativa; esto está en consonancia con la enmienda anterior. Al mismo tiempo queremos plantearles un artículo nuevo, al apartado 1 del epígrafe b), sobre una cualidad que entendemos que no se ha reconocido hasta este momento. Los exhibidores de cine cumplimos con una importante función de promoción cultural y garantizamos la proyección de producciones españolas y

europas que reconoce la Ley 15/2001, de 15 de julio, en cuanto al fomento y promoción de la cinematografía y del sector audiovisual. Parecería equitativo que la reducción propuesta se aceptara. Parece lógico que si el Estado apoya con subvenciones públicas la producción española y europea y el sector de exhibición asume una función pública que no es, desde luego, responsabilidad de empresas con fines lucrativos, es lógico que los beneficiarios más directos, las entidades de gestión y sus asociados, también realicen su correspondiente aportación económica en forma de reducción de tarifas generales por derechos de propiedad intelectual. Esto compensaría parte de los costes que vienen soportando los exhibidores de cine desde hace años al cumplir con la citada función pública, sea o no rentable, y lo cierto es que no es rentable en la mayoría de las ocasiones.

En cuanto a la nueva enmienda al artículo 108 apartado 5 del proyecto de ley, añadimos un párrafo en relación con que hasta este momento ocurre que respecto a las cantidades abonadas por los exhibidores a los autores de las obras audiovisuales, fundamentalmente Esgae y DAMA que proyectan públicamente, no parece que haya un motivo para no incluir en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual un precepto que permita al exhibidor deducir de las cantidades que ha satisfecho a artistas intérpretes o ejecutantes de las que haya de abonar al cedente de la obra, el distribuidor o el productor. Buscamos que esto se iguale, dado que en el caso de Esgae y DAMA ocurre y en el caso de las nuevas entidades no ocurre.

La enmienda al artículo 157 se refiere a las tarifas que se podrían aplicar en el caso de que haya falta de acuerdos con las entidades de gestión, de las que ya hemos dicho tienen entre sí muchas desavenencias, no tengamos que pagar la tarifa completa, sino que nos volvamos al acuerdo que exista previamente en cuanto a las bonificaciones de los convenios. En tanto no siga ese acuerdo, parece que sería equitativo que el usuario no se vea compelido a abonar tarifas completas, sino las bonificadas de las últimas negociaciones, ya que el bloqueo que se genera en la mayoría de las ocasiones es por desavenencias entre distintas entidades de gestión, incomodando desde luego siempre y paralizándolo en muchos casos nuestra propia dinámica que busca la simplicidad en la obligación y la disposición siempre al cumplimiento y el pago.

Finalmente, última propuesta de enmienda referida al artículo 9.3, remuneración de los autores, en el caso de que haya un alquiler de películas a tanto alzado. En este caso hasta ahora lo que ha ocurrido es que la persona que paga a la distribución está asumiendo todo y no se determina qué parte se paga a autores. Debería establecerse el modo de que el empresario que paga por la difusión de la película acabe pudiendo deducir la parte que correspondería al autor. Después de esta mención, señorías, y del desarrollo de nuestras enmiendas, tengo interés en expresar nuestra enorme preocupación por el imparable crecimiento de la piratería, asunto que me

consta ya ha sido debidamente referido en su comparecencia de ayer por la persona representante de la Federación Antipiratería.

Para terminar me gustaría hacer una defensa irrenunciable a favor de las empresas que represento para significar el enorme esfuerzo, muy poco reconocido hasta ahora, realizado por el conjunto de los empresarios de la exhibición, quienes han conseguido y puesto a disposición de este país sin ningún tipo de contraprestación el mejor parque de complejos y salas de cine en Europa y casi me atrevería a decir del mundo. Al mismo tiempo quiero ofrecerles, señorías, nuestro diálogo continuado que estamos dispuestos a poner a su alcance en forma de seminarios para que en los próximos meses, durante la elaboración de la enunciada nueva ley del cine, podamos serles de utilidad para el mejor conocimiento de un sector tan específico y lleno de connotaciones particulares como es este. Quedamos a su entera disposición.

Gracias por su atención, señora presidenta, señoras y señores diputados miembros de la Comisión de Cultura.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Alvero, ha sido usted también muy claro y muy conciso. Por supuesto, aceptamos su invitación y la tendremos en cuenta cuando se tramite la ley del cine.

A continuación, pasamos al turno de preguntas que le formulará, en primer lugar, la representante del Grupo Parlamentario Popular, la señora Lope Fontagne.

La señora **LOPE FONTAGNE**: Muchas gracias, señor Alvero, por su exposición muy clara y concisa, como ha dicho la presidenta. Efectivamente, no le voy a pedir después de su explicación muchas aclaraciones sobre sus propuestas de enmiendas porque ha quedado completamente claro y, sobre todo, con el texto que nos ha aportado y con su exposición. No es necesario hablar más de ventanilla única, ha quedado claro, ni hablaremos de tarifa. Simplemente le quería hacer una pregunta que estamos haciendo a todos los empresarios de sectores de cine o de vídeo sobre, como no puede ser de otra manera, qué opina de la copia privada y qué opina del artículo 161 y de la propuesta de las tres copias que sería posible realizar en este momento. Supongo que también les afecta a los exhibidores de cine como a los demás. ¿Qué opina de esto? Algunos comparecientes nos han comentado que tres copias es como hacer copias infinitas y que no se puede realizar. Nos interesa conocer la opinión de los exhibidores de cine.

La señora **PRESIDENTA**: A continuación, tiene la palabra el señor Sáez Jubero del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **SÁEZ JUBERO**: Gracias al señor Alvero por su exposición, que ha sido interesante. También es de justicia, como usted ha comentado, valorar el parque

de cines que tenemos en España. Si se viaja un poco uno puede comprobar que difícilmente en Europa, incluso en Estados Unidos, hay el nivel de salas de cine de exhibición; el esfuerzo que se ha hecho en los últimos años ha recompuesto el sector incluso en ciudades pequeñas como la mía. En Gerona tenemos el nivel de salas de exhibición por habitante más elevado de España, mayor que el de otras muchas ciudades en las que la oferta de exhibidores es muy importante, y, por tanto, que redunde en la oferta y en la calidad de los usuarios culturales. Dicho esto, muchas cosas que he apuntado tendrán que ser objeto de diálogo y habrá que intensificarlo de cara a la futura reforma integral de la Ley de Propiedad Intelectual, y estas comparecencias también nos ha servido para conocer algunas problemáticas no solo del sector al que representa, sino de los usuarios, de los consumidores e incluso de las propias entidades de gestión que quizá no encuentran acogida en esta ley y realmente habrá que retomar el diálogo para intentar que esta futura ley de alguna manera contemple alguna de las problemáticas que no contempla el actual texto refundido y que no contemplará la trasposición de la directiva que, en gran medida, es una trasposición de mínimos debido al incumplimiento que ya el Estado español está haciendo en relación con esta directiva comunitaria.

Me gustaría insistir, que yo creo que es el tema que quizá ha centrado también su intervención y es el que puede en alguna medida acoger esta reforma, en el debatido tema de la ventanilla única. Efectivamente, esta reforma de la ley en algunos casos sí que utiliza única y en algunos casos no. Quiero insistir en que usted refuerce también los argumentos que ya ha manifestado en cuanto a la necesidad de esta ventanilla única y los problemas que plantea. Especialmente yo creo que sería ilustrativo para la Comisión la litigiosidad que hay en la actualidad en relación con ello por su conocimiento, las medidas cautelares que en algún caso esto necesita y la consignación de cantidades que me imagino que en algunos o en muchos casos tienen que acometer los exhibidores en caso de desacuerdo. Usted también ha indicado, en relación con el 25.9, la posibilidad de que finalmente se establezca algún mecanismo de comisión mediadora, algún laudo arbitral en casos de divergencias entre las entidades de gestión concurrentes e incluso que esta Comisión pudiera actuar de oficio. ¿Cómo valoraría esta cuestión?

También sería ilustrativo —ya nos ha apuntado una cosa en cuanto a la satisfacción de los convenios que ustedes tienen con las entidades gestoras de derechos, incluso usted apuntaba la necesidad de revisar los cánones a la baja— que usted nos pudiera decir cómo es el proceso de negociación de estos convenios, cómo está en la actualidad y qué grado de satisfacción. Usted ha dicho que el canon que se paga a las entidades de gestión cada vez es más importante. Me gustaría conocer el peso que representa en relación con el pago que ustedes hacen a las distribuidoras para la exhibición de las películas,

qué porcentaje representa este canon y si el desequilibrio de su balanza de ingresos no lo producen otros factores que no son precisamente la compensación a los autores.

Por último, le pregunto por su grado de satisfacción respecto a las medidas antipiratería que este Gobierno ha impulsado, si cree que pueden reducir la ilegalidad de los top manta y similares y si usted cree necesario hacer alguna aportación más. En definitiva, si usted lo cree oportuno, puede hacernos alguna sugerencia en cuanto a la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de las que lógicamente tendremos que entablar en el futuro.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Alvero, tiene la palabra para contestar a las cuestiones que le han formulado.

El señor **DIRECTOR GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE CINES DE ESPAÑA, FECE** (Alvero Alfaro): Muchas gracias por sus preguntas. En primer lugar, me han preguntado sobre la copia privada y sobre lo que nosotros creemos respecto a ello. Ha sido la única ocasión en la que hemos querido estar presentes en estas comparecencias aportando una carta de la Federación de Cines de España a la entidad que ayer estuvo representada en la persona de don José Manuel Tourné, referida básicamente a la antipiratería, pero fundamentalmente en el caso de la copia privada. Estamos absolutamente de acuerdo en que es un problema importante. Nosotros empezamos a sufrir ahora mismo la piratería de una manera clara, pero hay sectores en los que una de sus mayores prioridades es la lucha contra ella. Somos conscientes de que nos está empezando a afectar mucho y ya se está cuantificando. En cuanto a la copia privada es algo que deberían revisar porque la diferencia entre uno y tres es mucha. Yo no soy un experto y me gustaría aportarlo a posteriori, como me ha propuesto la presidenta, pero si se pueden hacer tres copias serían casi infinitas porque, en definitiva, abre de una manera muy evidente la posibilidad de aumentar el uso de los equipos domésticos para producir copias que puedes convertir no en tres sino en muchas más. Sería como un símbolo de aperturismo o la capacidad de poder hacer tú mismo copias mucho más que lo que es en sí la protección de un derecho. Ese es nuestro punto de vista y por eso hemos apoyado lo que la FAP pudo decir ayer en relación con este aspecto.

En cuanto a las preguntas del Grupo Socialista, intentando ir por orden, voy a tratar de explicar la situación real por la que estamos pasando ahora mismo en cuanto a la negociación de los convenios con las entidades de gestión. Nosotros en este momento estamos absolutamente paralizados por una situación de desavenencias entre las propias entidades. Era de todos conocido que había dificultades. Nosotros tuvimos un convenio hasta finales del año 2004 y desde principios del mismo empezamos a negociar lo que

podía ser el nuevo convenio que empezara a ser activo a partir del 1 de enero de 2005. Durante todo el año pasado hemos intentado negociar para tener un nuevo convenio para el siguiente año. Ha sido imposible por la situación que viven Aisge y AIE de clarísimas desavenencias en cuanto a que Aisge insiste en firmar un contrato ellos únicamente con los usuarios, cuando nosotros hasta ese momento habíamos firmado con los dos porque creíamos que era un derecho compartido, un derecho único, un derecho que a nosotros nos obligaba a firmar un solo contrato con Aisge y AIE. Esa dificultad nos ha enfrentado a AIE, dado que tiene la teoría de que se debe firmar conjuntamente. Esto ha supuesto una serie de cartas y un cruce de información referida a que nosotros lo que queremos es pagar y queremos cumplir con una obligación que reconocemos, pero que evidentemente no se nos pone fácil, dado que en muchos casos podría haber diferencias en cuanto a la participación, en cuanto al porcentaje que cada uno de ellos —dice— merece. No sabemos si al final hay cosas que pueden estar en la lista de las dos entidades y, en consecuencia, alguien tendría que hacer las comparaciones necesarias para comprobar que no estamos pagando más del cien por cien de lo que ese derecho genera si sumamos dos propuestas distintas de dos entidades que no están conciliadas. Eso ocurrió así y eso nos está dificultando enormemente nuestra obligación de pagar. Nosotros también teníamos un acuerdo hasta final del año 2004 con SGAE al que se incorporó DAMA posteriormente, entendiendo que con ese acuerdo podríamos seguir reconociendo nuestra obligación de pagar los derechos de autor. En un momento dado, durante esa negociación también tuvimos noticia de que entre ellos no había una relación que nos permitiera firmar juntos. Hemos pretendido otra vez, por no tener que estar haciendo un trabajo que no nos corresponde, sino siendo usuarios que tenemos asumida la obligación de hacerlo, que en la negociación vinieran juntos y empezaran a considerar la posibilidad de hacer un acuerdo compartido con los dos a la vez. Eso no lo hemos podido conseguir porque se perciben desavenencias. En definitiva, esto se lo hemos comunicado a la Secretaría Técnica del Ministerio de Cultura, en la que hemos sido muy bien recibidos, pero no hemos podido conseguirlo. Ya hemos hablado anteriormente de la fuerza que ha de tener una comisión que arbitre esto para poder facilitar las cosas a los que estamos involucrados en todo este proceso.

No sé si ha sido suficiente mi contestación.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señor Alvero. Ha sido usted muy claro en la respuesta. De todas formas, le vuelvo a reiterar lo dicho anteriormente. Si su asociación quisiera enviarnos cualquier tipo de documentación adicional, puede hacerlo. Le agradeceríamos que fuera cuanto antes porque las enmiendas se van a presentar pronto.

— **DEL SEÑOR RESPONSABLE DE CONTROL DE MERCADO DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN, FACUA (SÁNCHEZ GARCÍA).** (Número de expediente 219/000410.)

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos la sesión dando la bienvenida a don Rubén Sánchez García, responsable de Control de Mercado de la Federación de Consumidores en Acción, Facua.

Señor Sánchez García, le recuerdo también lo que venimos diciendo a todos los comparecientes. Dispone usted de diez minutos para su intervención. A continuación, los portavoces de los grupos parlamentarios le formularán aquellas preguntas que estimen oportunas y tendrá usted para contestarlas también un tiempo máximo de diez minutos. Si considera que con este tiempo no es suficiente o se le hace corto, nos puede remitir o ampliar la información que estime oportuna enviándonos aquella documentación que desee. La documentación siempre es bienvenida. Si usted, aparte de lo que han enviado, quiere hacernos llegar algo más, pueden hacerlo en los próximos días.

Tiene la palabra.

El señor **RESPONSABLE DE CONTROL DE MERCADO DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN, FACUA** (Sánchez García): Muchas gracias, señora presidenta, señoras y señores diputados, por la invitación que se ha realizado a nuestra organización para dar su valoración sobre esta reforma de la Ley de Propiedad Intelectual. Esta es una reforma que venía reivindicando nuestra organización, aunque con un cariz distinto del planteado por las sociedades de gestión de derechos de autor. Han pasado muchos años desde la aprobación de la ley original y la sociedad y las tecnologías han evolucionado mucho. Ha habido cambios importantes y se van a producir muchos más en los próximos años, por tanto era necesario adaptar esa ley a la nueva realidad de una sociedad globalizada, de una sociedad de las nuevas tecnologías, donde el acceso a la cultura es prácticamente infinito. Es necesario que los poderes públicos cumplan con ese precepto constitucional de fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a la cultura sin poner puertas al campo, como las medidas que se plantean desde parte de la industria. Este modelo que propugna un determinado sector intenta poner muy por encima la llamada propiedad intelectual del acceso necesario de los ciudadanos a la cultura, concepto extremadamente mercantilista de la cultura. Los propios ciudadanos ya han manifestado en multitud de foros su oposición a determinadas medidas que pueden resultar perjudiciales para sus intereses y para su necesidad de acceso a distintas modalidades de cultura. Por tanto, hay aspectos claves en la ley, que son los que hemos analizado y que afectan directamente a los intereses de los consumidores y usuarios, que necesitarían un cambio en algunos casos radical para dar respuesta a esa necesidad de modificación en un nuevo modelo social y de rela-

ciones de mercado que tenemos en la actualidad. Hemos tenido ocasión de sondear el sentir de los ciudadanos y hemos desarrollado en los últimos meses una campaña que incitaba a la sociedad a pensar que puede haber medidas tomadas por la industria que estén atentando contra sus intereses en cuanto a la imposición de un canon, que creemos arbitrario, a la hora de comprar determinados soportes para el almacenamiento de música o de otro tipo de contenidos digitales. La respuesta ciudadana a esa campaña que iniciamos, de la que hemos dado cuenta a los distintos grupos parlamentarios, al Senado y a los ministerios implicados, supone su desacuerdo con lo que propugna la industria discográfica, entre otras. En torno a 25.000 ciudadanos se han manifestado a favor de esos cambios legales, que nosotros propugnamos con relación a la concepción de la reproducción o copia privada como un derecho real del ciudadano, y al hecho de que existan cánones en determinados soportes como una práctica que debería ser prohibida.

La reforma de la Ley de Propiedad Intelectual es muy necesaria en multitud de aspectos, pero debe dar respuesta a los derechos, las garantías y los intereses de los ciudadanos, apostando por un impulso a la cultura en todas sus manifestaciones y en coherencia con otras políticas que desde nuestro actual Gobierno se están llevando a cabo. La propuesta que se presenta no da cumplimiento a ese objetivo que se propone de armonizar y equilibrar los derechos e intereses de los distintos sujetos implicados, como los ciudadanos y sectores de la industria. La ley está encaminada a consagrar la propiedad intelectual y los derechos e intereses de los autores o, más bien, de las productoras por encima de los derechos de los ciudadanos y en detrimento de una cultura realmente globalizada. El reto que para el conjunto de la sociedad representa el avance de la sociedad de la información y la aportación que deben suponer las nuevas tecnologías de cara al acceso universal, al conocimiento y a la cultura no están recogidas en este texto de la ley. Se sigue respondiendo a un concepto patrimonialista y mercantilista de la cultura. Cuando se da lectura a la exposición de motivos de la ley nos parece que las nuevas tecnologías, más que un beneficio para el conjunto de la sociedad, son vistas como algo peligroso, como algo amenazante para un determinado sector. Se analizan más los peligros que las posibilidades que traen a los ciudadanos las nuevas tecnologías de la información, como internet. Si en la Edad Media el acceso a la educación, a la cultura y al arte era un patrimonio de la Iglesia, en el siglo XXI las entidades representativas de los intereses de los artistas y creadores, que no de todos, sino fundamentalmente las grandes productoras, se pretenden convertir en guardianes del arte y de la cultura. Los usuarios tenemos que oponernos a esta concepción que define a la cultura exclusivamente como negocio —evidentemente lo es—, porque no solo es un negocio sino mucho más.

Voy a entrar en el articulado del texto. Valoramos solo cinco o seis artículo, que son los que nos atañen como organización representativa de los consumidores, por la premura con la que hemos tenido que desarrollar nuestro análisis. En primer lugar, en relación con el artículo 25, referente al derecho de compensación equitativa por copia privada, tenemos que señalar, como lo hemos hecho públicamente y ante los grupos parlamentarios en Congreso y Senado y los ministerios implicados, que el establecimiento de remuneraciones para compensar los derechos de propiedad intelectual deberían quedar excluidos no solo en los programas de ordenador y en los discos duros de los ordenadores sino también en los soportes CD y DVD, así como en cualquier otro dispositivo digital o informático y sistemas de almacenamiento o reproducción digital. Actualmente, los usuarios están pagando un canon, por otro lado elevado, cada vez que compran un CD o un DVD virgen, independientemente del destino que le vayan a dar a ese sistema de almacenamiento, ya sea para grabar música o películas protegidas por derechos de autor o para grabar sencillamente las fotografías que en el seno de su familia puedan realizar. Creemos que no tendría que implicarse ahí el pago de un canon por unos derechos de autor que realmente no existen. Por tanto, hay una arbitrariedad a la hora de establecer el pago de un canon cuando no se sabe cuál va a ser el destino del producto que estamos adquiriendo. Carece de sentido además que los CD y DVD que se usan en administraciones públicas, universidades, colegios, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que persiguen, defienden y representan intereses generales, deban pagar un canon cuando utilicen esos sistemas de grabación que son necesarios y fundamentales para el desarrollo de sus actividades y funciones sociales de interés general. La propiedad intelectual y los derechos reconocidos al autor deben tener su límite y deben permitir, no siendo gravados por ello, que instituciones y organizaciones que no tienen ánimo de lucro y que persiguen el interés general puedan atender y dar cumplimiento a sus fines y a las necesidades y demandas de la ciudadanía, fomentando el acceso de esta a la información y a la cultura y promoviendo la formación y la información de los ciudadanos. Lo que plantea el apartado 6 de este artículo, en cuanto a los equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción digitales y los mecanismos recogidos en las distintas reglas para la fijación del importe del canon, es ambiguo y que genera inseguridad jurídica, sobre todo los criterios que se citan en las letras a), b), c), d), e) y f) y, especialmente, el contenido de la letra a). Entre los elementos que se valoran para ponderar la cuantía del canon el beneficio que genera el autor se debería incluir el hecho de que un ciudadano grave música en un CD y la dé a conocer. Es decir, que el propio ciudadano difunda la obra del autor y le haga una publicidad gratuita va en beneficio de sus futuras ventas. Eso no sería algo por lo que pagar sino más bien por lo que reducir el importe del canon, ya que le está haciendo una propaganda al autor, fomentando el

acceso al mercado de otros consumidores y dándole un marketing gratuito. En cuanto a lo que recoge el apartado 7 del mismo artículo como excepciones al pago de la compensación, no estamos de acuerdo con su carácter restringido. Es una regulación que no corresponde a las demandas de los ciudadanos y que solo da respuesta a los intereses económicos de las productoras. Creemos además que constreñir la excepción a los discos duros de ordenador genera y va a generar en el futuro una gran inseguridad jurídica porque ¿qué es un disco duro de un ordenador? Hay muchísimos elementos que hoy en día podrían concebirse de la misma forma que un disco duro de un ordenador y que muchos ciudadanos tenemos hoy en nuestras casas. Un teléfono móvil tiene disco duro, tiene un sistema de almacenamiento permanente de música, por ejemplo. ¿Eso paga canon o está exento del canon? ¿Un disco duro es un soporte para el almacenamiento vía USB? ¿Un reproductor de MP3 es un disco duro o solo un sistema de almacenamiento? ¿En función de qué vamos a calibrar qué es o qué no es un disco duro? ¿En que sea un aparato que tenemos en nuestras casas enchufado a un monitor, o vamos a estar al tanto de cómo están evolucionando las nuevas tecnologías y qué se debe o qué no se debe concebir como disco duro? No hay unos argumentos objetivos que sirvan para excluir el concepto de disco duro, sea cual sea, y gravar con el canon a otros dispositivos informáticos parecidos o similares.

En relación con el artículo 25 consideramos que, dado que finalmente el importe del canon va a repercutir al usuario final, debería establecerse la obligación de que cuando se compra un producto en la factura aparezca desglosado el importe del canon que está pagando el usuario por la compra de ese producto, igual que aparece por ejemplo el importe del impuesto sobre el valor añadido.

En cuanto al artículo 31, relativo a las reproducciones provisionales y la copia privada, si bien se reconoce la posibilidad de que el usuario realice una copia o una reproducción para uso privado, no se establece que es un derecho del usuario. Nosotros defendemos que se deje claro en la ley que la copia privada es un derecho del ciudadano, siempre que no haya ánimo de lucro de por medio por supuesto, y no simplemente que se abra la posibilidad de realizar esa copia privada, ya que se produce una desprotección importante en el ciudadano. Además, no estamos de acuerdo en que se limite esa posibilidad a las personas físicas. ¿Por qué una persona jurídica no puede tener la posibilidad o el derecho de realizar una copia privada? ¿Por qué una entidad jurídica que persiga fines sociales, culturales, educativos tendría que pedir autorización al autor para realizar una copia cuando realmente el fin, la falta de ánimo de lucro, es similar a la que pueda tener el usuario o incluso mejor al fomentar la cultura en un ámbito educativo o de formación? Nosotros creemos que sería más adecuado que en la norma se estableciera que cuando la copia se lleve a cabo para uso privado del copista y la copia obtenida no sea objeto de utilización lucrativa —con ese texto

entrecorrido— se indicase claramente en ese artículo 25 modificando levemente la redacción actual. Por otro lado, sería necesario delimitar el alcance y el significado de expresiones que aparecen en el apartado 2 del artículo 31, en relación con bases de datos electrónicas y utilización colectiva ni lucrativa. No vemos claro si por la utilización de la conjunción ni ha de entenderse que deben darse los dos requisitos, tanto uso colectivo como no lucrativo, para entender legal la copia. Tampoco tenemos claro qué se entiende por uso colectivo. ¿Si una persona hace una copia es uso individual, pero si está destinado a más de una persona ya es uso colectivo? ¿Serían tres personas? ¿Cómo se concebiría el hecho del uso colectivo? Respetar al artículo 31 bis) apartado 2, se valora por nuestra parte de forma positiva que se excluyan de la necesidad de autorización los gastos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas cuando se realicen en beneficio de personas con discapacidad. En este caso predomina el acceso de los discapacitados a la cultura por encima de los intereses del mercado, pero solamente en el caso de los discapacitados. Creemos que sería algo que debería haber impregnado el texto de la ley en su conjunto al conjunto —valga la redundancia— de la ciudadanía.

Respecto al artículo 32, relativo a la cita e ilustración de la enseñanza, en su apartado 1 se vuelve a limitar excesivamente la utilización de la obra o parte de ella en función de los fines que se persigan y junto a los fines docentes y de investigación deberían permitirse también los fines educativos y formativos. En este caso compartimos las demandas que se han hecho desde el sector de las bibliotecas y otros centros de documentación, que están reivindicando que en el texto legal se incluya la expresión fin docente o de investigación junto a los otros dos, ya que podría provocar que una actividad tan básica de una biblioteca como elaborar una guía de lectura o boletín de novedades no fuera legal si no cuenta con una autorización expresa y, por tanto, estaría excluida del ámbito de las permisiones de la norma. También consideramos imprescindible —continuando con el razonamiento que argumentamos— que se reconozca el papel que juegan estas instituciones y que la limitación se extienda no solo a actos de análisis, comentario o juicio crítico sino también a reseñas o actos de finalidad similar. Por otra parte, cuando se habla de la necesidad de incorporar la fuente y el nombre del autor —algo que creemos que es obvio— habría que añadir que salvo cuando resulte imposible para quien realice la cita. Por otro lado, solo se reconoce expresamente que no va a necesitar autorización del autor el profesorado de la enseñanza reglada, en el apartado 2 del artículo 32, cuando los gastos de reproducción, distribución y difusión tengan como finalidad la ilustración de su actividad educativa en las aulas. Creemos que se ha intentado hilar tan fino que se han obviado aspectos tan básicos como, por ejemplo, ¿por qué en las aulas? ¿Por qué si el profesor va a un salón de actos o quiere dar la clase en

un parque entonces sí tendría que pedir autorización y si lo hace dentro del aula no?

¿Por qué solo la enseñanza reglada, por qué no la no reglada, si igualmente persigue un bien formativo al ciudadano? Creemos que más allá de los sistemas de enseñanza reglada o no reglada del profesorado hay otros colectivos y entidades, públicas o privadas, que también desempeñan tareas educativas y formativas de los ciudadanos, que constituyen pilares esenciales en nuestra sociedad y que también tendrían que estar protegidos en el ámbito de la norma. Solo se está reconociendo la contribución a la cultura, a la difusión del conocimiento, a la actividad docente y reglada dentro de las aulas. Es una concepción que lógicamente tenemos que rechazar de plano, además porque pone en evidencia esa visión que comentamos exclusivamente mercantilista de la cultura.

En relación con el artículo 37, en cuanto a la reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos, continuando con nuestros argumentos anteriores, consideramos que deberían añadirse los fines de investigación, los estudios personales y conservación, y que tendría que ampliarse a colecciones que aunque no sean del propio establecimiento estén temporalmente allí en régimen de préstamo. Asimismo, nos oponemos a que las comunicaciones deban realizarse exclusivamente mediante red cerrada e interna, con lo que se impide que se difundan obras existentes en los fondos de museos, bibliotecas y otros centros de conservación y depósito de la cultura en general. También resulta para nosotros criticable que el texto obvie que los préstamos realizados en dichos centros no precisarán autorización de los titulares de los derechos ni satisfarán remuneración. Creemos que con esto se está cerrando la puerta al reto que representa la nueva sociedad de la información, una sociedad que también conlleva nuevas fórmulas de intercambio de información y conocimiento, sin ánimo de lucro, restringiendo e impidiendo la innovación y un acceso más justo y solidario a la cultura sin fronteras ni obstáculos. Por ejemplo, ¿por qué un ciudadano residente en Toledo no puede tener acceso, para fines de estudio o de enriquecimiento personal, a los fondos del Museo del Prado a través de internet al mismo coste que un ciudadano que vive en Madrid podría tenerlo yendo directamente al museo? Hay que tener en cuenta el avance tecnológico de esas nuevas vías de comunicación que se abren. Consideramos que se sigue insistiendo en encorsetar el conocimiento, en ponerle vallas al campo en este apartado de la ley.

En cuanto a lo que establece el artículo 161, relacionado con los límites a la propiedad intelectual y medidas tecnológicas, somos contrarios a cualquier tipo de limitación de la capacidad de copia de las obras a los usuarios finales, sin ánimo de lucro. Venimos denunciando que los sistemas anticopia, prehistóricos en la sociedad que estamos y que hoy utiliza la industria discográfica, están perjudicando a los usuarios, están suponiendo la

venta de productos que no sirven para el fin que se compran y que en el fondo ayudan a las mafias de la piratería. Las discográficas saben que cualquier sistema anticopia que se utilice en un soporte digital puede ser sorteado sin determinados problemas por los piratas, por lo que los principales perjudicados van a ser los usuarios que, por sus pocos conocimientos de ofimática, no van a ser capaces de sortear esos obstáculos a la copia y además, cuando hacen el gran desembolso económico de comprar una obra original, de comprar, por ejemplo, una obra discográfica en un establecimiento, se van a encontrar con que cuando intenten reproducirlo en su reproductor de CD de su automóvil no funcione porque la industria ha querido ponerle un sistema que impida la copia privada y por ello impide que se escuche en el coche, que se pueda destinar a un sistema de formatos comprimidos mp3 para reproducirlo en el mismo reproductor de música que le ha vendido la multinacional discográfica que produce el disco original que ha comprado. Nosotros creemos que el hecho de que las multinacionales estén impidiendo a los consumidores que utilicen los productos que les compran, por intentar evitar que se hagan copias de los mismos, sobrepasa la obscenidad, es una vulneración de la Ley general para la defensa de los consumidores porque se están comprando productos defectuosos y roza el absurdo porque una multinacional, como por ejemplo Sony, pone en el mercado un disco con un sistema anticopia y al mismo usuario le está vendiendo un CD grabable, una grabadora de CD, un reproductor de CD para un ordenador personal donde no va a poder reproducir ese soporte, etcétera.

Por último, queremos señalar que, aunque estamos en contra de cualquier limitación a la copia, vemos que en el texto se recoge una situación que puede suponer inseguridad jurídica porque hablamos de limitar las copias a un mínimo de tres. Rechazamos esa limitación pero preguntamos: ¿Tres copias del original, tres copias de la copia de la copia? ¿Cómo se restringen las copias de las copias? Además, si al final una obra tiene un mecanismo anticopia que a la vez produce una imposibilidad de reproducir ese soporte en reproductores que ha adquirido para tal fin, ¿qué tiene que decir la Ley de Propiedad Intelectual? ¿No se está vulnerando un derecho del ciudadano a disfrutar de la cultura que ha comprado, por la que ha pagado y ha adquirido legalmente y, al final, se le está restringiendo ese uso por un absurdo mecanismo anticopia que no le va a servir a la industria para nada?

Sin más, dejamos por escrito nuestras valoraciones y agradecemos a SS. SS. la invitación y la atención que nos han prestado.

La señora **PRESIDENTA**: Pasamos al turno de preguntas. En primer lugar, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Esteban Bravo.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Muchas gracias al compareciente por sus explicaciones y por ofrecernos su

punto de vista que, en el número de gente que está implicada en los intereses que se mueven alrededor de la ley, es la opinión minoritaria o contracorriente o que menos cauce ha encontrado hasta ahora en los medios de comunicación, pero que me parece de todo punto necesaria para poder sopesar correctamente en la balanza a la hora de tomar decisiones. Hay una cosa que está quedando muy clara en las comparecencias, que sabíamos de antemano, y es que es muy difícil poner vallas al campo —usted también lo ha señalado anteriormente—, pero también hay otra cosa que es evidente y es que hay una necesidad de cohonestar intereses e intentar encajar el puzzle que verdaderamente es muy complicado porque si uno aprieta un poco más por un lado va en detrimento del otro y al revés. Por tanto, ese equilibrio necesario, quizá imposible, utópico de conseguir, es algo que todos en la Comisión estaríamos interesados en lograr.

Quería hacerle una pregunta referente al canon porque no me ha quedado claro. ¿Ustedes están en cualquier caso en contra del canon o he querido entenderle que dependiendo del uso que se diera, si fuera para grabar música estaría justificado el que estuviera gravado y para grabar datos no? ¿Cómo cohonestar todo eso, cómo diferenciar, cómo distinguir? ¿Cómo creen ustedes que debería ser?

Hay un tema que me preocupa y ha mencionado: la enorme dificultad, a mi modo de ver —quizá usted piense lo contrario— de realizar un listado correcto y exhaustivo de los aparatos o de los artilugios que pudieran estar gravados y, aparte, que ese listado pudiera perdurar en el tiempo haciendo que la ley pudiera perdurar también. ¿Es posible hacer un listado? Si estuviéramos de acuerdo ¿debería haber en algunos casos un canon o deberíamos ir a un concepto más flexible en el que bajo unos parámetros, una horquilla fijada por el legislador, hubiera una comisión de la que formaran parte todos los interesados, desde las instituciones hasta la industria, los autores, los consumidores, etcétera, pudiera ir fijando periódicamente esa lista o esos soportes que por el uso, la práctica de la sociedad, que va cambiando, deberían estar gravados y cuáles no? Lo menciono porque cuando ha planteado el caso del disco duro es evidente que hay que saber qué es exactamente el disco duro.

La señora **PRESIDENTA**: A continuación tiene la palabra la señora Lope Fontagné, del Grupo Popular.

La señora **LOPE FONTAGNÉ**: Gracias al representante de Facua, el señor Sánchez García, por su extensa exposición, que desde luego vamos a tener que estudiar atentamente porque es una visión totalmente diferente de la que nos han aportado otros comparecientes. Haciendo nuestra la pregunta del diputado del PNV, nos gustaría que nos aclarase, cuando habla de remuneración de canon, si considera que los usuarios no tienen que pagar canon por los soportes actuales tecnológicos y cómo lo van a compaginar con los derechos legítimos

de los autores, y si conoce algún modelo de país europeo donde no se pague remuneración por copia privada, independientemente del caso de Inglaterra que sabemos que no se paga canon pero no existe autorización, por tanto no hablo de Inglaterra sino de otros casos.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Louro.

El señor **LOURO GOYANES**: Gracias al señor representante de la Federación de Consumidores en Acción (Facua), don Rubén Sánchez García, por su intervención y por su exposición, que a todas luces ha sido interesante escuchar porque aporta una visión distinta de la que en gran medida tuvimos ocasión de escuchar a lo largo de las dos sesiones de ayer y de la sesión de hoy. Puedo compartir en cierta medida cuestiones que usted ha afirmado porque defiende en definitiva el libre acceso al consumo de los bienes y productos culturales, y la verdad es que a mí me gusta que la gente pueda acceder libremente a los bienes y a los productos culturales; pero al tiempo que le digo esto debo añadirle que a mí también me gusta y me suena bien que los creadores y los productores de cultura tengan reconocidos unos derechos y que cuando se hace uso de esos derechos por parte de los consumidores puedan compensar el uso de esos bienes y de esos productos culturales, en definitiva, respetar la Ley de Propiedad Intelectual, así como respetamos la Ley en otros ámbitos de la actividad o del consumo.

Dicho esto, parece que lo mío es querer quedar bien con los consumidores y con los productores y los creadores de cultura, y añado que para que los consumidores puedan consumir primero hay que crear y hay que producir cultura, y crear y producir cultura necesita de creadores, de productores y de recursos que hay que generar. Por eso yo hago una reflexión que le traslado en este sentido. A veces en su intervención me daba la sensación de que estaba a favor y en contra al mismo tiempo del derecho de propiedad intelectual o artística, y me gustaría que fuera usted meridiano en ese asunto y sabe si defiende que exista una ley de propiedad intelectual que reconozca unos derechos a los señores o a las entidades que generan cultura, que producen cultura y que la distribuyen, y si siempre que se hace esta actividad debe tener una compensación económica, no digo por quién, pero si debe tener esa compensación económica sí o no.

Como le hablo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista debo indicarle que estamos ahora en un trámite parlamentario en el que pretendemos adecuar el ordenamiento jurídico español a las orientaciones y a las directivas de la Unión Europea, y en este trámite parlamentario queremos hacer justamente eso, poner la legislación española en sintonía, poner la legislación española al día, de acuerdo con la Directiva comunitaria aprobada a finales del año 2001. Usted sabe que esta directiva tenía que estar adecuada en España en el año 2002. Por

diversas circunstancias no se hizo, y ahora queremos hacerlo y lo estamos haciendo con cierta celeridad, pues queremos llegar a finales de año o a principios del año que viene con esta trasposición realizada. Le adelanto que es voluntad del Gobierno abordar la elaboración de una nueva Ley de propiedad intelectual que nos permita realizar previamente un debate a fondo y que nos permita trasladar al ordenamiento jurídico todas las casuísticas que hoy tenemos. Lo cierto es que la ley que hoy manejamos fue aprobada en el año 1987 y que las nuevas tecnologías de la comunicación y la cultura han cambiado mucho el panorama, han abierto muchísimas posibilidades y, por tanto, las mismas tienen que estar contempladas en ese ordenamiento jurídico, posibilidades para crear y para difundir pero también para controlar la propiedad.

Dicho esto, paso a formularle dos preguntas. Puesto que la posibilidad de realizar copias privadas va unida, según la normativa europea, a la existencia de un canon de compensación, la pregunta es si su asociación apoyaría la desaparición de dicha posibilidad para los ciudadanos. La segunda pregunta es si considera razonable que el límite de copia privada origine el levantamiento de las medidas tecnológicas de protección.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Sánchez García, puede proceder a contestar a las preguntas formuladas. Le rogaría que se atuviera a los diez minutos establecidos, y si no hubiera tiempo suficiente podría responder también por escrito a aquellas cuestiones que estime oportunas.

El señor **RESPONSABLE DE CONTROL DE MERCADO DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN, FACUA** (Sánchez García): Señor Louro, no he entendido la última pregunta.

El señor **LOURO GOYANES**: Como la tengo escrita se la leo. La segunda pregunta es si usted considera razonable que el límite de copia privada origine el levantamiento de las medidas tecnológicas de protección. Es clara, ¿no?

El señor **RESPONSABLE DE CONTROL DE MERCADO DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN, FACUA** (Sánchez García): Sí, es que estaba copiando la anterior y no me ha dado tiempo.

En desorden, que yo creo que es como mejor se responde. Por supuesto que estamos a favor de la existencia de una regulación de la propiedad intelectual, igual que estamos a favor de la existencia de unas leyes de patentes, otra cosa es hasta dónde tienen que llegar esas leyes. Por ejemplo, si las patentes no caducaran nunca no se podrían fabricar medicamentos genéricos. En el caso de la propiedad intelectual lo que estamos viendo es que la industria está pidiendo tanto que se nos antoja que en el año 2010, con la tercera Ley de propiedad intelectual, si

yo voy silbando una canción por la calle habrá alguien que me cobre un canon. Por tanto, ¿dónde ponemos el límite en una sociedad donde hoy todo sirve para grabar? El otro día me compré un reloj donde puedo archivar 50 canciones y yo pensaba que era solo para ver la hora. Hoy en todo se puede grabar, en casi todos los sistemas. Posiblemente el frigorífico que nos compremos dentro de cinco años, en función de lo que haya o no haya dentro, me tocará una canción más triste o más alegre para que compre algo en el supermercado. **(Risas.)** ¿Pagaré canon por el frigorífico? A lo mejor lo pago yo o a lo mejor lo paga el fabricante, pero realmente se está llegando a un punto en el que no solo es grabar música o películas en la cinta VHS o en la de casete, sino que se graba en todo. El CD va a desaparecer dentro de poco, el DVD también, todo será un disco duro, pero realmente ¿qué es o no es un disco duro, como preguntaba el representante del Grupo Vasco? ¿El disco duro es un sistema de almacenamiento inteligente y lo que no es un disco duro es el sistema de almacenamiento tonto, que simplemente sirve para grabar pero no para reproducir? A lo mejor ese es el concepto, pero yo no lo tengo claro porque todo está evolucionando. Quizás mañana no exista ese sistema exclusivamente para almacenar porque el aparatito en el que yo me grabo la música también la reproduce y también me graba voz. Yo creo que de aquí a cinco años todo van a ser discos duros. Por tanto, ¿estará todo excluido de canon? Ya nadie pagará canon por grabar música porque los soportes en los que hoy se paga canon y los que han supuesto unos ingresos multimillonarios para las sociedades de gestión de derechos de autor mañana no van a existir. ¿Entonces no habrá canon en nada o dejaremos de llamar discos duros a los discos duros y cambiaremos otra vez la norma para que se aplique canon a los discos duros? Ahí es donde estaba la duda que nosotros planteábamos, y a lo mejor era por proteger los intereses de esa industria discográfica y no los de los usuarios. Si alguien lleva a un usuario a los tribunales por grabar en su soporte de, no sé cómo se llamará, yo diré que es un disco duro y ese usuario estará perfectamente protegido. ¿Quién demuestra que no es un disco duro? La norma no define qué es un disco duro porque quizás no tiene una definición real.

En cuanto a que exista o no un canon, el problema no es tanto si existe o no sino cómo se aplica. ¿Por qué pago el canon cuando me compro ese CD si me voy a grabar hoy en ese CD mis fotos; sin embargo, mañana a lo mejor lo borro y me grabo la música. Entonces sí era justo que hubiera pagado el canon, pero si conservo las fotos fue injusto. Le he pagado dinero a una entidad que no me representa como autor porque no estoy registrado pero he pagado un canon. ¿A quién se protege más, al interés del común de los consumidores que en un equis por ciento, no sé si el 80 ó el 10, no graba obras protegidas por derecho de autor? Si el usuario graba una obra científica norteamericana que está regulada por derechos de propiedad intelectual en su CD, pero le paga un canon a una sociedad española de gestión de derechos de autor

que remunera a autores españoles y no tiene nada que ver con los norteamericanos, ¿quién cobra? ¿Por qué cobra? Ese es el problema. Ni nosotros mismos tenemos claro cómo se paga un canon y cómo es justo pagar un canon si nunca se sabe, porque es imposible saberlo, cuál es el destino del soporte en el que se va a almacenar. Por tanto, lo que establece la ley es una presunción de que el cien por cien de los productos para almacenamiento que se compren van a ir destinados a almacenar obras protegidas por derechos de propiedad intelectual. En ese caso, si se fuesen a grabar ese tipo de obras podría ser razonable cobrar siempre un canon, pero nunca se va a saber y nunca se puede presumir que el consumidor lo va a hacer. Aparte, el canon lo reciben unas entidades privadas que gestionan ellas mismas el desembolso económico. Nosotros estamos de acuerdo en proteger a los autores españoles y a los autores extranjeros, pero creemos que quien se beneficia al final de estos cánones no son los autores, son las multinacionales, las productoras, que son los que tienen la mayor representatividad en esas sociedades de gestión de derechos de autor. Ojalá el artista favorito del ciudadano que se graba mil canciones en una serie de CD cobrara dinero a costa de grabarse esas canciones. Probablemente el artista gana cuatro duros, mientras que quienes están ingresando el dinero son las sociedades de gestión y las productoras que mandan en ellas y tienen los derechos recogidos de ese pequeño autor al que quizás no se está protegiendo tanto con esta ley, porque es difícil proteger al autor cuando quienes los fomentan, entre comillas, son los que menos los protegen.

En cuanto a la desaparición de los sistemas de control de copia, en la ley se plantea pagar un canon por copiar, pero no se plantea que yo tengo derecho a copiar, con lo cual me estoy comprando un producto, estoy pagándole a una entidad un canon por la posibilidad de que copie en ese producto pero no tengo derecho a copiar. Existe una situación contradictoria. Lo primero que tendría que plantear la ley es el derecho ineludible del usuario a realizar una copia para uso privado, sin ánimo de lucro. Otra cosa es cómo definan el lucro distintas instituciones. Hay quien define el lucro como el hecho de no gastar dinero a costa de. Si yo me grabo cien canciones significa que el dinero que me iba a gastar, teóricamente, en esas cien canciones me lo dejo de gastar y por tanto me he lucrado de ello. Yo creo que no. Yo creo que si me grabo cien canciones posiblemente mañana me compre un disco porque soy un aficionado a la música, he empezado a conocer una serie de grupos y acabo comprando música. Pero son conceptos distintos. El problema está en que si concibiéramos la copia privada como un derecho real del usuario, cómo se podrían imponer limitaciones a la copia, cómo se podrían imponer limitaciones al derecho del usuario. Sería ilegal plantear sistemas que impidiesen totalmente o restringiesen a un número limitado de copias o a determinados tipos de copias que no se pueden regrabar, por ejemplo, como plantean algunos sectores de la industria. Por tanto,

habría que empezar por el establecimiento del derecho y luego entrar a valorar esa restricción o no de la copia con la que nosotros estamos en contra. Creemos que no se deben establecer mecanismos anticopia, porque suponen, tal como hoy están concebidos, que el aparato o el soporte que se vende al usuario se vende averiado o defectuoso, porque no se puede reproducir en una serie de aparatos reproductores de música por esos sistemas informáticos que meten a los mecanismos anticopia. Incluso aunque un mecanismo anticopia permitiese reproducir el CD en cualquier tipo de soporte, seguiríamos en contra, porque la copia es un derecho que debe tener el usuario para el fomento y el acceso a la cultura, siempre que no haya ánimo de lucro de por medio. Evidentemente, en cuanto el destino de la copia sea la venta, eso no solamente debe ser considerado como contrario a la Ley de Propiedad Intelectual, sino como una actividad delictiva.

Me parece que ya he comentado todo.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Sánchez García, ha sido usted clarísimo. Ha defendido de forma eficaz los intereses de sus representados y ha sido una voz importante en esta Comisión, porque está poniendo el dedo en la llaga en algunas cuestiones que no se han planteado con anterioridad. Muchas gracias. Si desea hacernos llegar alguna documentación que estime oportuna, puede hacerlo.

— **DE LA SEÑORA PORTAVOZ DEL GRUPO «BIBLIOTECAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL» DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE ARCHIVÍSTICA, BIBLIOTECONOMÍA, DOCUMENTACIÓN Y MUSEÍSTICA, FESABID (RIERA BARSALLO).** (Número de expediente 219/000411.)

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos la Comisión con la comparecencia de doña Patricia Riera Barsallo, portavoz del grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual, de la Federación española de sociedades de archivística, biblioteconomía, documentación y museística (FESABID).

Señora Riera, bienvenida. Le recuerdo que dispone de 10 minutos para hacer su exposición. A continuación, intervendrán en un turno de preguntas los representantes de los grupos parlamentarios y, finalmente, por un tiempo no superior a 10 minutos podrá responder a estas cuestiones. Lamento no poder tener más tiempo, pero queda todavía otra comparecencia, tenemos que comer si es posible y tenemos un Pleno que empieza a las cuatro de la tarde; espero que entienda que tenemos una disposición temporal muy limitada. Tiene la palabra.

La señora **RIERA BARSALLO**: Quiero iniciar la comparecencia agradeciendo en nombre de Fesabid poder estar hoy aquí. Para nuestro sector es muy importante poder comparecer ante esta Comisión para tratar

este tema. Como el tiempo es limitado, pasaré directamente a hablar de los puntos que nos interesan. En concreto, son tres. El primero, defender la inclusión o modificación de ciertos límites al derecho de autor, la reproducción con fines de conservación, el nuevo límite para hacer comunicación pública a través de terminales especializados, la ilustración con fines educativos y el límite a favor de discapacitados. El segundo, alertar sobre los problemas que nuestro sector ve en la regulación de las medidas tecnológicas de protección y ejercicio de los límites. Y en último lugar, algunos aspectos relacionados con la copia privada.

Con relación al primer punto, uno de los aspectos que hemos incluido en nuestras enmiendas al proyecto de ley es solicitar que se nos permita llevar a cabo reproducción con fines de conservación. ¿Qué entendemos los bibliotecarios por conservar? Para empezar quiero desmentir un mito que está muchas veces en boca de los titulares y es que nosotros conservamos aquello que no encontramos en la librería más cercana. No es cierto. Conservamos aquello que el mercado ya no nos ofrece, y para ello, como profesionales que somos, llevamos a cabo una serie de investigaciones que pasan por consultar a los diferentes proveedores de información, a los diferentes distribuidores, hasta corroborar que aquello el mercado ya no lo ofrece. Llegado este punto, necesitamos poder conseguir que nuestros usuarios en el futuro puedan seguir consultando la información contenida en obras y prestaciones, algo que además en todo el sistema actual, con las fuentes de información electrónica y los soportes digitales, se está haciendo más necesario. Los soportes digitales están demostrando dos grandes problemas: el primero, que son frágiles. Les invito a hacer la prueba. Si tienen en casa un CD o un DVD que no quieran mucho, háganle una raya; perderán totalmente la información. Hagan lo mismo con un libro, le quitan dos o tres hojas; podrán seguir manteniendo parte de la información contenida en esa obra. Repito que los soportes digitales están demostrando tener una fragilidad enorme. El segundo problema es que son obsoletos. ¿Se acuerdan ustedes de los disquetes? ¿Se acuerdan ustedes del láser disc? ¿Se acuerdan ustedes de los LP? Si ustedes ahora mismo no tienen los aparatos necesarios para reproducir esos soportes, no van a poder acceder a esa información. Esto es algo que la propia Comisión Europea ha hecho constar en su informe sobre las bibliotecas digitales, documento que ha publicado recientemente, el 30 de septiembre de este año. Saben que para la Comisión Europea está siendo importante que a nivel europeo se formen proyectos que permitan digitalizar todo aquello que se publica en Europa. Una de las conclusiones principales a las que llega ese informe es que es necesario que los países miembros repasen y modifiquen sus legislaciones en materia de propiedad intelectual para permitir que las bibliotecas lleven a cabo migración y copia de información. La conservación es vital si queremos que en el futuro nuestros usuarios puedan seguir consultando la información y que no se

dé una paradoja que ya muchos especialistas de nuestro sector empiezan a resaltar. Será más fácil de aquí a cincuenta años saber qué escribieron los egipcios, porque aún tenemos el pergamino, que poder consultar un programa que en su momento apareció en un disquete.

Sobre la posibilidad de hacer comunicación mediante terminales especializados tengo que decir que es un límite que permite la directiva y que ya per se nació muy limitado. La Comisión nos dejó muy claro que las bibliotecas no íbamos a poder digitalizar obras y ponerlas en internet. ¿Qué es lo que nos van a permitir? Simplemente digitalizar nuestras obras y que los usuarios las consulten a través de terminales que instalemos en nuestros locales. Permítanme decirles que la primera preocupación para nuestro sector con relación a este límite es saber para qué nos va a servir esto. A los bibliotecarios no nos gusta digitalizar, ya se lo digo. Sé que los titulares tienen miedo a que este límite nos permita hacer lo siguiente: los bibliotecarios comprarán un libro que es muy caro, lo van a digitalizar y van a permitir que 60 usuarios de golpe lo consulten a través de terminales; entonces, claro, se ahorrarán dinero. Voy a desmentirles también este mito sobre la base de dos ideas básicas: la primera es una cuestión que yo diría que es hasta lógica, es un problema ergonómico. ¿Leen ustedes por pantalla? Yo no sé ustedes, pero a mí, cuando me envían un e-mail que es más largo de dos páginas, acto seguido lo imprimo. Por tanto, imagínense si nuestros usuarios van a querer leer nuestros libros a través de un terminal. La segunda se refiere a datos relacionados con la infraestructura tecnológica de las bibliotecas en nuestro país. Según el informe del Ministerio de Cultura que da datos de 2003, en las 3.722 bibliotecas públicas que teníamos en España en ese año había 2.147 fotocopiadoras, es decir, 0,47 fotocopiadoras por centro, y 9.216 ordenadores, es decir, 2,4 ordenadores por centro. Esa es la gran infraestructura tecnológica que tenemos actualmente en nuestro sistema bibliotecario. Todo esto me lleva a decirles que el uso que podamos hacer de este límite pasa por permitir que nuestros usuarios consulten aquellas obras cuya fragilidad hace que sea necesario o conveniente digitalizar y consultar a través de un soporte distinto al original, por ejemplo, colecciones de fotografías, colecciones cartográficas, etcétera. En ningún caso se nos pasa por la cabeza digitalizar la última novela de Harry Potter para permitir que nuestros chavales la lean más fácilmente. Diré dos cosas más en relación con este límite. El límite, según la directiva, podía ejercerse con fines de investigación o de estudio personal. El proyecto ha eliminado el estudio personal. Permítanme que les solicite que incluyan esa finalidad, no solo para ser fieles a la directiva, sino también para evitar romper el principio de investigación. Detrás de esto está la eterna discusión con los titulares. ¿Solo investiga quien está haciendo un doctorado en nanotecnología o investiga el chaval que viene a hacer un trabajo sobre los pececitos para primero de primaria? Entre esas dos interpretaciones tiene que haber una situación intermedia, alejada

del ocio, pero que tiene que permitir que usos que son igualmente legítimos y que nuestros usuarios pueden necesitar queden cubiertos por el estudio personal. El último aspecto sobre este límite es que, como ven, es un límite que los bibliotecarios solicitamos porque hace referencia a nuestros centros, pero que no le vemos mucha utilidad debido a cómo nació. En todo caso, lo que no nos interesa es que este límite quede, bajo ningún supuesto, sujeto al pago de una remuneración. Si fuera así, preferiríamos eliminar este límite, porque, considerando para lo poco que nos sirve, al menos que no nos cueste dinero.

La ilustración con fines educativos no es nuestro sector el más apropiado para defenderlo, lo tiene que hacer el sector educativo, pero tengan en cuenta que muchas veces nuestros profesionales trabajan para el sector educativo, ya sea en bibliotecas universitarias o en las muy escasas, desgraciadamente, bibliotecas escolares. Sabemos que detrás de este límite está el miedo de los titulares al dossier de fotocopias, que ahora se ha convertido en el dossier digital, es decir, esas compilaciones de fotocopias que realizan en el sector educativo y que permiten que un estudiante apruebe un examen sin haber abierto un libro. Contra eso estamos también los bibliotecarios. Mientras nuestros estudiantes estudien con fotocopias no utilizan los libros que tenemos en nuestras colecciones. Sabemos que era un límite complicado, básicamente porque estaba tan poco definido en la directiva que requería un ejercicio de imaginación importante saber qué es ilustrar con fines educativos. Pero en la redacción que presenta el proyecto vemos muchos problemas y sobre todo vemos la pérdida de una gran oportunidad que es que el sector educativo y los titulares se sienten y decidan combatir conjuntamente tanto el problema de las fotocopias y los dossiers digitales como permitir que España tenga, al igual que otros países europeos, un límite a favor de la educación. Consideramos que es un límite cuya redacción debe ser mejorada, debe permitir aceptar de forma clara la educación a distancia —ahora mismo, por la redacción del proyecto, se podría deducir que esa educación a distancia quedaría fuera de ese límite, cuando justamente la directiva hablaba de ese límite a favor de la educación a distancia— y sobre todo debe ser un límite que quizás sería bueno introducir, dejando su definición para un reglamento futuro. Sé que los reglamentos dan miedo a muchos sectores de este país porque tenemos una larga tradición de leyes cuyo desarrollo tiene que ser posterior y no se lleva a cabo, pero eso está en sus manos y también lo está sentar a los sectores afectados y que decidan debatir. Sobre el último límite, a favor de las personas con discapacidad, nuestro sector está a favor de su inclusión.

En relación con las medidas tecnológicas y los límites hay una preocupación importante. Según el proyecto de ley, en caso de desacuerdo los usuarios podemos acudir a la jurisdicción civil. Permítanme que les diga que eso es un bonito brindis al sol, pero que no va a ser útil. Les

pongo un ejemplo, yo trabajo en una biblioteca de un municipio pequeño, compro un DVD de National Geographic, ese DVD no se deja copiar y necesito poder ejercer el límite, por ejemplo, a favor de un discapacitado, para realizar una copia y poder enviársela. Según el proyecto de ley lo primero que tengo que hacer es ponerme en contacto con National Geographic y pedirle el favor de que me levante la medida tecnológica de protección. Dudo mucho que me haga caso y a continuación lo más fácil es irme a la jurisdicción civil. El sector bibliotecario ni tiene los medios jurídicos ni tiene bufetes de abogados a su disposición; por tanto, consideramos que sería mucho más útil poder disponer de una comisión, quizá la propia comisión de propiedad intelectual que existe ahora, que haga una actividad de mediación real y que pueda sentar a los representantes de los sectores para dirimir este tipo de problemas.

Finalmente, en relación con el tema de la copia privada, sabemos que es el gran caballo de batalla que tiene este proyecto y de nuevo aquí las únicas opiniones de nuestro sector las podemos dar como usuarios que se ven afectados por todo este sistema de cánones, etcétera. Nosotros, ya lo comentamos en el texto de las alegaciones, hemos visto muy positivo el hecho de que se planteen ideas, principios y soluciones, orientados sobre todo a intentar racionalizar el sistema de copia privada. No negamos que el titular tenga que percibir una compensación por aquellas copias que no puede controlar, pero sí creemos que es necesario —y con el tiempo y el futuro lo será aún más— que se introduzcan sistemas que permitan eximir la obra claramente a aquellas instituciones o a aquellas actividades que de facto no hacen copia privada y que no deben ver gravada su actividad con el canon como tal.

La señora **PRESIDENTA**: Muchísimas gracias, señora Riera, ha sido usted extremadamente clara, muy concisa, y ha aportado ideas muy brillantes a esta Comisión.

A continuación vamos a entrar en el turno de preguntas. Señor Esteban Bravo, ¿desea intervenir? Por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Esteban Bravo tiene la palabra.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: No voy a hacer preguntas, pero quiere agradecerle muy sinceramente su intervención por la síntesis, por la claridad y sobre todo por la rotundidad. Le confieso que en algunos puntos me ha dado verdaderamente luz para poder encauzar mi trabajo.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Popular, la señora Lope Fontagné tiene la palabra.

La señora **LOPE FONTAGNÉ**: Tampoco voy a hacer preguntas, porque indudablemente ha sido una exposición clara y brillantísima. No es necesario, porque iba a

hacer preguntas sobre el límite de la copia privada, pero ha respondido perfectamente antes de preguntarle. Solamente quiero darle las gracias por su intervención.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Sáez Jubero tiene la palabra.

El señor **SÁEZ JUBERO**: Gracias, señora Riera, por su exposición. Inicialmente quería manifestar que para nosotros esta comparecencia es importantísima por la sensibilidad y por el interés que tienen las bibliotecas como servicio público y por las aportaciones que han hecho en relación con estas modificaciones del derecho de cita. A nuestro juicio, parece que a veces los intereses del sector bibliotecario y los de los autores, de Cedro, etcétera, sean contrapuestos. Quizás en algún punto lo sean, pero me parece que no lo son. Según una de las enmiendas presentadas, habrá que conciliar también un acuerdo entre ambos, porque de hecho la promoción del libro o la promoción de la lectura pública es un interés compartido, para los autores, para las entidades de gestión y para las bibliotecas. Usted ha expresado claramente que el mundo digital no supone el fin del libro, aunque los agoreros en su día dijeron que iba a serlo, pero ni lo ha sido ni lo va a ser. Su ilustración también ofrece el ejemplo, que compartimos todos, de que, cuando consultamos un correo electrónico y es muy largo, acabamos imprimiéndolo y leyéndolo en papel. Quiero pensar que en este punto habrá capacidad de entendimiento en ambas cosas. En relación con las modificaciones que a ustedes les interesa sobre este derecho de cita, me gustaría conocer cuál era la situación previa que había en este texto en vigor, si producía conflictividad en cuanto a los derechos de autores, tanto por el artículo 37.1 del actual texto como por el artículo 32, y qué nivel de conflictividad existía. Usted ya lo ha expresado, y yo creo que algunas inconcreciones del artículo 37.3 pueden plantear conflictividad. ¿Qué se entiende a efectos de investigación, especialmente en esta comunicación, por terminales especializados y sería incluso oportuno que desapareciera en cierta medida esta limitación y que se volviera a la situación previa, aunque en algún punto pudiera incumplir la trasposición de la directiva?

Por último, me ha surgido una pregunta, que no he formulado a las industriales culturales, pero que voy a hacer ahora. La transformación de las bibliotecas en muchos casos, en los últimos años, en auténticas ludotecas — ya han perdido única y exclusivamente el concepto de consulta de libros, de préstamo de libros, préstamo de DVD, de CD— ¿cómo cree que ha influido en el sector, cómo cree que ha influido en los derechos de autores? Nos gustaría conocer algún dato ilustrativo sobre cómo se están transformando las bibliotecas y sobre cuál es la utilización de estos servicios por encima del uso clásico del libro.

La señora **PRESIDENTA**: Señora Riera, puede responder. Si algún dato no lo tiene en este momento, puede remitírnoslo en los próximos días sin problema.

La señora **PORTAVOZ DEL GRUPO «BIBLIOTECAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL» DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE ARCHIVÍSTICA, BIBLIOTECONOMÍA, DOCUMENTACIÓN Y MUSEÍSTICA, FESABID** (Riera Barsallo): Voy a referirme al primer comentario que hacía usted con relación a los titulares y bibliotecas. Evidentemente la relación existe y hay muchos puntos de convergencia, de hecho Fesabid y Cedro durante los últimos tres o cuatro años han firmado convenios de colaboración y hacemos cursos para el sector bibliotecario para que nos formemos como bibliotecarios en materia de derechos de autor. Han sido cursos que interesan a ambas partes, porque nosotros podemos servir como gran instrumento en manos de los autores para hacer llegar el respeto al derecho de autor a los usuarios.

Sobre los artículos que citaba, el artículo 37.1 de reproducción con fines de investigación no está generando mucha conflictividad, porque Cedro es la primera en reconocer que el número de fotocopias que se realizan en bibliotecas representa solo el 0,6 por ciento de todas las fotocopias que se realizan en el país. Para Cedro, no somos el sector más preocupante, no somos ni siquiera preocupante; para ellos el más preocupante es el sector educativo. Es cierto que a veces hay discusiones sobre qué se entiende por el concepto de investigación, por eso decía que es importante que en nuestra legislación se pueda incluir un término que esté a caballo entre lo que es ocio e investigación, que pueda ser el estudio personal. No debe romperse la costura al concepto de investigación, porque al final se puede llegar a interpretar de forma muy laxa, para permitir colar cualquier tipo de usos que consideramos que podría estar cubierto. El límite de cita, por el contrario, tiene un problema, pero no solo para el sector bibliotecario, sino para todos los que estamos aquí. Si ustedes un día hacen un discurso y citan una obra, legalmente, con el texto en la mano, no deberían hacerlo porque si no tienen finalidad educativa ni de investigación, que es lo que actualmente dice la cita, no pueden ejercerlo, lo cual parece un absurdo. Se entendía cuando no existía el límite de ilustración con fines educativos, porque los titulares no querían que la cita sirviera como forma encubierta de hacer dossiers de fotocopias, pero ahora, teniendo ese nuevo límite, la contraposición queda muy clara: citar es simplemente introducir en una obra propia otra ajena para comentarla. Por tanto, como ustedes comprenderán, ¿qué hace un periodista? Continuamente está citando y necesariamente no tiene esa finalidad de investigación ni tiene esa finalidad educativa.

Los terminales. Fíjense que tanto la directiva como el proyecto de ley habla de terminales. Un terminal no es

lo mismo que un ordenador; estamos hablando de una pantalla tonta, por decirlo de alguna forma, de la cual el usuario no va a poder copiar, ni imprimir, ni bajarse nada. Lo complicado va a ser que las bibliotecas encontremos terminales, porque hace muchos años que los hemos ido retirando de nuestros centros. Nosotros vemos que este límite ya *per se* nace muy limitado, como decía antes, Sus usos principales van a ser poder digitalizar una colección de fotografías o, por ejemplo, lo que en las bibliotecas municipales se llama la colección local, que son obras que edita el editor de esa zona, que tiene una tirada muy pequeña, la biblioteca es depositaria de ese fondo y que les interesa preservar porque seguramente, si pierde el ejemplar físico que tiene, esa obra se pierde para siempre.

Respecto a la evolución de las bibliotecas, es cierto —y esto por ejemplo en las bibliotecas catalanas se vio hace 15 ó 20 años— que una de las formas que tuvimos de intentar potenciar el uso fue llenando nuestras bibliotecas de CD y en su momento de DVD. Entonces surgió un debate interno incluso dentro del propio sector: si las bibliotecas somos videotecas, somos ludotecas o qué somos, y detrás de este debate lo que hay es la idea de qué tipos de obras tenemos que tener en nuestros centros, con todos los respetos a los diferentes autores. No sé si en una biblioteca pública es necesario que esté el último disco de David Bisbal; no sé si eso es realmente imprescindible para que nuestros usuarios se formen. También es cierto que aquí entrar a valorar gustos es muy peligroso, porque podemos llegar a hacer centros que estén con un fondo que no tenga nada que ver con los gustos de nuestros usuarios. La realidad actual se la voy a explicar. En bibliotecas importantes de Barcelona, por ejemplo, la del barrio de Gracia, que es un barrio grande, un barrio central, la forma de construir la colección de DVD de la biblioteca es comprando el diario los domingos, porque no hay recursos, y detrás de esto se pueden ustedes imaginar que tampoco hay política de adquisición. Es triste, pero es cierto, las bibliotecas públicas de este país están en una situación muy precaria.

¿Qué es lo que nos estamos planteando? Poder evolucionar creando colecciones que estén acordes con las necesidades. En este tema hay un punto interesante. Siempre se han fijado en nosotros como titulares los autores de obra impresa. SGAE, por ejemplo, como entidad de gestión, en un congreso que hicimos hace un año, se mostró sorprendida al saber que en nuestros centros había vídeos, DVD y CD. Desconocen totalmente lo que hacemos o dejamos de hacer y para qué lo hacemos. No tengo aquí los datos, se los puedo pasar de este informe del Ministerio de Cultura, para que vean cuál es la proporción en relación con los fondos de obra impresa y obra audiovisual, pero lo que es cierto es que no tiene un impacto muy relevante y, a escala de copiar obras audiovisuales, no es una actividad que llevemos a cabo porque no se necesita, sobre todo porque como compramos muy de lo último, esto —lo que decía antes

en relación con la conservación— ya está en mercado y la biblioteca no necesita copiar aquello que el mercado le ofrece; simplemente va al mercado, como cualquier usuario, y lo adquiere. Me parece que he respondido más o menos a sus preguntas.

La señora **PRESIDENTA**: Le reitero su claridad y su contundencia también, para explicar muchas cosas. Verdaderamente nos ha aportado mucha luz.

— **DEL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA, AETIC (GONZÁLEZ GARCÍA)**. (Número de expediente 219/000414.)

La señora **PRESIDENTA**: Vamos a dar comienzo a la siguiente comparecencia. Damos la bienvenida a don Agustín González García, de la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España, Aetic. Vuelvo a reiterarle lo mismo que estamos diciendo a los demás miembros de la Comisión, dispone de 10 minutos para hacer su intervención. A continuación habrá un turno de preguntas por parte de los grupos políticos y después, para contestar a las mismas, dispondrá usted también de un máximo de 10 minutos. Le ruego que se atenga a los tiempos porque el Pleno comienza a las cuatro de la tarde, esta Comisión no se puede simultanear con el Pleno, y, además, todavía no hemos comido. Espero que entienda la situación. Discúlpenos por esta premura de tiempo, pero puede usted hacernos llegar toda la documentación que estime oportuna por escrito, si considera que en alguna cuestión no le da tiempo, quiere extenderse o quiere aportar datos.

Tiene la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA, AETIC (González García)**: Señora presidenta, señoras y señores diputados, muchas gracias por la invitación a Aetic para participar en esta comparecencia sobre el proyecto de ley de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual. Voy a hacer todo lo posible para ajustarme a esos tiempos, porque existen razones sobradas y, además, veníamos advertidos de que así debía de ser.

Permítanme, en primer lugar, indicar que Aetic es una organización, resultado de la fusión de Aniel y Sedisi, que agrupa a más de 1.300 empresas asociadas cuya actividad está relacionada con la fabricación de componentes y equipos electrónicos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la prestación de servicios de telecomunicación. Este colectivo facturó en el año 2004 más de 65.000 millones de euros, da empleo

a más de 150.000 trabajadores y son responsables de más del 40 por ciento del esfuerzo privado español en I+D+i. En esa condición y en el desarrollo de sus actividades, muchos miembros de Aetic son usuarios de derechos de propiedad intelectual que tienen una larga tradición de respeto a estos derechos, así como una larga historia de acuerdos con los titulares de los derechos de propiedad intelectual, entre otros motivos porque muchas de nuestras empresas son, a su vez, titulares de derechos de autor, fundamentalmente en el ámbito de los programas de ordenador y, además, porque todos reconocemos los valores y la necesidad de una adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual.

Con esta premisa no pretendo, en absoluto, ignorar las tensiones que en ocasiones se producen entre los titulares de los derechos y las empresas que, en concepto de usuario, o en el más polémico de deudor, están obligadas a pagar el importe económico en el que se traducen estos derechos de autor y derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, esas tensiones no son provocadas por una falta de sensibilidad acerca de la importancia de los derechos de propiedad intelectual, sino que son las propias de la búsqueda de la competitividad empresarial, la creación de empleo y la realización de fuertes inversiones en sectores donde la investigación y el desarrollo son indispensables para situar a España en el lugar que le corresponde, a lo que hay que añadir la complejidad intrínseca a los bienes inmateriales para determinar el importe de su valor económico: cuánto vale una composición musical, cuánto vale una obra audiovisual, cuál es el importe a pagar por una obra artística es algo siempre complejo de determinar.

Por el sector de la actividad en la que desempeñan su tarea las empresas miembros de Aetic, los comentarios de mi exposición se ceñirán a la regulación de la denominada compensación equitativa por copia privada. Con estas observaciones, Aetic quiere contribuir a la búsqueda de un sistema equilibrado entre todos los intereses en presencia, porque este equilibrio entre titulares de derechos, consumidores usuarios y empresas de tecnología de la información y de la comunicación es esencial para una correcta regulación de estos derechos de propiedad intelectual y, además, para que esté dotado el sistema que se apruebe de la imprescindible seguridad jurídica que elimine, tanto la alta litigiosidad que ha caracterizado esta materia, como las bolsas de fraude y la competencia desleal que han soportado las empresas cumplidoras, frente a aquellas que se sitúan al margen de la ley. Permítanme recordar que ya en la anterior legislatura un acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados, de 11 de junio de 2002, ponía énfasis en esta alta litigiosidad del sector y en la necesidad de una regularización que eliminara la inseguridad jurídica en la materia.

De antemano queremos significar la valoración positiva que nos merece el proyecto de ley. Muchos de los criterios establecidos en la directiva que es objeto de

trasposición, por no decir prácticamente todos, se recogen en el proyecto de ley. Además, fundamentalmente a raíz del informe del Consejo de Estado, se incluye una regulación del nuevo artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual en la que se establecen los principios generales de regulación de la copia privada, se introducen aquellos cambios que tantas veces ha solicitado el sector de empresas agrupadas en torno a Aetic, que es que el importe del canon se fijara por acuerdo de las partes y en su defecto por un tercero independiente —nadie mejor que los ministerios de Cultura e Industria para hacerlo—, que se eliminara el principio de idoneidad en el que algunas entidades de gestión incurrieron en determinados excesos pretendiendo la imposición del canon a todo tipo de equipos, aparatos y material, con independencia de que se hiciera uso o no de obras y demás prestaciones protegidas. Estos criterios se han ido incorporando al proyecto de ley. Por tanto, no podemos por menos que felicitar al Gobierno y a todos aquellos que han intervenido en la tramitación de este proyecto de ley por el resultado.

Necesariamente, estas observaciones han de situarse en el entorno de la sociedad de la información. Este es un ámbito en el que se han producido tales avances, fruto de la aparición de nuevas tecnologías, que ponen en cuestión los principios que en su día dieron lugar al reconocimiento de esta compensación equitativa por copia privada. Si me permiten, sucintamente recordaré que el principio básico en el que se asienta la regulación de los derechos de propiedad intelectual es el de reconocer un control absoluto a favor del titular del derecho respecto de la explotación de sus obras, de tal forma que nadie puede utilizar las obras sin su previa autorización y mediante el pago de la correspondiente autorización. Por tanto, las facultades se concretan en la concesión de autorizaciones a cambio de un precio. Paradójicamente, en la compensación equitativa por copia privada ese principio decae. No es el principio bajo el que se reguló la copia privada el de una autorización del titular y el pago de una contraprestación por quien utiliza las obras. En primer lugar, porque cualquier persona puede utilizar todo tipo de obras en esa modalidad de copias privadas sin necesidad de autorización previa; en segundo lugar, porque todos los adquirentes de aparatos, equipos y materiales están obligados al pago de esta compensación equitativa utilicen o no obras y prestaciones protegidas y, en tercer lugar, porque el procedimiento de cobro de la remuneración no es directo entre el titular y el usuario sino que aparece una serie de intermediarios obligados a ese pago, los fabricantes y los importadores de equipos utilizados para esa reproducción, que no son los que utilizan las obras y que, sin duda alguna, al incorporar ese canon a los costes de sus productos ven dificultada la comercialización de aquellos equipos, aparatos y materiales que desarrollan.

Nadie niega, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia ni en los distintos sectores, que el sistema de copia privada es claramente imperfecto, que está fundamentado

en un solo elemento, que es la dificultad intrínseca del control de ese tipo de obras —la copia privada de obras en los domicilios privados—, lo que justifica la búsqueda de un sistema alternativo para buscar el equilibrio entre la justa remuneración, el justo beneficio que ha de percibir el titular de los derechos por el uso de sus obras, y los usos que se hacen de forma masiva e intensa en los ámbitos privados. Esta dificultad de control genera el concepto de compensación equitativa por copia privada. Lo que ha venido sucediendo en los últimos años es el cambio del paradigma, el cambio del principio sobre el que se asentó esta compensación equitativa por copia privada. Las nuevas tecnologías han modificado los presupuestos sobre los que surgió el sistema de copia privada, por un lado, porque hoy en día existen mecanismos que permiten controlar esas reproducciones privadas y, por otro, porque hay modelos de negocio legales que se basan en la realización de copias privadas, como, por ejemplo, los sistemas de descarga de música legal en internet.

En cuanto a la existencia de medidas tecnológicas eficaces, quiero remitirme al documento de la Comisión Europea, que aportaremos a esta Comisión de Cultura, en el que ya en el año 2002 se hacía un amplísimo relato de todos los sistemas anticopia eficaces que existen en el mercado.

En este nuevo contexto, el de la sociedad de la información, es necesario revisar el sistema imperfecto de compensación equitativa por copia privada para que el titular recupere paulatinamente el control de sus creaciones. Hay que erradicar la falsa idea de que, sin copia privada, no hay protección porque es precisamente al revés. La paulatina desaparición de la copia privada hará que los titulares recuperen el control de sus obras. Algunos sectores presentan la disminución de la copia privada como un terreno de dificultades y de desaparición de la protección y en absoluto esto es así. Sistemas absolutamente contrastados, como los anglosajones, el italiano o el de los países nórdicos, han vivido durante muchos años sin copia privada y ello no ha significado que los titulares de los derechos no estén perfectamente protegidos a través de otras herramientas, exactamente para que el titular recupere el control de sus obras y se vuelva al principio que da justificación a toda la regulación de los derechos de propiedad intelectual. Esto no es algo anómalo; en el ámbito de la Unión Europea se viene hablando de la paulatina desaparición de los cánones por copia privada, un proceso que se llama *phase out*, a mayor protección a través de medidas de protección, mayor disminución de los cánones. Probablemente también, a mayores sistemas de protección anticopia, mayores recaudaciones por parte de los titulares, mayor eficiencia del sistema y reducción de este sistema imperfecto en el que todos pagan y cobran aquellos que determinan las entidades de gestión. El sistema sería más adecuado.

Lo que pedimos es que el proyecto de ley —de alguna forma ya lo recoge— establezca los principios necesarios

para facilitar ese proceso, que no se haga una regulación válida para hoy y que deje de ser efectiva dentro de unos meses cuando el desarrollo de las medidas tecnológicas sea mayor que el que ya existe. Este criterio de amplitud en el establecimiento del futuro de la copia privada pasa por tres ámbitos. Uno es la delimitación del alcance de la copia privada. La copia privada es un concepto especialmente restrictivo, copiar no es un derecho a favor de los consumidores, es un límite al derecho exclusivo a autorizar de los titulares. Solo se refiere a copias hechas por personas privadas, no a las copias que se hacen en las intranet de prensa, no a los equipos, aparatos y materiales adquiridos por la Administración, no a los equipos, aparatos y materiales destinados a sistemas de seguridad; son copias realizadas para uso privado, no para usos colectivos, como se hacen en sistemas como el *peer-to-peer*. Son copias realizadas sin fines comerciales y por tanto la copia privada no acoge en absoluto la piratería digital. Se tiende a confundir copia privada con piratería cuando son cuestiones completamente diferentes y no se puede pretender compensar los gravísimos perjuicios causados por la piratería con la copia privada. Hay toda una batería de mecanismos, ya aprobados por el Gobierno y por el Parlamento, para perseguir la piratería, pero no se puede pretender que la copia privada venga a compensar económicamente los daños que causa la piratería. Fundamentalmente se ha de tener en cuenta si existen o no medidas tecnológicas de protección. No se puede aplicar el canon de copia privada si existen medidas anticopia que impiden la realización de esa copia privada. Ha habido casos difundidos por los medios de comunicación de supuestos en los que sencillamente no se puede grabar un CD o no se puede descargar una obra audiovisual de internet porque está dotada de un sistema de protección. Cuando esto es así, no se puede cobrar un canon de copia privada, pues implica un doble pago completamente perjudicial para el sistema de protección de los derechos que desequilibra la posición de los consumidores y las empresas de tecnología de la información.

La fijación del importe de este canon ha de atender a una serie de criterios, que son los que dan amparo al nuevo concepto de compensación equitativa, bien distinto al de remuneración equitativa. Está dicho en multitud de documentos de la Comisión y del Parlamento Europeo. Simplemente repaso ideas conocidas, como que no se puede establecer este canon de copia privada sobre toda clase de equipos, sino solo sobre los específicamente utilizados para realizar copias privadas. Ha de buscarse la compensación del daño causado por la copia privada y no por otra clase de reproducciones que suponen una infracción a los derechos de propiedad intelectual, como es el caso de la piratería. Se han de eliminar los supuestos de doble pago, uno en concepto de precio de la licencia y otro en concepto de copia privada, y se ha de aplicar la regla de mínimos prevista en la propia directiva que se está trasponiendo al ordenamiento jurídico español, de tal forma que hay

supuestos como el *time shifting* o la portabilidad, en los que el daño causado es mínimo y puede dar lugar a que no haya pago de copia privada. Ejemplos de *time shifting*: la copia de una película que se emite por televisión a las nueve de la noche para verla a las once. ¿Cuál es el daño causado al titular de los derechos en ese caso? Mínimo o inexistente, porque quien hace esa copia no deja de adquirir una película que no puede ver a la hora programada por la televisión para su exhibición.

Seguro que voy justo de tiempo...

La señora **PRESIDENTA**: Ha sobrepasado cinco minutos el tiempo establecido.

El señor **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (AETIC)** (González García): Concluyo. La valoración del proyecto es positiva, pero hay algunos puntos en los que la inseguridad jurídica y el desequilibrio de los intereses en presencia son manifiestos. Permítanme que ponga tres ejemplos. En primer lugar, el carácter retroactivo de los principios establecidos en esta norma para los supuestos regulados con anterioridad a su entrada en vigor, criterio que está previsto en la disposición transitoria única. Esta es una especie de interpretación auténtica, contraria a lo que ya manifestaron los senadores cuando se trató de este asunto en la sesión que tuvo lugar el 18 de mayo de 2005, en el Senado, no en el Congreso. Todos eran de la opinión de que la copia privada digital no era objeto de la regulación de la anterior legislación. Esta disposición transitoria única, sin duda alguna, establece un carácter retroactivo que puede ser claramente perjudicial para las empresas. En segundo lugar, se ha de establecer una disposición en la que claramente se disponga que no se ha de cobrar canon a los equipos, aparatos y materiales que se venden a la Administración y se ha de dar preferencia, en todo caso, a las medidas tecnológicas de protección frente al límite de copia privada.

Pido disculpas por el exceso en el uso del tiempo, pero no quiero concluir sin agradecer de nuevo a la Comisión de Cultura, en la persona de su presidenta y de los diputados aquí presentes, y sin manifestar la plena disposición de Aetic para facilitar esa documentación y la información que fuera necesaria para lograr una legislación que consiga el objeto que persigue la directiva.

La señora **PRESIDENTA**: Pasamos al turno de preguntas. Por el Grupo Parlamentario Popular, la señora Lopez Fontagné tiene la palabra.

La señora **LOPEZ FONTAGNÉ**: Quiero dar las gracias al representante de Aetic por esta exposición tan didáctica, que por lo menos a mí me ha aclarado muchas cosas. Solamente querría hacerle una pregunta, porque ha hablado mucho de la copia privada, incluso de una manera exhaustiva: ¿Considera que las medidas tecno-

lógicas de protección en este momento no son suficientemente aplicadas y que sería necesario seguir manteniendo el canon en un período transitorio hasta que dichas medidas protejan un alto porcentaje del mercado o cree que ahora sí que se podría suprimir totalmente el canon?

La señora **PRESIDENTA**: A continuación, formulará las preguntas el representante del Grupo Parlamentario Socialista, señor Louro.

Tiene la palabra.

El señor **LOURO GOYANES**: Doy las gracias al señor representante de Aetic por su intervención. Ha hecho una aproximación distinta al asunto que pretendemos debatir y aclarar. Obviamente, usted aporta la visión de las empresas, de las industrias, que en alguna medida es contradictoria con los intereses de los creadores y los productores culturales. Celebro que en su exposición haya manifestado con claridad que esos intereses deben buscar un equilibrio y que la creación y producción de cultura necesita recursos que, en buena parte, deben proceder del espacio cultural.

Paso directamente a formularle tres preguntas concretas, dado lo avanzado de la hora, en todo caso, las suficientes para que el Grupo Socialista pueda ilustrarse algo más, si es posible, de su discurso y de sus aportaciones. La primera pregunta es: ¿Qué medidas de protección tecnológica existen hoy a disposición de los titulares de derechos y cuál es su eficacia? La segunda pregunta es: Dado el grado de implantación que actualmente tienen dichas medidas, ¿cuánto tiempo considera usted que queda para que sean un medio total de protección de los derechos? La tercera pregunta es: ¿De quién considera usted que es la responsabilidad de llevar a cabo dicho desarrollo e implantación? Y una cuestión añadida: ¿Cómo valora usted la aplicación del acuerdo entre las entidades de gestión de derechos y las empresas, las industrias, en el caso concreto de la asociación Asimelec?

La señora **PRESIDENTA**: Señor González, puede usted contestar. Le rogaría que no fuese en un tiempo superior a diez minutos.

El señor **REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES (AETIC)** (González García): En cuanto a la pregunta formulada por la diputada del Grupo Popular, las empresas agrupadas en torno a Aetic mantuvieron una postura inicial en materia de compensación equitativa por copia privada que consistía en decir que en el entorno digital no se podían aplicar los canones, que el canon era un sistema imperfecto —como he dicho en mi primera intervención—, válido para el entorno analógico, pero no tenía ninguna justificación en el entorno digital, donde ya existían medidas tecnológicas

para la protección. Esa postura inicial evolucionó de la mano de las reuniones y las conversaciones con distintos sectores afectados, pasando a una postura diferente, pues venimos sosteniendo que se aplique la copia privada en el entorno analógico. Sin duda alguna, la copia privada analógica tenía justificación y la sigue teniendo y no va a desaparecer de la noche a la mañana. En cuanto a la copia privada digital, debe distinguirse claramente cuándo las obras están dotadas de protección y cuándo no lo están. En el primer caso, cuando una obra se lanza al mercado con medidas tecnológicas de protección, radicalmente, desde ya, debe desaparecer la opción del canon de copia privada, porque implicaría reunir todos los inconvenientes que hemos subrayado —duplicidad de pago, desequilibrio, inseguridad jurídica— y no es el objeto de la directiva. Por tanto, cuando haya una obra o una prestación protegida, no se debe aplicar en ningún caso la copia privada. Sin embargo, es cierto —y no somos ajenos a ello— que no todas las obras están protegidas. Esto será un proceso paulatino que habrá que seguir muy de cerca por todos los sectores afectados, también por los ministerios, el Gobierno y el Parlamento, para ver en qué momento ha llegado a su término la vida de la copia privada digital o la comercialización de productos sin protección. Hasta entonces habrá de aplicarse este período transitorio, cuyos criterios venían indicando que han de ser abiertos para permitir una evaluación de la implantación de medidas tecnológicas de protección y decidir entonces cuándo ha de pasarse a un sistema distinto que es el que ya hoy gozan muchas obras. Por ejemplo, no hay copia privada sobre un programa de ordenador. ¿Significa esto que un programa de ordenador es una obra de segundo rango en comparación con la obra musical audiovisual, literaria o artística? No, en absoluto. Significa únicamente que hay otro mecanismo de protección, probablemente incluso más contundente que el de la copia privada, que tiene ciertos riesgos de fomentar la piratería. En ese sentido hay un precepto en el proyecto de ley, el artículo 161, apartados 1 y 4. Todos los sectores veríamos con agrado que se suprimiera del proyecto de ley porque lo que implica es que allí donde hay medida tecnológica, la empresa que ha invertido en la protección de sus obras tenga que levantar esa medida anticopia para permitir a cualquier persona física que realice hasta tres copias digitales de excelente calidad y que pueden facilitar la piratería. Por tanto, en ese sentido somos absolutamente categóricos, cuando hay medidas tecnológicas ha de estarse a esa protección y no al canon de copia privada. Mientras tanto, puede establecerse un período transitorio en el que los cánones probablemente tengan que ir decreciendo para no compensar con ellos los daños causados por la piratería.

En cuanto a las preguntas que ha formulado don Antonio Louro, el Tribunal Supremo decía en el año 1997 que la copia privada estaba justificada porque no había sistemas de control individualizado de las obras. En aquella resolución el Tribunal Supremo se estaba resolviendo un recurso que planteaba una sentencia

de 10 de febrero de 1997. Nuestro Tribunal Supremo decía, en un procedimiento iniciado cinco años antes, que ante la carencia de medidas tecnológicas de protección, el sistema de copia privada seguía siendo válido. Ocho años después si algo ha avanzado en la sociedad en la que vivimos, es la tecnología. Cada día aparecen nuevos sistemas de protección de las obras; unos serán más perfectos que otros, sin duda alguna, pero existen medidas tecnológicas de todo tipo, para obras musicales, para obras audiovisuales, para distintos entornos, para internet, para lo móviles, para los equipos portátiles, para los equipos de fotocopia, etcétera. Hoy, ocho años después de que el Tribunal Supremo dijera aquello, y a la vista de los informes elaborados por la Comisión Europea en el año 2002 y por un último informe elaborado en el año 2004 por un comité creado a raíz de la Directiva de derechos de autor en la sociedad de la información, es evidente que existen medidas tecnológicas de protección que son eficaces y, si no lo son, existen mecanismos suficientes para perseguir esas infracciones.

Para contestar a su pregunta hay que ver el sistema de protección de los derechos desde su conjunto. Del mismo modo que se sanciona a aquel que no se pone el cinturón de seguridad porque corre riesgo su vida y la sociedad en su conjunto con los perjuicios que ello ocasiona, no significa que haya gente que no se pone el cinturón de seguridad. Hay medidas tecnológicas de protección, no significa que algún día no se pueda craquear, en cuyo caso hay remedios jurídicos previstos en el propio proyecto de ley con sanciones, algunas de carácter penal. En la reforma del Código Penal del año 2003, se establecen sanciones de carácter penal contra aquellos que poseen medidas tecnológicas para eludir la protección. De esta manera, a pesar de que no soy un técnico en la materia puedo decir que existen medidas tecnológicas de protección eficaces. Hay que huir de la tentación de pensar que nunca va a haber medidas tecnológicas de protección porque esto vendrá desde aquellos sectores que pretenden refugiarse en un sistema imperfecto de copia privada, quizás en detrimento del desarrollo de la sociedad de la información, las inversiones en medidas tecnológicas que llevan a cabo las empresas y el impulso empresarial que, como ha reconocido el ministro de Industria en su comparecencia ante la Comisión de la Sociedad de la Información del Senado, necesita nuestro país para alcanzar el nivel de desarrollo tecnológico que tienen otros Estados de la Unión. Por tanto, existen medidas tecnológicas, pero hay que ir al test de producto y no al de mercado, ni al grado de implantación de la medida por parte del titular; es decir, si dichas medidas existen en el mercado esto es suficiente para que desaparezca el canon.

Respecto a la pregunta de cuánto queda para llegar a una total protección, no puedo contestarle. Si tuviéramos una bola de cristal seguramente se solucionarían muchos de los problemas que nos encontramos en la tramitación de esta ley y que seguramente ustedes van a resolver muy

satisfactoriamente. En cualquier caso, esto será gradual, lo cual tal vez aconseje que también en el Parlamento español se cree una comisión de seguimiento de la disponibilidad de medidas tecnológicas o de su grado de utilización para que se lleve a cabo un control paulatino al respecto y se le dote de un mecanismo ágil que no requiera de una modificación de ley para realizar este seguimiento de la desaparición de los cánones de copia privada. En este sentido, me gustaría subrayar, si me lo permiten, cómo las empresas de tecnología de la información también contribuyen a la creación de contenidos atractivos e intelectuales. Una resolución del Consejo Europeo, de 9 de diciembre de 2004, sobre perspectivas futuras de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, después de valorar la contribución de estas empresas de tecnología de la información al crecimiento de la productividad y la competitividad de la economía europea —y eso también es aplicable a la economía española— concluye con una invitación a la industria, a que siga presentando al mercado nuevas aplicaciones y servicios innovadores de tecnologías de la información y de las comunicaciones y a que produzcan nuevos contenidos atractivos, lo que entre otras cosas redundará en beneficio de la diversidad cultural y del multilingüismo europeos. Por tanto, las empresas de tecnología de la información contribuyen con sus esfuerzos al desarrollo de la cultura de los países y, cómo no, también al nuestro. Pues bien, sin duda alguna seguirán en ese esfuerzo si no tienen que lastrar con las cargas de sistemas imperfectos porque no exista la última medida tecnológica perfecta que impida en todo caso la utilización de obras sin autorización.

Por último, en cuanto a quién es responsable de llevar a cabo su desarrollo e implantación, probablemente se tengan que establecer acuerdos en este punto entre los titulares de los derechos y las empresas de tecnología de la información y de las comunicaciones. Acuerdos que den lugar al desarrollo de sistemas capaces de que el autor recupere el control de sus obras y que pague aquel que utiliza las obras y no de forma indiscriminada toda la sociedad o bien que las empresas vean cómo sus productos tienen este inconveniente con ese riesgo de fraude, de bolsas de competencia desleal, asunto muy

importante al que, y enlazo con su última pregunta, lamentablemente dio lugar el acuerdo entre las entidades de gestión y Asimelec, aunque hay que tener en cuenta que estos son acuerdos transaccionales. Es verdad que allí hubo muchas empresas que en un entorno de conflicto, me refiero a las tres sentencias de primera instancia en las que se obligaba a pagar a las empresas unas cantidades que las abocaban a la quiebra, en un ejercicio de responsabilidad optaron por cerrar unos acuerdos sin por ello cerrar en absoluto la puerta a la regulación de la copia privada digital con todo el conjunto de medidas que eso requiere, que es lo que en este momento se está haciendo en esta ley. Por tanto, ese acuerdo era el que había que firmar en aquel momento, pero actualmente probablemente sea insatisfactorio porque ha dado lugar a que las empresas soporten unas cargas muy importantes, a que haya muchas empresas que no han cumplido y, por tanto, han infringido los derechos y gozado de ventajas en la comercialización de sus productos, y hoy en día hay que tener en cuenta si existen estas medidas tecnológicas de protección.

En consecuencia, hay que desterrar la idea de que sin copia privada no hay protección, hay que desterrar la idea de que no hay medidas tecnológicas eficaces de protección y hay que dotar de seguridad jurídica a la actividad de las empresas que contribuyen, de la forma tan importante que he indicado en mi presentación, al producto interior bruto, al desarrollo de la sociedad de la información, al avance de las nuevas tecnologías en nuestro país y a las inversiones en I+D. Y que paguen los usuarios que utilizan las obras.

La señora **PRESIDENTA**: Muchas gracias, señor González. También usted ha sido extraordinariamente esclarecedor, nos ha aportado otro ángulo, otra visión complementaria a todas las que venimos contemplando hasta ahora.

Si desea usted hacernos llegar algún tipo de documentación, se lo agradeceremos mucho.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y cuarenta minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**